

**ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA,
CELEBRADA POR LOS INTEGRANTES DEL SUPREMO
TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, EL
DÍA 19 DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2019 DOS MIL
DIECINUEVE, A PARTIR DE LAS 10:00 DIEZ HORAS,
EN EL SALÓN DE PLENOS.**

Tuvo lugar con la asistencia del Magistrado RICARDO SURO ESTEVES, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, así como los Señores Magistrados en funciones:

TOMÁS AGUILAR ROBLES,
DANIEL ESPINOSA LICÓN,
ANTONIO FLORES ALLENDE,
GUILLERMO VALDEZ ANGULO,
CARLOS OSCAR TREJO HERRERA,
MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA,
JORGE MARIO ROJAS GUARDADO,
LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ,
FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ,
ARCELIA GARCÍA CASARES,
MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO,
JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS,
MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS,
ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ,
GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ,
CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ,
ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO,
FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA,
VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ,
LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ,
FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA,
ANTONIO FIERROS RAMÍREZ,
ARMANDO RAMÍREZ RIZO,
ROGELIO ASSAD GUERRA y
ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ.

JUSTIFICANDOSE al Señor Magistrado JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS, (por encontrarse contestando un amparo de su Sala).

Actúa en la Secretaría General de Acuerdos, el Licenciado JUAN CARLOS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Bienvenidos sean Señoras y Señores Magistrados, a efecto de poder llevar a cabo el día de hoy, la Sesión Plenaria Ordinaria, a celebrarse el 19 diecinueve de noviembre de 2019 dos mil diecinueve; en primer término, preguntaría a la Secretaría General de Acuerdos, si existe el quórum requerido por la Ley.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, Señor Presidente, de conformidad con lo que establece el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sí existe quórum.

2

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Existiendo el quórum requerido por la Ley, se declara abierta la Sesión, y se propone para que rija la misma, el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Discusión, y en su caso aprobación del Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el 12 doce de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.
- 2.- Informe de la Presidencia del Tribunal.
- 3.- Informe de las Honorables Salas.
- 4.- Informe de la Secretaría General de Acuerdos.
- 5.- Asuntos Generales.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Se pregunta a Ustedes Señoras y Señores Magistrados, si se autoriza el anterior orden del día, en votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 24 veinticuatro votos a favor.

----- A C U E R D O: -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el Orden del Día, correspondiente a la Sesión Plenaria Ordinaria del 19 diecinueve de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, mismo que consiste en:

- 1.- Discusión, y en su caso aprobación del Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el 12 doce de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.**
- 2.- Informe de la Presidencia del Tribunal.**
- 3.- Informe de las Honorables Salas.**
- 4.- Informe de la Secretaría General de Acuerdos.**
- 5.- Asuntos Generales**

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad y 8 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Para dar inicio con el Primer Punto del Orden del Día, se somete a su consideración la:

DISCUSIÓN, Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA, CELEBRADA EL 12 DOCE DE NOVIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Si no hay observación alguna, en votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 23 veintitrés votos favor.

----- A C U E R D O : -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad: Aprobar el Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el día 12 doce de noviembre del 2019 dos mil diecinueve. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Adelante Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO.

Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO: Le agradezco señor Presidente, muy buenos días, solicitando o reiterando mi petición, para efecto de que se me expida una fotocopia certificada, respecto del Acta que se acaba de aprobar, de la Sesión de Pleno anterior.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Con todo gusto, por favor Secretario General de Acuerdos, de inmediato expida la copia certificada para el Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO.

Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO: Muchas gracias, Presidente.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias a Usted. Continuamos con el segundo punto de la orden del día, que es

INFORME DE LA PRESIDENCIA DE ESTE TRIBUNAL:

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Para lo cual, se le concede el uso de la voz al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, por favor, para que nos de cuenta con una comunicación.

SERETARIO GENETRAL DE ACUERDOS: Gracias señor Presidente, para efectos informativos y de acuerdo, se da cuenta con el oficio 56289/2019-VI, procedente del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado, derivado del juicio de amparo indirecto 2576/2017, promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo [1]**; mediante el cual informa, que se niega la suspensión definitiva al quejoso.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido, en consecuencia, surte efectos el Acuerdo Legislativo 1348-LXI/17, que

4

declaró las vacantes de los Magistrados JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ LÓPEZ y [No.2] ELIMINADO el nombre completo [1], por lo que ve a este último; así como el Acuerdo Legislativo 1395-LXI/17, en el que se designa a la C. ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTÍZ como Magistrada; en consecuencia, se propone que a partir del 19 diecinueve de noviembre de este año se le adscriba al lugar vacante, correspondiente a la Sexta Sala de este Supremo Tribunal de Justicia; realícense las comunicaciones correspondientes para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por lo dispuesto en el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba.- APROBADO POR UNANIMIDAD, con 23 veintitrés votos a favor.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 56289/2019-VI, procedente del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado, derivado del juicio de amparo indirecto 2576/2017, promovido por [No.3] ELIMINADO el nombre completo [1]; mediante el cual informa, que se niega la suspensión definitiva al quejoso; dándonos por enterados de su contenido, en consecuencia, surte efectos el Acuerdo Legislativo 1348-LXI/17, donde declaró las vacantes de los Magistrados JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ LÓPEZ y [No.4] ELIMINADO el nombre completo [1]; por lo que respecto a este último así como el Acuerdo Legislativo 1395-LXI/17, en el que se designa a la C. ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTÍZ como Magistrada, a partir del 19 diecinueve de noviembre de este año, adscribiéndosele a la Sexta Sala de este Supremo Tribunal de Justicia; realícense las comunicaciones correspondientes para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por lo dispuesto en el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Adelante Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO.

Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO: Gracias señor Presidente, solamente que, no sé si sea adscrita a la Sexta Sala, o en un momento dado, pueda ser adscrita a una Sala Civil, ya que, la competencia le corresponde al Pleno y por lo tanto, quizás sea muy bueno, darle posición a la señora Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ y ver cuál es su parecer.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Comparto su inquietud y su preocupación, los que conocemos a la hoy Magistrada ROSY, sabemos que es de formación Civil y que su fuerte, precisamente es la materia Civil, en su momento, será decisión de ella, cambiarse o no de adscripción, con la anuencia de este Honorable Pleno, que efectivamente es quien va a dar esas adscripciones; sin embargo, la propuesta de Presidencia fue muy clara en sentido, como llega al lugar del Magistrado CELSO RODRIGUEZ GONZÁLEZ, debe de tomar ese lugar, y en su momento, lo que proceda o lo que se estime, que deba tener a consideración este Pleno, se tomara la decisión correspondiente; coincido plenamente con Usted con esa formación, además salió de su Sala.

Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO: Señor Presidente, perdone, que bueno que compartimos esta misma idea, pero, yo digo que para obviar, y no esté en una Sala y luego se vaya a otra, en caso de que ella decida solicitar ese cambio, pues que de una vez se resolviera; pero bueno, lo dejo a su distinguida consideración, señor Presidente.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: En consecuencia, se instruye al Secretario General de Acuerdos a que acompañe a la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ a ocupar su lugar. Bienvenida señora Magistrada.

La Secretaría General de Acuerdos, hace constar que la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, se integra a su sitio.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Se le da el uso de la voz a la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ.

Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ: Muchas gracias señor Presidente, les agradezco a todos mis Compañeros Magistrados, la valiosa bienvenida que me han dado, trataré de estar a la altura y de servir a Jalisco; muchísimas gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: En consecuencia, primeramente preguntaría a los integrantes de la Sexta Sala, la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, el Magistrado MANUEL HIGINIO RAMITO RAMOS, a su vez al Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, al no estar CELSO RODRÍGUEZ como Magistrado Presidente de la Sexta Sala, en teoría, correspondería la presidencia a la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, simplemente preguntaría, si estuvieran de acuerdo en que, a partir del día del hoy, sea la Presidenta en la Sexta Sala.

Entonces se propone que asuma la Presidencia, la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ de la Sexta Sala, a partir del día de hoy. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 25 veinticinco votos a favor.

----- **ACUERDO** -----

6

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Reconocer a la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ como Presidenta de la Sexta Sala a partir del día de hoy; lo anterior, de conformidad por lo dispuesto por los numerales 20 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: De parte de Presidencia y en lo personal, me da mucho gusto que se integre con nosotros ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, sabemos de su trayectoria, como decía hace un momento, sobre todo en el ámbito civil, sea Usted bienvenida a este Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en el que, más allá de cualquier discusión que se llegue a haber en los Plenos o diferencias de opiniones, es un Pleno unido, es un Pleno fuerte, que lo que mejor sabemos hacer, es trabajar por el beneficio en la impartición de justicia en Jalisco y por el bien del Poder Judicial; sea nuevamente bienvenida Magistrada.

Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ:
Muchas gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Pasamos al tercer punto de la orden del día, que es

INFORME DE LAS HONORABLES SALAS:

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Para lo cual, se le concede el uso de la voz al Presidente de la Primera Sala, el Magistrado TOMÁS AGUILAR ROBLES, Presidente de la Primera Sala.

Magistrado TOMÁS AGUILAR ROBLES: Gracias señor Presidente. Buenos días compañeras, compañeros, público que nos acompaña, la Primera Sala por mi conducto no tiene nada que informar, solo desearles buen inicio de labores y felicidades Magistrada por integrarse a este Honorable Pleno; está en su casa, sabemos que va a hacer las cosas, que se merece el trabajo y no hay duda de que viene a integrarse para reforzar y trabajar por el bien de Jalisco; muchas gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muchas gracias; enseguida, se le concede el uso de la voz al Presidente de la Segunda Sala, el Magistrado ANTONIO FLORES ALLENDE.

Magistrado ANTONIO FLORES ALLENDE: Gracias señor Presidente. Buenos días a todos, la Segunda Sala no tiene nada informar; solamente aprovechar el espacio, a nombre de mi compañero GUILLERMO VALDEZ ANGULO y el mío propio, darle la bienvenida a la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ a este Honorable Tribunal, que después de una carrera de muchos años, viene a coronarse aquí a este Máximo Tribunal y encantado de que va a aportar mucho a esa Sala, a este Tribunal con

su experiencia. Muchas felicidades y la mejor de las suertes y aquí estamos para servirle; muchas gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias a Usted. A continuación, se le concede el uso de la voz al Presidente de la Tercera Sala, el Magistrado CARLOS OSCAR TREJO HERRERA.

Magistrado CARLOS OSCAR TREJO HERRERA: Gracias Presidente. Muy buenos días a todos, en esta ocasión la Tercera Sala, no cuenta con asuntos que informar; excepto, sumarme a las felicitaciones a la nueva Magistrada que hoy se integra a las actividades del Pleno; es un gusto recibirla aquí, sabemos y tenemos por cierto, que viene a aportar cosas interesantes a este Cuerpo Colegiado. Muchas gracias y felicidades.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muchas gracias. Enseguida, se le concede el uso de la voz, al Presidente de la Cuarta Sala, el Magistrado JORGE MARIO ROJAS GUARDADO.

Magistrado JORGE MARIO ROJAS GUARDADO: Gracias Presidente; buen día tengan todos y cada uno de Ustedes, la Cuarta Sala, por mi conducto, no tiene nada que informar; solamente, Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, a nombre de mis compañeros y el de la voz, sea Usted bienvenida; enhorabuena, felicidades.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muchas gracias; enseguida, tiene el uso de la voz, la Presidenta de la Quinta Sala, la Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES.

Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES: Gracias señor Presidente. Buenos días a todos, la Quinta Sala en este momento, no tiene nada que informar; pero sí quiero adherirme a las felicitaciones para la señora Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, quien ahora se integra a este Cuerpo Colegiado, sabemos de su honorabilidad, de su capacidad, de su gran entrega, máxime que fue Secretario de Acuerdos de la Quinta Sala, y nos acordamos de aquellas épocas, incluso Relatora del Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, por eso avalo que es una persona digna de estar aquí, felicidades Magistrada. Gracias, señor Presidente.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Adelante Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO.

Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO: Muchas gracias señor Presidente, ya que se mencionó mi nombre por parte de la señora Presidenta ARCELIA GARCÍA CASARES, me tomé el atrevimiento de solicitar el uso de la voz, para adherirme a la bienvenida que le están brindando a la señora Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ y efectivamente, tuve el gran honor, el orgullo de que cuando llegué en 1997 mil novecientos noventa y siete, ella fue mi Secretario Relator; me consta de su capacidad, hace un momento humildemente dijo que esperaba estar a la altura, sabemos que perfectamente se encuentra a la altura de

este y otros grandes retos que toca afrontar en su vida profesional, me consta el esfuerzo que realizó para concursar en legítimo examen de oposición para obtener el cargo de Juez, después de cargos anteriores como Notificadora, Secretario de Acuerdos, Secretaria Relatora; yo tengo algo que comentar muy importante, que en una ocasión, estando ella de incapacidad por maternidad, no dejaba de proyectar, de hablarme, pedirme que le enviara proyectos, de darme sus puntos de vista; mucho aprendí de ella, tuve el “gran lujo”, así lo voy a llamar, de contar con una enciclopedia jurídica muy grande, humana, justa, en el apoyo que en su oportunidad me brindó, tuve la oportunidad de ver como accedió al cargo de Juez, y ahora tengo la oportunidad también de ver como llega ya a ocupar su cargo, que dignamente le corresponde como Magistrada de número en este Supremo Tribunal de Justicia del Estado; muy bienvenida Licenciada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, que siga usted predicando con ese ejemplo que ha venido brindando. Felicidades.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Se le da uso de la voz, a la Presidenta de la Sexta Sala, la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ.

Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ: Gracias señor Presidente, por obvias razones, como me encuentro integrándome en este momento, solicito que se le conceda el uso de la voz al Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, para que el sea, quien rinda lo relativo a esta Sala.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Con todo gusto, muchas gracias. Adelante Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS.

Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS: En esta ocasión la Sexta Sala, no tiene nada que informar; reservándome un punto para asuntos generales.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muchas gracias. Enseguida, tiene el uso de la voz el Presidente de la Séptima Sala, el Magistrado GONZALO JULIAN ROSA HERNÁNDEZ.

Magistrado GONZALO JULIAN ROSA HERNÁNDEZ: Muchas señor Presidente. Buenos días a todos los compañeros, tengo 2 dos puntos a tratar, primero; desde luego, el dar la bienvenida a nuestra nueva compañera, de quien me consta su capacidad, honestidad, y de quien tengo la certeza de que hará un enorme trabajo en esta Sala y en este Tribunal y por lo tanto, solo expresarle mi felicitación a nombre de mis compañeros, desde luego, la Magistrada CONSUELO GONZALEZ JIMENEZ y el Magistrado JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS.

Por otro lado, quisiera hacerles del conocimiento que el Magistrado JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS, se encuentra en sus oficinas, resolviendo un amparo de último momento, y por lo tanto, informo que en breve se incorporará a este Pleno; por lo demás, la Sala, no tiene asunto que tratar, gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias a Usted. Enseguida, se le concede el uso de la voz, al Presidente de la Octava Sala, al Magistrado ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO.

Magistrado ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO: Muchas gracias señor Presidente; buenos días a todos mis compañeros, público en general, sean bienvenidos. Primeramente señor Presidente, darle la mayor de las bienvenidas a la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ en nombre de los integrantes de la Octava Sala, en particular, el Magistrado FELIPE SANCHEZ MONTES DE OCA y su Servidor, le deseamos el mejor de los éxitos en esta nueva responsabilidad, que el día de hoy adquiere abogada, siéntase bienvenida y aproveche esta responsabilidad para continuar con su trabajo tan profesional, como hasta la fecha lo ha desempeñado; bienvenida sea.

En segundo punto, Magistrado Presidente, solicitar se designe Magistrado que integre Cuerpo Colegiado, dentro del Toca 403/2019, relativo al expediente 598/2013, radicado ante el Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, Juicio Civil Ordinario, promovido por [No.5] ELIMINADO el nombre completo [1]. y Socios, en contra de [No.6] ELIMINADO el nombre completo [1] y codemandados, Toca en el cual, el señor Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA, se excusa de conocer en los términos de lo previsto por el artículo 184 de nuestro Enjuiciamiento Civil del Estado de Jalisco.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Con todo gusto, si no existe inconveniente legal alguno, el sistema electrónico, arroja la designación del Magistrado JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS.

----- **A C U E R D O:** -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA, determinó: Designar al Señor Magistrado JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS, en sustitución del Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA, para que integre quórum en el Toca 403/2019, radicado en la Honorable Octava Sala, relativo al juicio Civil Ordinario 598/2013, del índice del Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Partido Judicial, promovido por [No.7] ELIMINADO el nombre completo [1]. y Socios. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Magistrado ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO: Gracias Presidente, es cuanto por los integrantes de esta Octava Sala.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muchas gracias; a continuación, se le concede el uso de la voz a la Presidenta de la Novena Sala, la Magistrada VERONICA ELIZABETH UCARANZA SANCHEZ.

10

Magistrada VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ: Muchas gracias Presidente; en esta ocasión, y en primer término, darle la bienvenida a la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, la Magistrada LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ y su Servidora, queremos decirle a ROSY, nuestra compañera de causa, que estamos doblemente felices; por una parte, su designación y por otra, que la paridad de género se hace realidad, y eso es un avance muy importante en el tema de la igualdad, cada día somos más mujeres y creemos que más mujeres, más justicia; no demerito el trabajo de mis compañeros, desde luego; pero veo que el Pleno se integra día a día con más compañeras mujeres, nos permite tener una decisión justa, válida, desde el ámbito de la mujer y sabiendo de su capacidad Magistrada, este Pleno se enorgullece de recibirla; y por otra parte, señor Presidente, la Sala por mi conducto, no tiene nada más que informar.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias; a continuación, se le concede el uso de la voz, al Presidente de la Décima Sala, el Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA.

Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA: Muy amable Señor Presidente; en primer término, los integrantes de la Décima Sala, por mi conducto, le damos la bienvenida a la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, por su llegada a este Supremo Tribunal de Justicia del Estado, le deseamos el mayor de los éxitos en esta encomienda y sabemos que va a cumplir honrosamente con la misma, bienvenida. Por lo demás, los integrantes de la Décima Sala, tampoco tenemos algún otro punto que tratar a este Cuerpo Colegiado.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muchas gracias Magistrado; finalmente, se le concede el uso de la voz, al Presidente de la Décima Primera Sala, al Magistrado ARMADO RAMÍREZ RIZO.

Magistrado ARMANDO RAMÍREZ RIZO: Muchas gracias señor Presidente; buenos días a todas y a todos; para ver si es factible que se le conceda el uso de la voz al Magistrado ROGELIO ASSDA GUERRA, para tocar un tema relacionado con la Sala, por favor.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Con todo gusto, adelante Magistrado ROGELIO ASSAD GUERRA.

Magistrado ROGELIO ASSAD GUERRA: Muchas gracias señor Presidente, para también darle la bienvenida a la Magistrada ROSA y augurarle mucho éxito.

Por otra parte, solicito Magistrado que integre Quórum en el Toca de apelación 545/2019, procedente del juzgado Décimo Cuarto Penal, expediente 241/2016-B, seguido en contra de [No.8] ELIMINADO el nombre completo [1], por el ilícito de despojo de inmuebles, en agravio de [No.9] ELIMINADO el nombre completo [1] y Coagraviados, toda vez, que el señor Magistrado ARMANDO RAMÍREZ RIZO, se excusó de conocer de la presente apelación, en virtud de encontrarse en

supuesto previsto por el artículo 386 fracción III del Enjuiciamiento Penal del Estado.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Con todo gusto, si no existe inconveniente legal alguno, el sistema electrónico arroja la designación del Magistrado DANIEL ESPINOSA LICÓN.

----- **ACUERDO:** -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado ARMANDO RAMÍREZ RIZO, determinó: Designar al Señor Magistrado DANIEL ESPINOSA LICÓN, en sustitución del Magistrado ARMANDO RAMÍREZ RIZO, para que integre quórum en el Toca 545/2019, radicado en la Honorable Décima Primera Sala, relativo al expediente 241/2016-B, del índice del Juzgado Décimo Cuarto de lo Penal del Primer Partido Judicial, seguido en contra de [No.10] ELIMINADO el nombre completo [1], por el ilícito de despojo de inmuebles, cometido en agravio de [No.11] ELIMINADO el nombre completo [1] y Coagraviados. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Hacemos constar por favor, la abstención del Magistrado ARMANDO RAMÍREZ RIZO.

Magistrado ROGELIO ASSAD GUERRA: Muchas gracias, Presidente.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias a Usted, se le regresa el uso de la voz al Magistrado ARMANDO RAMÍREZ RIZO, adelante por favor.

Magistrado ARMANDO RAMÍREZ RIZO: Sí, muchas gracias, también para extenderle la bienvenida a la amiga ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, sabemos de sus capacidades, y en esta instancia no será la excepción; sea usted bienvenida Magistrada.

En segundo término, solicitando se designe Magistrado que integre Quórum en el Toca de apelación 1042/2008 derivado del expediente 2013/2008-C, instruido en contra de [No.12] ELIMINADO el nombre completo [1], derivado del Juzgado Décimo Sexto de lo Penal, en agravio de [No.13] ELIMINADO el nombre completo [1] y otros.

Lo anterior, en virtud de que el Magistrado ROGELIO ASSAD GUERRA, se excusa de conocer del presente asunto; excusa que fue calificada como legal.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Con todo gusto, si no existe inconveniente legal alguno, el sistema electrónico arroja la

designación del Magistrado GUILLERMO VALDEZ ANGULO. Hacemos constar la abstención del Magistrado ROGELIO ASSAD GUERRA.

----- **ACUERDO:** -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado ROGELIO ASSAD GUERRA, determinó: Designar al Señor Magistrado GUILLERMO VALDEZ ANGULO, en sustitución del Magistrado ROGELIO ASSAD GUERRA, para que integre quórum en el Toca 1042/2008, radicado en la Honorable Décima Primera Sala, relativo al expediente 213/2008-C, del índice del Juzgado Décimo Sexto de lo Penal del Primer Partido Judicial, seguido en contra de [No.14] ELIMINADO el nombre completo [1], por el delito de Homicidio Calificado, cometido en agravio de [No.15] ELIMINADO el nombre completo [1] y otros. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Magistrado ARMANDO RAMÍREZ RIZO: Por parte de la Décima Primera Sala señor Presidente, es cuanto.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias a Usted, concluido el punto número tres, pasamos al Cuarto, que es:

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS:

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Para lo cual, se le concede el uso de la voz al Señor Secretario General de Acuerdos de este Tribunal.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias señor Presidente, Para efectos informativos.- El día de ayer se circuló, en el correo intranet de las señoras Magistradas, de los señores Magistrados, así como de manera impresa, el índice de cuentas recibidas en la Secretaría General de Acuerdos, relativas a los juicios de amparo promovidos por los [No.16] ELIMINADO el nombramiento [50] y [No.17] ELIMINADO el nombre completo [1] por el entonces [No.18] ELIMINADO el nombre completo [1] [No.19] ELIMINADO el nombramiento [50] [No.20] ELIMINADO el nombre completo [1]; así como por los Jueces [No.21] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.22] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.23] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.24] ELIMINADO el nombre completo [1],

[No.25] ELIMINADO el nombre completo [1],
 [No.26] ELIMINADO el nombre completo [1],
 [No.27] ELIMINADO el nombre completo [1],
 [No.28] ELIMINADO el nombre completo [1],
 [No.29] ELIMINADO el nombre completo [1],
 [No.30] ELIMINADO el nombre completo [1],
 [No.31] ELIMINADO el nombre completo [1],
 [No.32] ELIMINADO el nombre completo [1],
 [No.33] ELIMINADO el nombre completo [1],
 [No.34] ELIMINADO el nombre completo [1],
 [No.35] ELIMINADO el nombre completo [1],
 [No.36] ELIMINADO el nombre completo [1],
 [No.37] ELIMINADO el nombre completo [1],
 [No.38] ELIMINADO el nombre completo [1],
 [No.39] ELIMINADO el nombre completo [1],
 [No.40] ELIMINADO el nombre completo [1],
 [No.41] ELIMINADO el nombre completo [1],
 [No.42] ELIMINADO el nombre completo [1],
 [No.43] ELIMINADO el nombre completo [1],
 [No.44] ELIMINADO el nombre completo [1],
 [No.45] ELIMINADO el nombre completo [1],
 [No.46] ELIMINADO el nombre completo [1]; por los C.C. y
 [No.47] ELIMINADO el nombre completo [1] y
 [No.48] ELIMINADO el nombre completo [1]; y finalmente por el
 [No.49] ELIMINADA la afiliación sindical [30], por el
 [No.50] ELIMINADA la afiliación sindical [30] y el
 [No.51] ELIMINADA la afiliación sindical [30].

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes, la relación de cuentas que hizo circular entre todos y cada uno de nosotros la Secretaría General de Acuerdos; para efecto de tenerlas por recibidas y darnos por enterados. Si no hubiera observaciones al respecto. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. **APROBADO POR MAYORÍA**, con 23 veintitrés votos a favor y 1 una abstención.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Adelante Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GOMEZ.

Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GOMEZ: Gracias, con el permiso de Usted y de los señores Magistrados, en relación al índice de cuentas que nos circuló y que acaba de referirse el señor Secretario, por lo que ve a la cuenta número 1 uno, mi voto sería en abstención, en virtud que me reviste el carácter de quejoso dentro del juicio de garantías y por lo que ve a las cuentas número 23 veintitrés y 24 veinticuatro, por tener relación directa con el Titular de ese Juzgado. Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muchas gracias, hacemos constar el voto en lo individual. Adelante Magistrado GONZALO JULIAN ROSA HERNÁNDEZ.

Magistrado GONZALO JULIAN ROSA HERNÁNDEZ: Gracias Presidente, solo para el efecto de solicitar, se señale mi abstención, respecto de los asuntos enlistados bajo los números 9 nueve y 16 dieciséis, del listado del que se nos da cuenta, en razón de que me encuentro impedido para votar; por lo demás, votaré en lo general a favor de los mismos. Muchas gracias señor Presidente.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muchas gracias, se toma nota, adelante Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS.

Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS: Gracias señor Presidente; para formular mi excusa de conocer el punto número 2 dos del índice de Cuentas y el cual, el señor Secretario de Acuerdos, da cuenta en esta Sesión.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con los oficios 37179/2019 y 40180/2019, procedentes del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivado del juicio de amparo e incidente de suspensión 2269/2019-IX, promovido por el [No.52] ELIMINADO el nombramiento [50] [No.53] ELIMINADO el nombre completo [1] contra actos de este [No.54] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante el cual se requiere por el informe justificado, el cual se rindió oportunamente; señalándose las 11:40 once horas con cuarenta minutos, del 22 veintidós de noviembre de este año para la celebración de la audiencia constitucional.

Asimismo, se informa que se concedió la suspensión definitiva al quejoso a fin de que no se produzcan los efectos y consecuencias de los decretos que modifican la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, respecto a las condiciones que rigen sus relaciones, condiciones y su derecho de acceder en su oportunidad a un haber de retiro y las evaluaciones de control y confianza.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibidos los oficios de cuenta, darnos por enterados de su contenido así como del informe justificado rendido; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Amparo y numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba.- APROBADO POR MAYORÍA.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con las abstenciones de los Magistrados LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ y ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener por recibidos los oficios 37179/2019 y 40180/2019,

procedentes del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivado del juicio de amparo e incidente de suspensión 2269/2019-IX, promovido por el [No.55] ELIMINADO el nombramiento [50] [No.56] ELIMINADO el nombre completo [1] contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y otras autoridades; mediante el cual se requiere por el informe justificado, el cual se rindió oportunamente; señalándose las 11:40 once horas con cuarenta minutos, del 22 veintidós de noviembre de este año para la celebración de la audiencia constitucional.

Asimismo, se informa que se concedió la suspensión definitiva al quejoso a fin de que no se produzcan los efectos y consecuencias de los decretos que modifican la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, respecto a las condiciones que rigen sus relaciones, condiciones y su derecho de acceder en su oportunidad a un haber de retiro y las evaluaciones de control y confianza; dándonos por enterados de su contenido así como del informe justificado rendido; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Amparo y numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con los oficios 108/2019, 36934/2019, 37735/2019 y 37766/2019 procedentes del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del incidente de suspensión y juicio de amparo 2263/2019, promovido por el [No.57] ELIMINADO el nombramiento [50] [No.58] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos de este [No.59] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante los cuales notifica que se negó la suspensión definitiva al quejoso, ya que se afectaría el interés social al no garantizarse el cumplimiento de los principios de independencia judicial, honestidad, diligencia, imparcialidad, honradez, etc; por lo que se le tiene interponiendo recurso de revisión en contra de dicha resolución, de fecha 30 treinta de octubre de 2019 dos mil diecinueve.

De igual forma, se informa que se regulariza el procedimiento para el efecto de dejar de tener como autoridades responsables a la totalidad de los municipios del Estado de Jalisco; en consecuencia, el quejoso interpone recurso de queja en contra de dicho auto de fecha 6 seis de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.

Finalmente, informa que el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, declaro sin materia el recurso de queja 470/2019, promovido por el quejoso en contra del

proveído de 23 veintitrés de octubre del presente año, en el que se le negó la suspensión provisional.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibidos los oficios de cuenta, darnos por enterados de su contenido y se agreguen al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba.- APROBADO POR MAYORÍA., con 23 veintitrés votos a favor y 1 una abstención.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con las abstenciones de los Magistrados MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS y ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener por recibidos los oficios 108/2019, 36934/2019, 37735/2019 y 37766/2019 procedentes del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del incidente de suspensión y juicio de amparo 2263/2019, promovido por el [No.60] ELIMINADO el nombramiento [50] [No.61] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y otras autoridades; mediante los cuales notifica que se negó la suspensión definitiva al quejoso, ya que se afectaría el interés social al no garantizarse el cumplimiento de los principios de independencia judicial, honestidad, diligencia, imparcialidad, honradez, etcétera; por lo que se le tiene interponiendo recurso de revisión en contra de dicha resolución, de fecha 30 treinta de octubre de 2019 dos mil diecinueve.

De igual forma, se informa que se regulariza el procedimiento para el efecto de dejar de tener como autoridades responsables a la totalidad de los municipios del Estado de Jalisco; en consecuencia, el quejoso interpone recurso de queja en contra de dicho auto de fecha 6 seis de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.

Finalmente, informa que el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer

Circuito, declaro sin materia el recurso de queja 470/2019, promovido por el quejoso en contra del proveído de 23 veintitrés de octubre del presente año, en el que se le negó la suspensión provisional; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con el oficio 36952/2019 procedente del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivado del incidente de suspensión del juicio de amparo 2280/2019-A3, promovido por el entonces [No.62] ELIMINADO el nombramiento [50] [No.63] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos de este [No.64] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante los cuales notifica que se regulariza el procedimiento para el efecto de dejar de tener como autoridades responsables a la totalidad de los municipios del Estado de Jalisco.

Por otro lado, se informa que el recurso de queja 432/2019, interpuesto en contra del auto de 17 diecisiete de octubre de 2019 dos mil diecinueve, se declaró sin materia por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterado de su contenido y se agregue al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba.- APROBADO POR MAYORÍA.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener por recibido el oficio 36952/2019 procedente del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivado del incidente de suspensión del juicio de amparo 2280/2019-A3, promovido por el [No.65] ELIMINADO el nombramiento [50]

[No.66] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y otras autoridades; mediante los cuales notifica que se regulariza el procedimiento para el efecto de dejar de tener como autoridades responsables a la totalidad de los municipios del Estado de Jalisco.

Por otro lado, se informa que el recurso de queja 432/2019, interpuesto en contra del auto de 17 diecisiete de octubre de 2019 dos mil diecinueve, se declaró sin materia por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos.- Se da cuenta con el oficio 54743/2019, procedente del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del incidente de suspensión del juicio de amparo 2576/2017, promovido por el entonces **[No.67] ELIMINADO el nombramiento [50]** **[No.68] ELIMINADO el nombre completo [1]**, mediante el cual, notifica que tanto el Sexto como el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, declararon infundados los recursos de reclamación 55/2019 y 22/2019, respectivamente, por tanto, se reanudó el trámite correspondiente a dicha incidencia y se señalaron las 10:45 diez horas con cuarenta y cinco minutos del 15 quince de noviembre del año en curso, para la celebración de la audiencia incidental.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría. Si no existe ninguna observación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido y ordenar se agregue al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA.

----- **ACUERDO** -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener por recibido el oficio 54743/2019, procedente del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de

Jalisco, derivado del incidente de suspensión del juicio de amparo 2576/2017, promovido por el [No.69] ELIMINADO el nombramiento [50] [No.70] ELIMINADO el nombre completo [1], mediante el cual, notifica que tanto el Sexto como el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, declararon infundados los recursos de reclamación 55/2019 y 22/2019, respectivamente, por tanto, se reanudó el trámite correspondiente a dicha incidencia y se señalaron las 10:45 diez horas con cuarenta y cinco minutos del 15 quince de noviembre del año en curso, para la celebración de la audiencia incidental; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos.- Se da cuenta con el oficio 1207/2019, procedente del Juzgado Decimonoveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del incidente de suspensión del juicio de amparo indirecto 52/2019-III, promovido por [No.71] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos del [No.72] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante el cual requirió por el termino de 3 tres días, a fin de que se remitieran copias certificadas de las actas de las sesiones plenarias celebradas el uno y ocho de octubre del año en curso.

Asimismo, se informa que en virtud de que el término concedido por la Autoridad Federal, feneció el 14 catorce de noviembre del año en curso, por acuerdo de Presidencia, se cumplimiento el requerimiento formulado.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Si no existe ninguna observación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados tanto de su contenido, como de las gestiones realizadas por la Presidencia a fin de cumplimentar el requerimiento formulado y ordenar se agregue al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA.

----- **ACUERDO** -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener por recibido el oficio 1207/2019, procedente del Juzgado Decimonoveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del incidente de suspensión del juicio de amparo indirecto 52/2019-III, promovido por [No.73] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos del [No.74] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante el cual requirió por el término de 3 tres días, a fin de que se remitieran copias certificadas de las actas de las sesiones plenarias celebradas el uno y ocho de octubre del año en curso; dándonos por enterados tanto de su contenido, como de las gestiones realizadas por la Presidencia a fin de cumplimentar el requerimiento formulado y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con los oficios 1273 y 1274 procedentes del Juzgado Decimonoveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 52/2019-III, promovido por la [No.75] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.76] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1], contra actos de [No.77] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante los cuales hace del conocimiento, que se le tiene interponiendo recurso de queja a Oscar Márquez Aceves, en su carácter de autorizado de la parte Quejosa, contra el proveído de cinco de noviembre del año en curso, los que en su concepto, afectan la imparcialidad e independencia de los juzgadores.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido los oficios de cuenta, darnos por enterados de sus contenidos y se agreguen al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba.- APROBADO POR MAYORÍA.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener por recibidos los oficios 1273 y 1274 procedentes del Juzgado Decimonoveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 52/2019-III, promovido por la [No.78] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.79] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1], contra actos de [No.80] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante los cuales hace del conocimiento, que se le tiene interponiendo recurso de queja a Oscar Márquez Aceves, en su carácter de autorizado de la parte Quejosa, contra el proveído de cinco de noviembre del año en curso, los que en su concepto, afectan la imparcialidad e independencia de los juzgadores; dándonos por enterados de sus contenidos y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con el oficio 54489/2019 procedentes del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2304/2019, promovido por el [No.81] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.82] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1], contra actos de [No.83] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante el cual informa, que el Quejoso interpone recurso de queja contra el auto de fecha cuatro de noviembre del año en curso.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido, y se agregue al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba.- APROBADO POR MAYORÍA.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener por recibido el oficio 54489/2019 procedentes del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2304/2019, promovido por el [No.84] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.85] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1], contra actos de [No.86] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante el cual informa, que el Quejoso interpone recurso de queja contra el auto de fecha 4 cuatro de noviembre del año en curso; dándonos por enterados de su contenido, y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con el oficio 46808/2019 procedentes del Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2309/2019, promovido por el [No.87] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.88] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de este [No.89] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante los cuales se le tiene interponiendo recurso de Queja al Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del [No.90] ELIMINADO el nombre completo [1], en contra del auto de fecha cinco de noviembre del año en curso.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido y se agregue al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba.- APROBADO POR MAYORÍA.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener

por recibido el oficio 46808/2019 procedente del Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2309/2019, promovido por el [No.91] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.92] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de este [No.93] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante los cuales se le tiene interponiendo recurso de Queja al Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del [No.94] ELIMINADO el nombre completo [1], en contra del auto de fecha cinco de noviembre del año en curso; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con el oficio 1138/2019 procedentes del Juzgado Decimonoveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 32/2019-V, promovido por la [No.95] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.96] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1], contra actos de [No.97] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante el cual informa que la Quejosa interpone recurso de queja, contra el auto de fecha cuatro de noviembre del año en curso.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido, y se agregue al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con las abstenciones de los Magistrados GONZALO JULIAN ROSA HERNÁNDEZ y ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener por recibido el oficio 1138/2019 procedente del Juzgado Decimonoveno de Distrito en Materias Administrativa,

Civil y de Trabajo del Estado, derivado del juicio de amparo 32/2019-V, promovido por la [No.98] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.99] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1], contra actos de [No.100] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante el cual informa que la Quejosa interpone recurso de queja, contra el auto de fecha 4 cuatro de noviembre del año en curso; dándonos por enterados de su contenido, agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con el oficio 36633/2019 procedentes del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2321/2019-C-ADM, promovido por la [No.101] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.102] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de [No.103] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante el cual informa que la Quejosa interpone recurso de queja contra el auto de fecha treinta y uno de Octubre, del año en curso.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido, y se agregue al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener por recibido el oficio 36633/2019 procedente del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivado del juicio de amparo 2321/2019-C-ADM, promovido por la [No.104] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.105] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de [No.106] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante el cual informa que la quejosa

interpone recurso de queja contra el auto de fecha treinta y uno de Octubre, del año en curso; dándonos por enterados de su contenido, y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con los oficios 53431/2019 y 53965/2019 procedentes del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2341/2019-9, promovido por el [No.107] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.108] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de [No.109] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante los cuales hace del conocimiento que se le tiene interponiendo recurso de queja al Director de Amparo de la Consejería del Poder Ejecutivo y el Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del Congreso ambos del Estado de Jalisco, contra el auto de fecha treinta y uno de Octubre del año en curso.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido los oficios de cuenta, darnos por enterados de sus contenidos, y se agreguen al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba.- APROBADO POR MAYORÍA.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener por recibidos los oficios 53431/2019 y 53965/2019 procedentes del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2341/2019-9, promovido por el [No.110] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.111] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de [No.112] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante los cuales hace del conocimiento que se le tiene interponiendo recurso de

queja al Director de Amparo de la Consejería del Poder Ejecutivo y el Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del Congreso, ambos del Estado de Jalisco, contra el auto de fecha 31 treinta y uno de octubre del año en curso; dándonos por enterados de sus contenidos, y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con el oficio 547/2019 procedente del Juzgado Decimoctavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivado del juicio de amparo 50/2019-VI, promovido por el [No.113] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.114] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de este [No.115] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante los cuales se le tiene interponiendo recurso de Queja al Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del [No.116] ELIMINADO el nombre completo [1], en contra del auto de fecha cinco de noviembre del año en curso.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido y se agregue al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba.- APROBADO POR MAYORÍA.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener por recibido el oficio 547/2019 procedente del Juzgado Decimoctavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivado del juicio de amparo 50/2019-VI, promovido por el [No.117] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.118] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de este [No.119] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante los cuales se le tiene interponiendo recurso de queja, al Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del

[No.120] ELIMINADO el nombre completo [1], en contra del auto de fecha cinco de noviembre del año en curso; dándonos por enterados de su contenido agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con los oficios 48541/2019 y 49075/2019 procedentes del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2284/2019-9, promovido por la **[No.121] ELIMINADO el nombramiento [50]** **[NO.122] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1]** contra actos de **[No.123] ELIMINADO el nombre completo [1]** y otras autoridades; mediante los cuales hace del conocimiento que se le tiene interponiendo recurso de queja al Director de Amparo de la Consejería del Poder Ejecutivo y el Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del Congreso ambos del Estado de Jalisco contra el auto de fecha veintinueve de Octubre del año en curso.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido los oficios de cuenta, darnos por enterados de sus contenidos, y se agreguen al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba.- APROBADO POR MAYORÍA.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener por recibidos los oficios 48541/2019 y 49075/2019 procedentes del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2284/2019-9, promovido por la **[No.124] ELIMINADO el nombramiento [50] **[NO.125] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1]** contra **actos** de **[No.126] ELIMINADO el nombre completo [1]** y otras autoridades; mediante los cuales hace del conocimiento que se le tiene interponiendo recurso de**

queja al Director de Amparo de la Consejería del Poder Ejecutivo y el Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del Congreso ambos del Estado de Jalisco contra el auto de fecha 29 veintinueve de octubre del año en curso; dándonos por enterados de sus contenidos, y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con los oficios 46105/2019 y 46405/2019 procedentes del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2327/2019, promovido por el [No.127] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.128] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de este [No.129] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante los cuales hace del conocimiento que se le tiene interponiendo recurso de queja al Director de Amparo de la Consejería del Poder Ejecutivo y el Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del Congreso ambos del Estado de Jalisco contra el auto de fecha veinticuatro de Octubre del año en curso.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos. Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido los oficios de cuenta, darnos por enterados de sus contenidos, y se agreguen al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener por recibidos los oficios 46105/2019 y 46405/2019 procedentes del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2327/2019, promovido por el [No.130] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.131] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de este [No.132] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante los cuales hace del

conocimiento que se le tiene interponiendo recurso de queja al Director de Amparo de la Consejería del Poder Ejecutivo y el Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del Congreso ambos del Estado de Jalisco contra el auto de fecha 24 veinticuatro de Octubre del año en curso; dándonos por enterados de sus contenidos, y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con el oficio 46223/2019 procedente del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2328/2019, promovido por el [No.133] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.134] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de este [No.135] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante el cual informa que se le tiene interponiendo recurso de queja al Director de Asuntos Jurídicos y Dictamen Legislativo del [No.136] ELIMINADO el nombre completo [1], contra el auto de fecha veinticuatro de octubre el año en curso

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido y se agreguen al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba.- APROBADO POR MAYORÍA.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener por recibido el oficio 46223/2019 procedente del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivado del juicio de amparo 2328/2019, promovido por el [No.137] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.138] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de este [No.139] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras

autoridades; mediante el cual informa que se le tiene interponiendo recurso de queja al Director de Asuntos Jurídicos y Dictamen Legislativo del [No.140] ELIMINADO el nombre completo [1], contra el auto de fecha 24 veinticuatro de octubre el año en curso; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con los oficios 21293/2019, 21474/2019 y 47265/2019 procedentes del Juzgado Decimo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2309/2019-IX, promovido por el [No.141] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.142] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de este [No.143] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante los dos primeros oficios hace del conocimiento que se le tiene interponiendo recurso de queja al Director de Amparo de la Consejería del Poder Ejecutivo y el Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del Congreso ambos del Estado de Jalisco contra el cual se resolvió la suspensión provisional; por lo que respecta al último oficio, se desahoga la audiencia incidental misma que resuelve, que se concede la suspensión definitiva solicita por el quejoso.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido los oficios de cuenta, darnos por enterados de sus contenidos, y se agreguen al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba.- APROBADO POR MAYORÍA.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con las abstenciones de los Magistrados GONZALO JULIAN ROSA HERNÁNDEZ y ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener por recibidos los oficios 21293/2019, 21474/2019 y 47265/2019 procedentes del Juzgado Decimo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2309/2019-

IX, promovido por el [No.144] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.145] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de este [No.146] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante, hace del conocimiento que se le tiene interponiendo recurso de queja al Director de Amparo de la Consejería del Poder Ejecutivo y el Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del Congreso ambos del Estado de Jalisco contra el cual se resolvió la suspensión provisional; por lo que respecta al último oficio, se desahoga la audiencia incidental misma que resuelve, que se concede la suspensión definitiva solicita por el quejoso; dándonos por enterados de sus contenidos, y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con el oficio 51508/2019 procedente del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2303/2019, promovido por el [No.147] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.148] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de este [No.149] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante los cuales hace del conocimiento que se le tiene interponiendo recurso de queja al Director de Amparo de la Consejería del Poder Ejecutivo y el Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del Congreso ambos del Estado de Jalisco contra el auto de fecha veinticuatro de Octubre del año en curso.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido y se agregue al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba.- APROBADO POR MAYORÍA.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la Magistrada ROSA

MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener por recibido el oficio 51508/2019 procedente del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivado del juicio de amparo 2303/2019, promovido por el [No.150] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.151] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de este [No.152] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante los cuales hace del conocimiento que se le tiene interponiendo recurso de queja al Director de Amparo de la Consejería del Poder Ejecutivo y el Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del Congreso ambos del Estado de Jalisco contra el auto de fecha 24 veinticuatro de octubre del año en curso; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con los oficios 51418/2019 y 51736/2019 procedentes del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2315/2019, promovido por el [No.153] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.154] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de este [No.155] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante los cuales hace del conocimiento que se le tiene interponiendo recurso de queja al Director de Amparo de la Consejería del Poder Ejecutivo y el Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del Congreso ambos del Estado de Jalisco contra el auto de fecha veinticinco de Octubre del año en curso.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido los oficios de cuenta, darnos por enterados de sus contenidos y se agreguen al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba.- APROBADO POR MAYORÍA.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener por recibidos los oficios 51418/2019 y 51736/2019 procedentes del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2315/2019, promovido por el [No.156] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.157] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de este [No.158] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante los cuales hace del conocimiento que se le tiene interponiendo recurso de queja al Director de Amparo de la Consejería del Poder Ejecutivo y el Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del Congreso ambos del Estado de Jalisco contra el auto de fecha 25 veinticinco de Octubre del año en curso; dándonos por enterados de sus contenidos y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con los oficios 35107/2019, 35890/2019 y 36330/2019- precedente del Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2315/2019, promovido por el [No.159] ELIMINADO el nombre completo [1] contra actos de [No.160] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante el primer oficio hace del conocimiento que se le tiene interponiendo recurso de queja al Director de Amparo de la Consejería del Poder Ejecutivo y el Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del Congreso ambos del Estado de Jalisco contra el auto de fecha 23 veintitrés de Octubre del año en curso; por lo que respecta al segundo oficio informa que resultó procedente el recurso de queja interpuesto por las autoridades citadas en renglones anteriores, por lo que se modifica y se niega la suspensión provisional y en el tercer oficio, comunica que se interpone recurso de queja Elías Epifanio Núñez Cuarenta en contra del proveído dictado el veinticinco de octubre del año en curso.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido los oficios de cuenta, darnos por enterados de sus contenidos y se agreguen al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En

votación electrónica, se pregunta si se aprueba.- APROBADO POR MAYORÍA.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener por recibidos los oficios 35107/2019, 35890/2019 y 36330/2019- procedente del Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2315/2019, promovido por el [No.161] ELIMINADO el nombre completo [1] contra actos de [No.162] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante el primer oficio hace del conocimiento que se le tiene interponiendo recurso de queja al Director de Amparo de la Consejería del Poder Ejecutivo y el Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del Congreso ambos del Estado de Jalisco contra el auto de fecha 23 veintitrés de Octubre del año en curso; por lo que respecta al segundo oficio informa que resultó procedente el recurso de queja interpuesto por las autoridades citadas en renglones anteriores, por lo que se modifica y se niega la suspensión provisional y en el tercer oficio, comunica que el quejoso interpone recurso de queja en contra del proveído dictado el veinticinco de octubre del año en curso; dándonos por enterados de sus contenidos y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con los oficios 29486/2019, 29689/2019 y 30188/2019 procedentes del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2306/2019, promovido por la [No.163] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.164] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de [No.165] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante los dos primeros oficios informa los cuales informa que se le tiene interponiendo recurso de queja al Director de Amparo de la Consejería del Poder Ejecutivo y el Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del Congreso ambos del Estado de Jalisco, contra el auto de fecha 23 veintitrés de Octubre del año en curso y en el último oficio, hace del conocimiento que se resolvió el incidente de suspensión, mismo que fue negada a la

quejosa, la suspensión definitiva del acto reclamado a las autoridades.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido los oficios de cuenta, darnos por enterados de sus contenidos, y se agreguen al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba.- APROBADO POR MAYORÍA.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener por recibidos los oficios 29486/2019, 29689/2019 y 30188/2019 procedentes del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2306/2019, promovido por la [No.166] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.167] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de [No.168] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante los dos primeros oficios que se le tiene interponiendo recurso de queja al Director de Amparo de la Consejería del Poder Ejecutivo y el Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del Congreso ambos del Estado de Jalisco, contra el auto de fecha 23 veintitrés de octubre del año en curso; y en el último oficio, hace del conocimiento que se resolvió el incidente de suspensión, mismo que fue negada a la quejosa, la suspensión definitiva del acto reclamado a las autoridades; dándonos por enterados de sus contenidos, y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con los oficios 26469/2019 y 27238/2019- procedente del Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2281/2019, promovido por la

[No.169] ELIMINADO el nombramiento [50]
[NO.170] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de [No.171] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante los cuales los cuales informa, que se le tiene interponiendo recurso de queja al Director de Amparo de la Consejería del Poder Ejecutivo y el Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del Congreso, ambos del Estado de Jalisco, contra el auto de fecha 23 veintitrés de Octubre del año en curso.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido los oficios de cuenta, darnos por enterados de sus contenidos y se agreguen al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba.- APROBADO POR MAYORÍA.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener por recibidos los oficios 26469/2019 y 27238/2019- procedente del Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2281/2019, promovido por la [No.172] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.173] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de [No.174] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante los cuales los cuales informa, que se le tiene interponiendo recurso de queja al Director de Amparo de la Consejería del Poder Ejecutivo y el Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del Congreso, ambos del Estado de Jalisco, contra el auto de fecha 23 veintitrés de octubre del año en curso; dándonos por enterados de sus contenidos y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con los oficios 35052/2019, 35212/2019 y 35496/2019 procedentes del Juzgado Decimoprimer de Distrito en

Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2274/2019, promovido por la [No.175]_ELIMINADO_el_nombramiento_[50] [No.176]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] contra actos de este [No.177]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y otras autoridades; mediante el primer oficio informa que se interpone recurso de queja por el Director de Amparos de la Consejería del Poder Ejecutivo contra el auto de fecha veinticuatro de octubre del año en curso, el segundo oficio, resuelve la audiencia incidental resolviendo que se niega a la Quejosa la suspensión definitiva, así mismo, ordena enviar copia certificada al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito quien es el que conoce de la queja, y en el último oficio, se tiene por recibido el escrito de agravios de la Quejosa y se ordena dar trámite al recurso de queja y una vez transcurrido el término, se remita al Tribunal Colegiado el escrito de agravios.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido los oficios de cuenta, darnos por enterados de sus contenidos, y se agreguen al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba.- APROBADO POR MAYORÍA.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener por recibidos los oficios 35052/2019, 35212/2019 y 35496/2019 procedentes del Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2274/2019, promovido por la [No.178]_ELIMINADO_el_nombramiento_[50] [No.179]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] contra actos de este [No.180]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y otras autoridades; mediante el primer oficio informa que se interpone recurso de queja por el Director de Amparos de la Consejería del Poder Ejecutivo contra el auto de fecha 24 veinticuatro de octubre del año en curso; el segundo oficio, resuelve la audiencia incidental resolviendo que se niega a la Quejosa la suspensión definitiva, así mismo, ordena enviar copia certificada al

Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito quien es el que conoce de la queja, y en el último oficio, se tiene por recibido el escrito de agravios de la Quejosa y se ordena dar trámite al recurso de queja y una vez transcurrido el término, se remita al Tribunal Colegiado el escrito de agravios; dándonos por enterados de sus contenidos, agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con los oficios 43793/2019 y 44664/2019 procedentes del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2259/2019, promovido por el [No.181] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.182] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de [No.183] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras Autoridades; mediante los cuales informa que se le tiene interponiendo recurso de queja al Director de Amparo de la Consejería del Poder Ejecutivo y el Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del Congreso, ambos del Estado de Jalisco contra el auto de fecha dieciséis de Octubre del año en curso.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibidos los oficios de cuenta, darnos por enterados de sus contenidos y se agregue al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba.- APROBADO POR MAYORÍA.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con las abstenciones de los Magistrados LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ y ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener por recibidos los oficios 43793/2019 y 44664/2019 procedentes del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2259/2019, promovido por el [No.184] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.185] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1]

contra actos de
[No.186]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y otras
Autoridades; mediante los cuales informa que se le
tiene interponiendo recurso de queja al Director de
Amparo de la Consejería del Poder Ejecutivo y el
Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos
Jurídicos del Congreso, ambos del Estado de Jalisco
contra el auto de fecha dieciséis de Octubre del año en
curso: dándonos por enterados de sus contenidos y
agréguese al toca de antecedentes correspondiente,
para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de
conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del
Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos
informativos: Se da cuenta con el oficio 45500/2019 procedente del
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de
Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2330/2019,
promovido por el **[No.187]_ELIMINADO_el_nombramiento_[50]**
[NO.188]_ELIMINADO_EL_NOMBRE_COMPLETO_[1] contra actos
del **[No.189]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** y otras
Autoridades; mediante el cual informa que se le tiene interponiendo
recurso de queja al Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos
Jurídicos del **[No.190]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, contra
el auto de fecha veintitrés de octubre del año en curso.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su
conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de
ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la
Secretaría General de Acuerdos. Si no existe alguna manifestación al
respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por
recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido y
se agregue al toca de antecedentes correspondiente, para los
efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo
23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación
electrónica, se pregunta si se aprueba.- APROBADO
POR MAYORÍA.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por
mayoría, con las abstenciones de los Magistrados LUIS
ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ y ROSA MARÍA DEL
CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener por recibido
el oficio 45500/2019 procedente del Juzgado Cuarto de
Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo
del Estado, derivados del juicio de amparo 2330/2019,
promovido por el
[No.191]_ELIMINADO_el_nombramiento_[50]
[NO.192]_ELIMINADO_EL_NOMBRE_COMPLETO_[1]

contra actos del [No.193] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras Autoridades; mediante el cual informa que se le tiene interponiendo recurso de queja al Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del [No.194] ELIMINADO el nombre completo [1], contra el auto de fecha veintitrés de octubre del año en curso; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con los oficios 29489/2019, 29807/2019 y 30044/2019 procedentes del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2299/2019, promovido por el [No.195] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.196] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de [No.197] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante el primer oficio, informa que se le tiene interponiendo recurso de queja al Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del [No.198] ELIMINADO el nombre completo [1], contra el auto de fecha veintidós de octubre del año en curso, en el segundo oficio, hace del conocimiento resuelve el incidente negándose la suspensión definitiva al Quejoso, así mismo se reserva la celebración de la audiencia incidental por las autoridades que no han rendido sus informe previos (foráneas) y en el último oficio, comunica que se le tiene interponiendo recurso de queja al Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, contra el auto de fecha veintidós de octubre del año en curso.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido los oficios de cuenta, darnos por enterados de sus contenidos, y se agreguen al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba.- APROBADO POR MAYORÍA.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener

por recibidos los oficios 29489/2019, 29807/2019 y 30044/2019 procedentes del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2299/2019, promovido por el [No.199] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.200] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de [No.201] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante el primer oficio, informa que se le tiene interponiendo recurso de queja al Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del [No.202] ELIMINADO el nombre completo [1], contra el auto de fecha veintidós de octubre del año en curso; en el segundo oficio, hace del conocimiento resuelve el incidente negándose la suspensión definitiva al Quejoso, así mismo se reserva la celebración de la audiencia incidental por las autoridades que no han rendido sus informe previos (foráneas) y en el último oficio, comunica que se le tiene interponiendo recurso de queja al Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, contra el auto de fecha veintidós de octubre del año en curso; dándonos por enterados de sus contenidos, y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con los oficios 36105/2019 y 36383/2019, procedentes del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2319/2019-C, promovido por el [No.203] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.204] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de [No.205] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante el primer oficio, informa que al Quejoso se le tiene interponiendo recurso de Queja contra el auto de fecha veinticuatro de octubre del año en curso, por lo que respecta al segundo oficio, resuelve el incidente, negándose la suspensión definitiva a [No.206] ELIMINADO el nombre completo [1]; así mismo, se difiere la audiencia por las autoridades que no han rendido sus informe previos (foráneas) y se señalan las nueve horas con veinticinco minutos del doce de noviembre del dos mil diecinueve, para el desahogo de la audiencia incidental.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos. Si no existe alguna manifestación al

respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido los oficios de cuenta, darnos por enterados de sus contenidos, y se agreguen al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba.- APROBADO POR MAYORÍA.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener por recibidos los oficios 36105/2019 y 36383/2019, procedentes del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2319/2019-C, promovido por el [No.207] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.208] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de [No.209] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante el primer oficio, informa que al Quejoso se le tiene interponiendo recurso de Queja contra el auto de fecha veinticuatro de octubre del año en curso, por lo que respecta al segundo oficio, resuelve el incidente, negándose la suspensión definitiva a [No.210] ELIMINADO el nombre completo [1]; así mismo, se difiere la audiencia por las autoridades que no han rendido sus informe previos (foráneas) y se señalan las nueve horas con veinticinco minutos del doce de noviembre del dos mil diecinueve, para el desahogo de la audiencia incidental; dándonos por enterados de sus contenidos, y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con los oficios 20018/2019, 20416/2019 y 20018/2019-IX procedente del Juzgado Decimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2255/2019-IX, promovido por el [No.211] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.212] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de [No.213] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante el primer oficio hace del conocimiento que el Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del [No.214] ELIMINADO el nombre completo [1] rinde su informe previo, relacionado con la audiencia incidental a celebrarse, el

segundo oficio resolvió el incidente de suspensión relativo al juicio citado en renglones anteriores mismo que resuelve: “UNICO.- Se niega al Quejoso, la suspensión definitiva que solicito contra los actos reclamados a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Jalisco”. En el último oficio, hace del conocimiento a esta Superioridad, que el Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del [No.215]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], se le tiene interponiendo recurso de queja contra el proveído en el cual se resolvió sobre la suspensión provisional solicitada en el incidente respectivo.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido los oficios de cuenta, darnos por enterados de sus contenidos, y se agreguen al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba.- APROBADO POR MAYORÍA.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener por recibidos los oficios 20018/2019, 20416/2019 y 20018/2019-IX procedente del Juzgado Decimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2255/2019-IX, promovido por el [No.216]_ELIMINADO_el_nombramiento_[50] [NO.217]_ELIMINADO_EL_NOMBRE_COMPLETO_[1] contra actos de [No.218]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y otras autoridades; mediante el primer oficio hace del conocimiento que el Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del [No.219]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] rinde su informe previo, relacionado con la audiencia incidental a celebrarse, el segundo oficio resolvió el incidente de suspensión relativo al juicio citado en renglones anteriores mismo que resuelve: “UNICO.- Se niega al Quejoso, la suspensión definitiva que solicito contra los actos reclamados a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Jalisco”. En el último oficio, hace del conocimiento a esta Superioridad, que

el Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del [No.220] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], se le tiene interponiendo recurso de queja contra el proveído en el cual se resolvió sobre la suspensión provisional solicitada en el incidente respectivo; dándonos por enterados de sus contenidos, y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con los oficios 217/2019, 268/2019 y 278/2019 procedentes del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 32/2019-VI, promovido por la [No.221] ELIMINADO_el_nombramiento_[50] [NO.222] ELIMINADO_EL_NOMBRE_COMPLETO_[1] contra actos de [No.223] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y otras autoridades; mediante los dos primeros oficios informa que se le tiene interponiendo recurso de queja al Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, así como al Director de Amparos de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, contra el auto de fecha veintitrés de octubre del dos mil diecinueve; así como en el último oficio, hace del conocimiento que se recibió el testimonio de la ejecutoria pronunciada en el toca de queja 410/2019, mismo que resolvió: PRIMERO.- Se declara fundado el recurso de queja, SEGUNDO.- En la parte impugnada, se revoca el auto recurrido. TERCERO.- Se niega a la Quejosa, la suspensión provisional de los actos reclamados que se hicieron consistir en el proceso legislativo de los Decretos 27296/LXII/19, mediante los cuales se reformaron diversos artículos de la Constitución Política y la Ley Orgánica del poder Judicial, ambos del Estado de Jalisco.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido los oficios de cuenta, darnos por enterados de sus contenidos, y se agreguen al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba.- APROBADO POR MAYORÍA.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la Magistrada ROSA

MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener por recibidos los oficios 217/2019, 268/2019 y 278/2019 procedentes del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 32/2019-VI, promovido por la [No.224] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.225] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de [No.226] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante los dos primeros oficios informa que se les tiene interponiendo recurso de queja al Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, así como al Director de Amparos de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, contra el auto de fecha veintitrés de octubre del dos mil diecinueve; así como en el último oficio, hace del conocimiento que se recibió el testimonio de la ejecutoria pronunciada en el toca de queja 410/2019, mismo que resolvió: PRIMERO.- Se declara fundado el recurso de queja, SEGUNDO.- En la parte impugnada, se revoca el auto recurrido. TERCERO.- Se niega a la Quejosa, la suspensión provisional de los actos reclamados que se hicieron consistir en el proceso legislativo de los Decretos 27296/LXII/19, mediante los cuales se reformaron diversos artículos de la Constitución Política y la Ley Orgánica del poder Judicial, ambos del Estado de Jalisco; dándonos por enterados de sus contenidos, y se agreguen al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con los oficios 622/2019, 623/2019, 801/2019 y 802/2019, procedentes del Juzgado Decimonoveno de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 29/2019-IV, promovido por el [No.227] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.228] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de [No.229] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; en los dos primeros oficios, hacen del conocimiento que se le tiene interponiendo recurso de queja al Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del [No.230] ELIMINADO el nombre completo [1], contra el auto de fecha veintitrés de octubre del dos mil diecinueve; por lo que respecta a los dos últimos oficios, hace del conocimiento a esta Superioridad, que se niega al Quejoso la suspensión definitiva que solicitó respecto de los actos reclamados a las autoridades y así mismo hace del conocimiento que se difiere la audiencia incidental

respecto de las autoridades que no han rendido su informe previo, para las diez horas con cinco minutos del catorce de noviembre del dos mil diecinueve.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido los oficios de cuenta, darnos por enterados de sus contenidos, mismos que se agregaran al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba.-
APROBADO POR MAYORÍA.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener por recibidos los oficios 622/2019, 623/2019, 801/2019 y 802/2019, procedentes del Juzgado Decimonoveno de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 29/2019-IV, promovido por el [No.231] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.232] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de [No.233] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; en los dos primeros oficios, hacen del conocimiento que se le tiene interponiendo recurso de queja al Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del [No.234] ELIMINADO el nombre completo [1], contra el auto de fecha veintitrés de octubre del dos mil diecinueve; por lo que respecta a los dos últimos oficios, hace del conocimiento a esta Superioridad, que se niega al Quejoso la suspensión definitiva que solicitó respecto de los actos reclamados a las autoridades y así mismo hace del conocimiento que se difiere la audiencia incidental respecto de las autoridades que no han rendido su informe previo, para las diez horas con cinco minutos del catorce de noviembre del dos mil diecinueve; dándonos por enterados de sus contenidos, y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que

haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con los oficios 44125/2019, 44960/2019 y 46195/2019 procedentes del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2305/2019, promovido por la [No.235] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.236] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de [No.237] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; informando el primer oficio, que se le tiene interponiendo recurso de queja al Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del [No.238] ELIMINADO el nombre completo [1], contra el auto de fecha veintidós de octubre del dos mil diecinueve; en los diversos oficios hace del conocimiento que se desahogó la audiencia del incidente de suspensión, misma que resolvió concediendo la suspensión definitiva solicitada por el quejoso, respecto de los actos que se reclaman, que es la ejecución, aplicación y observancia de los decretos y artículos reformados respecto de las condiciones que rigen el haber de retiro y las evaluaciones de control de confianza.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido los oficios de cuenta, darnos por enterados de sus contenidos, mismos que se agreguen al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba.- APROBADO POR MAYORÍA., con 23 veintitrés votos a favor y 1 una abstención.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener por recibidos los oficios 44125/2019, 44960/2019 y 46195/2019 procedentes del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2305/2019, promovido por la [No.239] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.240] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de [No.241] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; informando el primer oficio, que se le

tiene interponiendo recurso de queja al Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del [No.242] ELIMINADO el nombre completo [1], contra el auto de fecha veintidós de octubre del dos mil diecinueve; en los diversos oficios hace del conocimiento que se desahogo la audiencia del incidente de suspensión, misma que resolvió concediendo la suspensión definitiva solicitada por el quejoso, respecto de los actos que se reclaman, que es la ejecución, aplicación y observancia de los decretos y artículos reformados respecto de las condiciones que rigen el haber de retiro y las evaluaciones de control de confianza; dándonos por enterados de sus contenidos y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con los oficios 43252/2019, 43701/2019 y 45266/2019 procedentes del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2260/2019, promovido por el [No.243] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.244] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de [No.245] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante los dos primeros informa a esta autoridad, que se interpone recurso de queja contra la resolución del dieciséis de octubre del dos mil diecinueve, por las autoridades Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, así como la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; por lo que respecta al tercer oficio, hace del conocimiento que se resolvió la audiencia del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo citado en renglones anteriores, mismo que resuelve que se concede la suspensión definitiva, contra los actos que se reclaman, que es la ejecución, aplicación y observancia de los decretos y artículos reformados respecto de las condiciones que rigen el haber de retiro y las evaluaciones de control de confianza.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido los oficios de cuenta, darnos por enterados de sus contenidos, y se agreguen al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba.- APROBADO POR MAYORÍA.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener por recibidos los oficios 43252/2019, 43701/2019 y 45266/2019 procedentes del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2260/2019, promovido por el [No.246] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.247] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de [No.248] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante los dos primeros informa a esta autoridad, que se interpone recurso de queja contra la resolución del dieciséis de octubre del dos mil diecinueve, por las autoridades Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, así como la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; por lo que respecta al tercer oficio, hace del conocimiento que se resolvió la audiencia del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo citado en renglones anteriores, mismo que resuelve que se concede la suspensión definitiva, contra los actos que se reclaman, que es la ejecución, aplicación y observancia de los decretos y artículos reformados respecto de las condiciones que rigen el haber de retiro y las evaluaciones de control de confianza; dándonos por enterados de sus contenidos, y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos.- Se da cuenta con el oficio 48743/2019, procedente del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo 1607/2019, promovido por [No.249] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos del H. Pleno y otras autoridades; mediante el cual notifica, que causó estado el auto que declaró cumplida la ejecutoria de amparo y remitió 2 dos legajos certificados.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría. Si no existe ninguna observación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta y sus anexos, darnos por enterados de su contenido, y ordenar se agregue al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener por recibido el oficio 48743/2019, procedente del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo 1607/2019, promovido por [No.250] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos del H. Pleno y otras autoridades; mediante el cual notifica, que causó estado el auto que declaró cumplida la ejecutoria de amparo y remitió dos legajos certificados; dándonos por enterados de su contenido, y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos.- Se da cuenta con el oficio 37424/2019, procedente del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto 2036/2019, promovido por [No.251] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos de este [No.252] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante el cual notifica que SOBRESEYO el juicio de amparo, en virtud de actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XII, de la Ley de Amparo, al basar su pretensión en un interés simple derivado de su condición de gobernado.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría. Si no existe ninguna observación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido, y ordenar se agregue al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener por recibido el oficio 37424/2019, procedente del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto 2036/2019, promovido por [No.253] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos de este [No.254] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante el cual notifica que SOBRESEYÓ el juicio de amparo, en virtud de actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XII, de la Ley de Amparo, al basar su pretensión en un interés simple derivado de su condición de gobernado; dándonos por enterados de su contenido, y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos.- Se da cuenta con el oficio 50656/2019, procedente del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, derivado del juicio de amparo 2993/2019, promovido por el [No.255] ELIMINADA la afiliación sindical [30], contra actos del [No.256] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante el cual, informa que admitió a trámite la ampliación de la demanda de amparo y requirió a las diversas Autoridades señaladas en dicha ampliación como Responsables por el informe justificado, y señaló las 09:10 nueve horas con diez minutos, del 11 once de diciembre del año en curso, para la celebración de la audiencia constitucional.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría. Si no existe ninguna observación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibidos el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido y ordenar se agregue al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener por recibido el oficio 50656/2019, procedente del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, derivado del juicio de amparo 2993/2019, promovido por el [No.257] ELIMINADA la afiliación sindical [30], contra actos del [No.258] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante el cual, informa que admitió a trámite la ampliación de la demanda de amparo y requirió a las diversas Autoridades señaladas en dicha ampliación como Responsables por el informe justificado, y señaló las 09:10 nueve horas con diez minutos, del 11 once de diciembre del año en curso, para la celebración de la audiencia constitucional; dándonos por enterados de su contenido y agreguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos.- Se da cuenta con el oficio 49926/2019, procedente del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, derivado del juicio de amparo 2313/2019, promovido por el [No.259] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos del [No.260] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante el cual notifica, que difirió la audiencia constitucional y señaló las 13:50 trece horas con cincuenta minutos del 21 veintiuno de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, para su celebración.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría. Si no existe ninguna observación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido y ordenar se agregue al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener por recibido el oficio 49926/2019, procedente del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, derivado del juicio de amparo 2313/2019, promovido por el [No.261] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos del [No.262] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante el cual notifica, que difirió la audiencia constitucional y señaló las 13:50 trece horas con cincuenta minutos del 21 veintiuno de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, para su celebración; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos.- Se da cuenta con el oficio 49937/2019, procedente del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, derivado del juicio de amparo 2441/2019, promovido por el [No.263] ELIMINADA la afiliación sindical [30], contra actos del [No.264] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante el cual notifica, que difirió la audiencia constitucional y señaló las 10:10 diez horas con diez minutos del día 27 veintisiete de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, para su celebración.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría. Si no existe ninguna observación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido y ordenar se agregue al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener

por recibido el oficio 49937/2019, procedente del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, derivado del juicio de amparo 2441/2019, promovido por el [No.265] **ELIMINADA la afiliación sindical [30]**, contra actos del [No.266] **ELIMINADO el nombre completo [1]** y otras autoridades; mediante el cual notifica, que difirió la audiencia constitucional y señaló las 10:10 diez horas con diez minutos del día 27 veintisiete de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, para su celebración; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos y de acuerdo: Se da cuenta con el oficio 36939/2019 procedente del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivado del juicio de amparo indirecto 2280/2019-A3, promovido por el entonces Magistrado [No.267] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, contra actos de este [No.268] **ELIMINADO el nombre completo [1]** y otras autoridades; mediante los cuales informa que se tiene al quejoso ampliando su demanda de amparo en cuanto a los conceptos de violación, por lo que se requiere a esta autoridad, rendir el informe justificado correspondiente.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterado de su contenido, se faculte a la Presidente para rendir el informe justificado que se requiere; lo anterior, de conformidad por el artículo 117 de la Ley de Amparo y numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 25 veinticinco votos a favor.

----- **ACUERDO** -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 36939/2019 procedente del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivado del juicio de amparo indirecto 2280/2019-A3, promovido por el entonces Magistrado [No.269] **ELIMINADO el nombre completo [1], contra**

actos de este [No.270]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y otras autoridades; mediante los cuales informa que se tiene al quejoso ampliando su demanda de amparo en cuanto a los conceptos de violación, por lo que se requiere a esta autoridad, rendir el informe justificado correspondiente; dándonos por enterado de su contenido, y se faculta a la Presidente para rendir el informe justificado que se requiere; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Amparo y numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos y de acuerdo.- Se da cuenta con los oficios 52997/2019 y 52998/2019, procedentes del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo indirecto 2564/2016-I, promovido por el Magistrado en Retiro [No.271]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] contra actos del Presidente y Pleno de este Supremo Tribunal de Justicia; a través de los cuales se requiere al Pleno y Presidente de este Tribunal, para que en un término de 3 tres días siguientes al en que surta efectos la notificación, se pague al quejoso, por concepto de actualización al haber de retiro, la cantidad de \$480,928.71 (cuatrocientos ochenta mil novecientos veintiocho pesos 71/100 M.N.), menos deducciones de ley; ello en cumplimiento al recurso de queja 361/2019, resuelto por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito; misma que determinó que debía actualizarse la prestación de haber de retiro condenada a pagar en la ejecutoria, conforme el factor inflación.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibidos los oficios de cuenta, darnos por enterados de su contenido y se instruya al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, a fin de que realice las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo, y gírese oficio a la Autoridad Federal para informar lo anterior y solicitar una prórroga para efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 25 veinticinco votos a favor.

----- **ACUERDO:** -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios

52997/2019 y 52998/2019, procedentes del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo 2564/2016-I, promovido por [No.272] ELIMINADO el nombre completo [1] contra actos del Presidente y Pleno de este Supremo Tribunal de Justicia; a través de los cuales se requiere al Pleno y Presidente de este Tribunal, para que en un término de 03 tres días siguientes al en que surta efectos la notificación, se pague al quejoso, por concepto de actualización al haber de retiro, la cantidad de \$480,928.71 (Cuatrocientos ochenta mil novecientos veintiocho pesos 71/100 M.N.), menos deducciones de ley; ello en cumplimiento al recurso de queja 361/2019, resuelto por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito; misma que determinó que debía actualizarse la prestación de haber de retiro condenada a pagar en la ejecutoria, conforme el factor inflación; dándonos por enterados de su contenido, se instruye al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Tribunal, a fin de que realice las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo, y gírese oficio a la Autoridad Federal para informar lo anterior y solicitar una prórroga para efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos y de acuerdo: Se da cuenta con el oficio 247-I procedentes del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo indirecto 2289/2019, promovido por [NO.273] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1], quien comparece como usuario del servicio de administración de Justicia, contra actos de este [No.274] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante los cuales se señalan las 09:26 nueve horas con veintiséis minutos del 11 once de diciembre de 2019 dos mil diecinueve para llevar a cabo la audiencia constitucional; se requiere a esta autoridad, para rendir el informe justificado, respecto de los actos que se reclaman, que es la ejecución, aplicación y observancia de los decretos y artículos reformados respecto de las condiciones que rigen el haber de retiro y las evaluaciones de control de confianza, que considera, afectan la imparcialidad e independencia de los juzgadores; no se tramita incidente de suspensión, por no haberlo solicitado.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido y facultar a la Presidencia para que rinda el informe justificado, exponiendo las razones y fundamentos legales pertinentes, y se agreguen al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 117 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado En votación electrónica, se pregunta si se aprueba.- **APROBADO POR UNANIMIDAD**, con 23 veintitrés votos a favor.

----- **ACUERDO** -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 247-I procedente del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo indirecto 2289/2019, promovido por [NO.275]_ELIMINADO_EL_NOMBRE_COMPLETO_[1], quien comparece como usuario del servicio de administración de Justicia, contra actos de este [No.276]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y otras autoridades; mediante el cual, se señalan las 09:26 nueve horas con veintiséis minutos del 11 once de diciembre de 2019 dos mil diecinueve para llevar a cabo la audiencia constitucional; se requiere a esta autoridad, para rendir el informe justificado, respecto de los actos que se reclaman, que es la ejecución, aplicación y observancia de los decretos y artículos reformados respecto de las condiciones que rigen el haber de retiro y las evaluaciones de control de confianza, que considera, afectan la imparcialidad e independencia de los juzgadores; no se tramita incidente de suspensión, por no haberlo solicitado; dándonos por enterados de su contenido, y se faculta a la Presidencia para que rinda el informe justificado, exponiendo las razones y fundamentos legales pertinentes; lo anterior, de conformidad por el artículo 117 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos y de acuerdo.- Se da cuenta con el oficio UCF/DG/5443/2019, signado por el ingeniero GUSTAVO QUEZADA ESPARZA, Director General del Instituto de Ciencias Forenses,

Doctor Jesús Mario Rivas Souza; a través del cual solicita, de no existir inconveniente legal, se autorice el uso de una Sala de Juicios Orales, a fin de llevar a cabo las capacitaciones denominadas “Curso de Actualización para Perito Forense en el Sistema de Justicia Penal (Testigo Experto)”, las cuales se llevarían a cabo del 13 trece al 17 diecisiete y del 20 veinte al 24 veinticuatro de enero de 2020 dos mil veinte.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, y se autorice el uso de una Sala de Juicios Orales, a fin de llevar a cabo las capacitaciones denominadas “Curso de Actualización para Perito Forense en el Sistema de Justicia Penal (Testigo Experto)”, siempre y cuando no se interfiera con las labores de este Tribunal. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y artículo 113 fracción I de la Reglamenteo del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 22 veintidós votos a favor.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio IJCF/DG/5443/2019, signado por el ingeniero GUSTAVO QUEZADA ESPARZA, Director General del Instituto de Ciencias Forenses, “Doctor Jesús Mario Rivas Souza”; dándonos por enterados de su contenido y se autoriza el uso de una Sala de Juicios Orales, a fin de llevar a cabo las capacitaciones denominadas “Curso de Actualización para Perito Forense en el Sistema de Justicia Penal (Testigo Experto)”, las cuales se llevarían a cabo del 13 trece al 17 diecisiete y del 20 veinte al 24 veinticuatro de enero de 2020 dos mil veinte, siempre y cuando no se interfiera con las labores de este Tribunal. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y artículo 113 fracción I de la Reglamenteo del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Adelante, Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS.

Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS: Aquí nada más, solicitaría en la cuenta, para complementar la acotación que la Presidencia hizo, el horario en el que están pidiendo las Salas, dado

que, normalmente por la mañana se utilizan para las audiencias de Juicio Orales.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: ¿Viene el horario?.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: No, en el oficio no lo señala señor Presidente; en situaciones anteriores, han pedido de las 9:00 nueve a las 14:00 catorce horas.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Si hay una audiencia un día de lo antes solicitado, obviamente no se podrá hacer uso del Salón.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Así es, se hace la reservación en primer lugar de las audiencias para las Salas, y en todo caso, se mueve el curso a una Sala, en donde tenga posibilidades de realizarse.

Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS: Bien, gracias señor Presidente.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias a Usted.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos y de acuerdo.- Se da cuenta con el proyecto de circular 3/2019, relativo al periodo vacacional de diciembre, mismo que les fue circulado para su conocimiento.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría. Si no existe ninguna observación al respecto, esta Presidencia propone: Aprobar el proyecto de circular 3/2019; lo anterior de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA, con 25 veinticinco votos a favor y 1 una abstención.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Autorizar el proyecto de Circular 3/2019, relativo al periodo vacacional de diciembre, mismo que es en los siguientes términos:

“... ”

CONSIDERANDOS

I. El artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que los servidores públicos del Poder Judicial, a excepción de los del Tribunal Electoral, disfrutarán anualmente de dos periodos de vacaciones con goce de sueldo. El primero, será del 16

dieciséis al 31 treinta y uno de julio, y el segundo, del 16 dieciséis al 31 treinta y uno diciembre.

II. Al estar en funciones los Juzgados de Control y Juicio Oral de los doce Distritos que conforman el Estado de Jalisco; comienza la aplicación del nuevo Sistema de Justicia Penal Adversarial, y con ello se estipulan trámites de carácter urgente, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales.

III. Luego, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, el cual dispone que la administración de justicia se realizará en la forma y términos que señalan las leyes respectivas, y 23 de la Ley invocada, en concordancia con el 14 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia, así como 55 del Enjuiciamiento Civil del Estado, 9 del Código de Procedimientos Penales de la Entidad; 38 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; y el artículo 20 de la Ley de Justicia Administrativa, se expide la siguiente

C I R C U L A R

PRIMERO.- Se aprueba el segundo período de vacaciones, a partir del 16 dieciséis al 31 treinta y uno de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, debiendo reintegrarse a laborar el día jueves 2 dos de enero del año 2020 dos mil veinte.

SEGUNDO.- Para efectos del trámite de apelaciones contra resoluciones emitidas por el Juez de Control, relativas a las que nieguen la prueba anticipada, la negativa de cateo, en contra de la negativa a la localización geográfica en tiempo real y solicitud de entrega de datos conservados; se determina que la PRIMERA SALA y personal que se requiera, de la Secretaría General de Acuerdos y Oficialía Mayor de este Tribunal, permanecerán de guardia, para conocer exclusivamente de dichos asuntos.

Posteriormente, los Magistrados y personal de guardia, harán uso de su período vacacional, de manera escalonada.

TERCERO.- Durante los días indicados, con la excepción antes mencionada, se suspenden las labores en las Salas y Oficinas Administrativas que

integran este Tribunal; por ende, también se suspenden los términos judiciales.

CUARTO.- No obstante lo anterior, en caso de ser necesario el servicio de alguna Oficina Administrativa, se mantendrá en funciones, previo acuerdo del Presidente de este Tribunal, con el Titular del área respectiva.

QUINTO.- Se ordena hacer del conocimiento de las Autoridades, Litigantes y Público en General, el contenido de la presente circular, mediante su publicación en el Boletín Judicial, página web y en los estrados de las Salas y Secretaría General de Acuerdos; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el dígito 14 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y numeral 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. “

Lo anterior de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos y de acuerdo.- Se da cuenta con el Dictamen Múltiple de Opinión de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones de este Tribunal, de 14 catorce de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, el cual les fue circulado para su conocimiento, y relativo a la:

1.- Renovación de la póliza del seguro de vida para los servidores públicos de este Tribunal, con vigencia del 6 seis de octubre del año en curso, al 6 seis de octubre de 2020 dos mil veinte.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde Secretaría. Si no existe alguna observación, esta Presidencia, respetuosamente, propone: Aprobar el Dictamen de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones de este Tribunal, en los términos planteados; autorizándose a la Presidencia para la celebración del contrato correspondiente; y comuníquese lo anterior a la Dirección de Administración y a la de Contraloría, para los efectos legales que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones IV y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. **APROBADO POR MAYORÍA**, con 22 veintidós votos a favor y 1 una abstención.

----- **ACUERDO** -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener por rendido el Dictamen Múltiple de Opinión de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones de este Tribunal, de fecha 14 catorce de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, y relativo a la renovación de la póliza del seguro de vida para los servidores públicos de este Tribunal, con vigencia del 6 seis de octubre del año en curso, al 6 seis de octubre de 2020 dos mil veinte: dándonos por enterados, autorícese a la Presidencia para la celebración del contrato correspondiente; y comuníquese lo anterior a la Dirección de Administración, Recursos Humanos Materiales y Servicios Generales, así como a la Dirección de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial, para los efectos legales que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones IV y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos y de acuerdo: Se da cuenta con el oficio 14/2019 signado por el Magistrado JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS; mediante el cual informa que fue invitado a impartir un Curso en Redes Sociales y su Impacto Jurídico, el día 22 veintidós de noviembre de este año en Chiclayo, Perú; asimismo, que fue invitado por la Universidad Señor de Sipían a participar en el II Congreso Internacional de Investigación, IV Encuentro de Semilleros de Investigación, y I Simposio de Emprendimiento y Patentes, los días 24 veinticuatro al 27 veintisiete de noviembre del presente año en Chiclayo, Perú; por lo que solicita licencia para ausentarse de su cargo dichos días, con el pago de viáticos correspondientes consistentes en alimentos, hospedaje y traslados terrestres.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterado de su contenido, y se autorice la licencia con goce de sueldo que solicita el Magistrado JOSÉ DE JESUS COVARRUBIAS DUEÑAS, del 22 veintidós al 27 veintisiete de noviembre del año en curso, así como el pago de viáticos que en esa representación del Poder Judicial conlleva; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba.- APROBADO POR MAYORÍA, con 21 veintiún votos a favor y 3 tres abstenciones.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con las abstenciones de las Magistradas CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMENEZ, ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ y MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA, determinó: Tener por recibido el oficio 14/2019 signado por el Magistrado JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS; mediante el cual informa que fue invitado a impartir un Curso en Redes Sociales y su Impacto Jurídico el día 22 veintidós de noviembre de este año en Chiclayo, Perú; asimismo, que fue invitado por la Universidad Señor de Sipán a participar en el II Congreso Internacional de Investigación, IV Encuentro de Semilleros de Investigación, y I Simposio de Emprendimiento y Patentes, los días 24 veinticuatro al 27 veintisiete de noviembre del presente año en Chiclayo, Perú; dándonos por enterados de su contenido y se autoriza el pago de hospedaje, traslados terrestres, así como la licencia con goce de sueldo y el pago de viáticos; lo anterior, de conformidad por lo dispuesto en el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: En consecuencia, para sustituirlo en sus funciones en la Quinta Sala, los días 22 veintidós, 25 veinticinco, 26 veintiséis y 27 veintisiete de noviembre del año en curso, el sistema arroja la designación del Magistrado FELIPE SANCHEZ MONTES DE OCA. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba.- APROBADO POR UNANIMIDAD, con 19 diecinueve votos a favor.

----- ACUERDO: -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Designar al Señor Magistrado FELIPE SANCHEZ MONTES DE OCA, en sustitución del Magistrado JOSÉ DE JESUS COVARRUBIAS DUEÑAS quien tiene licencia con goce de sueldo, a efecto de integrar quórum correspondiente en los asuntos a resolverse en la Quinta Sala, y en los que hubiere sido designado para ello; los días 22 veintidós, 25 veinticinco, 26 veintiséis y 27 veintisiete de noviembre 2019 dos mil diecinueve. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con el oficio

SO.41/19A251STJLPDAL...16506 procedente del Consejo de la Judicatura mediante el cual informa que la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno de dicho Consejo, Celebrada el día 13 de noviembre del año en curso, se designó al consejero PEDRO DE ALBA LETIPICHIA para integrar la Comisión de Vigilancia, asimismo mediante oficio CPS/074/2019, el comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco nombró al Doctor JOSÉ DE JESÚS IBARRA CARDENAS, como representante de dicho comité para integrar la citada Comisión de Vigilancia en términos del artículo 14 F de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibidos los oficios de cuenta, darnos por enterado de su contenido, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por lo dispuesto en el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba.- APROBADO POR MAYORÍA, con 20 veinte votos a favor y 4 cuatro en contra.

----- A C U E R D O: -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con los votos en contra de los Magistrados ARCELIA GARCÍA CASARES, LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ y MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RIVALCABA, y la abstención de los Magistrados CARLOS OSCAR TREJO HERRERA y MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, determinó: Tener por recibido el oficio SO.41/19A251STJLPDAL...16506 procedente del Consejo de la Judicatura, mediante el cual informa que la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno de dicho Consejo, celebrada el día 13 de noviembre del año en curso, se designó al Consejero PEDRO DE ALBA LETIPICHIA para integrar la Comisión de Vigilancia; asimismo mediante oficio CPS/074/2019, el Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, nombró al Doctor JOSÉ DE JESÚS IBARRA CARDENAS, como representante de dicho Comité para integrar la citada Comisión de Vigilancia, lo anterior en términos del artículo 14 F de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; dándonos por enterados de su contenido, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por lo dispuesto en el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Adelante, Magistrada MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA.

Magistrada MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA: Gracias Presidente, al igual que en la ocasión anterior, dejando en alto el nombre de la persona que se designa para integrar la Comisión; sin embargo, atento al amparo que tengo presentado respecto a las Reformas Constitucionales, razono mi voto en el mismo sentido que se encuentra en el Acta de la Sesión del 12 doce de noviembre del 2019 dos mil diecinueve, gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias, adelante Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS.

Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS: Por las mismas razones, me remito al control de aquella ocasión, y si bien es cierto que hay defectos en la elección, por ser de otro Órgano, no me puedo pronunciar en ellos, dada la autonomía,; gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias a usted. Adelante Magistrado CARLOS OSCAR TREJO HERRERA.

Magistrado CARLOS OSCAR TREJO HERRERA: Presidente, también para pedir que se registre mi voto como abstención, en virtud de tener un amparo presentado ante la Reforma Constitucional; por lo tanto, solicitaría que se tuviera en cuenta.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Entonces modificamos el voto en abstención. ¿Es correcto?.

Magistrado CARLOS OSCAR TREJO HERRERA: Así es.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias. Adelante Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES.

Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES: Gracias Presidente, en el mismo sentido, mi voto fue en contra, en virtud del amparo presentado que todos ustedes ya conocen; gracias señor Presidente.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias. Adelante, Magistrado ROGELIO ASSAD GUERRA.

Magistrado ROGELIO ASSAD GUERRA: Gracias señor Presidente, mi voto en contra por 2 dos circunstancias, primero; por lo de control de confianza que se quiere implementar aquí también en el Supremo Tribunal, y para ser congruentes en el Consejo y por lo que ve al joven Consejero que fue designado para ese efecto, también mi voto en contra.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muy bien, adelante Magistrada LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ.

Magistrada LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ: Gracias Presidente, para efecto de congruencia jurídica, mi voto en contra, en relación con la designación de estos integrantes de la Comisión de Vigilancia y dejando a salvo el buen nombre de ambas personas,

pero simple y sencillamente, a virtud de la demanda de garantías interpuesta; serian los motivos y causas por las cuales, mi voto es en contra.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Con todo gusto. Adelante Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GOMEZ.

Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GOMEZ: Gracias señor Presidente, en los mismos términos que los compañeros Magistrados que me antecederon, mi voto es en contra.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muy bien, se hace la aclaración correspondiente, si no se registraron en ese sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Presidente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se da cuenta con los siguientes movimientos de personal de manera directa:

EL MAGISTRADO MTRO. RICARDO SURO ESTEVES PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA H. SOBERANÍA LOS SIGUIENTES MOVIMIENTOS DE PERSONAL

LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR CONSTANCIA DE ATENCIÓN MÉDICA SUBSECUENTE EXPEDIDA POR EL IMSS CON NÚMERO DE FOLIO 1077 A FAVOR DE REYES SÁNCHEZ LAURA NOEMI COMO AUXILIAR DE INTENDENCIA CON ADSCRIPCIÓN A LA DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN A PARTIR DEL 15 DE NOVIEMBRE AL 12 DE DICIEMBRE DEL 2019. .POR ENFERMEDAD

LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR CONSTANCIA DE ATENCIÓN MÉDICA EXPEDIDA POR EL IMSS CON NÚMERO DE FOLIO 3208 A FAVOR DE VILLASEÑOR GARCÍA YANET ARCELIA COMO DIRECTORA DE CONTRALORIA CON ADSCRIPCIÓN A LA DIRECCION DE CONTRALORIA A PARTIR DEL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2019 AL 06 DE FEBRERO DEL 2020. .POR MATERNIDAD.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE OLEA DAIZ JULIETA COMO AUXILIAR DE INTENDENCIA INTERINA CON ADSCRIPCIÓN A LA DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN A PARTIR DEL 15 DE NOVIEMBRE AL 12 DE DICIEMBRE DEL 2019 EN SUSTITUCIÓN REYES SÁNCHEZ LAURA NOEMI QUIEN TIENE CONSTANCIA MÉDICA SUBSECUENTE POR ENFERMEDAD.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MARTÍNEZ CHAO CIU YEN ALEJANDRA COMO AUDITOR CON ADSCRIPCIÓN A LA DIRECCION DE CONTRALORIA A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE AL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2019 EN SUSTITUCIÓN GALLO

GUTIERREZ ELISA QUIEN CAUSO BAJA AL TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MARTÍNEZ CHAO CIU YEN ALEJANDRA COMO DIRECTORA DE CONTRALORIA INTERINA CON ADSCRIPCIÓN A LA DIRECCION DE CONTRALORIA A PARTIR DEL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2019 AL 06 DE FEBRERO DEL 2020 EN SUSTITUCIÓN VILLASEÑOR GARCIA YANET ARCELIA QUIEN TIENE CONSTANCIA MÉDICA POR MATERNIDAD

EL MAGISTRADO DR.DANIEL ESPINOSA LICÓN INTEGRANTE DE LA H. PRIMERA SALA, PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA H. SOBERANÍA LOS SIGUIENTES MOVIMIENTOS DE PERSONAL

BAJA A FAVOR DE [No.277]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINO A PARTIR DEL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2019. QUIEN CAUSA BAJA POR RENUNCIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MERCADO DEL MURO KARLA DEL REFUGIO COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINA A PARTIR DEL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2019 AL 22 DE ENERO DEL 2020. EN SUSTITUCIÓN DE [No.278]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] QUIEN CAUSA BAJA POR RENUNCIA Y A SU VEZ CUBRÍA LICENCIA DE HERNÁNDEZ HERNANDEZ RAMONA.

EL MAGISTRADO ANTONIO FLORES ALLENDE PRESIDENTE DE LA H. SEGUNDA SALA, PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA H. SOBERANÍA LOS SIGUIENTES MOVIMIENTOS DE PERSONAL

BAJA A FAVOR DE ALBA SOLTERO SILVIA FABIOLA COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINA A PARTIR DEL 25 DE NOVIEMBRE DEL 019. QUIEN CAUSA BAJA POR RENUNCIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GARCIA FAUSTO BLANCA DEL CARMEN COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINA A PARTIR DEL 25 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019. EN SUSTITUCIÓN DE ALBA SOLTERO SILVIA FABIOLA QUIEN CAUSA BAJA POR RENUNCIA Y A SU VEZ CUBRÍA LICENCIA DE MACIAS MERCADO VERONICA.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes los Movimientos de Personal directos de los que nos da cuenta la Secretaría General de Acuerdos. Si no hubiere observaciones al respecto en votación electrónica se pregunta si se

aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 21 veintiún votos a favor.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES, por lo que ve al movimiento de personal de VILLASEÑOR GARCIA YANET ARCELIA; determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado RICARDO SURO ESTEVES, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR CONSTANCIA DE ATENCIÓN MÉDICA SUBSECUENTE EXPEDIDA POR EL IMSS CON NÚMERO DE FOLIO 1077 A FAVOR DE REYES SÁNCHEZ LAURA NOEMI COMO AUXILIAR DE INTENDENCIA CON ADSCRIPCIÓN A LA DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN A PARTIR DEL 15 DE NOVIEMBRE AL 12 DE DICIEMBRE DEL 2019. .POR ENFERMEDAD

LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR CONSTANCIA DE ATENCIÓN MÉDICA EXPEDIDA POR EL IMSS CON NÚMERO DE FOLIO 3208 A FAVOR DE VILLASEÑOR GARCÍA YANET ARCELIA COMO DIRECTORA DE CONTRALORIA CON ADSCRIPCIÓN A LA DIRECCION DE CONTRALORIA A PARTIR DEL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2019 AL 06 DE FEBRERO DEL 2020. .POR MATERNIDAD.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE OLEA DAIZ JULIETA COMO AUXILIAR DE INTENDENCIA INTERINA CON ADSCRIPCIÓN A LA DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN A PARTIR DEL 15 DE NOVIEMBRE AL 12 DE DICIEMBRE DEL 2019 EN SUSTITUCIÓN REYES SÁNCHEZ LAURA NOEMI QUIEN TIENE CONSTANCIA MÉDICA SUBSECUENTE POR ENFERMEDAD.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MARTÍNEZ CHAO CIU YEN ALEJANDRA COMO AUDITOR CON ADSCRIPCIÓN A LA DIRECCION DE CONTRALORIA A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE AL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2019 EN SUSTITUCIÓN GALLO GUTIERREZ ELISA QUIEN CAUSO BAJA AL TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MARTÍNEZ CHAO CIU YEN ALEJANDRA COMO DIRECTORA DE CONTRALORIA INTERINA CON ADSCRIPCIÓN A LA DIRECCION DE CONTRALORIA A PARTIR DEL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2019 AL 06 DE FEBRERO DEL 2020 EN SUSTITUCIÓN VILLASEÑOR GARCIA YANET ARCELIA QUIEN TIENE CONSTANCIA MÉDICA POR MATERNIDAD

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

----- A C U E R D O : -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado DANIEL ESPINOSA LICÓN, Integrante de la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

BAJA A FAVOR DE [No.279] ELIMINADO el nombre completo [1] COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINO A PARTIR DEL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2019. QUIEN CAUSA BAJA POR RENUNCIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MERCADO DEL MURO KARLA DEL REFUGIO COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINA A PARTIR DEL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2019 AL 22 DE ENERO DEL 2020. EN SUSTITUCIÓN DE [No.280] ELIMINADO el nombre completo [1] QUIEN CAUSA BAJA POR RENUNCIA Y A SU VEZ CUBRÍA LICENCIA DE HERNÁNDEZ HERNANDEZ RAMONA.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

----- A C U E R D O : -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado ANTONIO FLORES ALLENDE, Presidente de la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

EL MAGISTRADO ANTONIO FLORES ALLENDE PRESIDENTE DE LA H. SEGUNDA SALA, PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA H. SOBERANÍA LOS SIGUIENTES MOVIMIENTOS DE PERSONAL

BAJA A FAVOR DE ALBA SOLTERO SILVIA FABIOLA COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINA A PARTIR DEL 25 DE NOVIEMBRE DEL 019. QUIEN CAUSA BAJA POR RENUNCIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GARCIA FAUSTO BLANCA DEL CARMEN COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINA A PARTIR DEL 25 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019. EN SUSTITUCIÓN DE ALBA SOLTERO SILVIA FABIOLA QUIEN CAUSA BAJA POR RENUNCIA Y A SU VEZ CUBRÍA LICENCIA DE MACIAS MERCADO VERONICA.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Adelante, Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES.

Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES: Gracias señor Presidente, únicamente hacer constar mi abstención por lo que ve al movimiento de YANET VILLASEÑOR GARCÍA; por lo demás, estoy de acuerdo, gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Con todo gusto hacemos contar la abstención en lo particular, por favor. Adelante Magistrado FEDERICO HEÁNDEZ CORONA.

Magistrado FEDERICO HEÁNDEZ CORONA: Gracias Presidente, con relación al listado que en estos momentos, va a dar cuenta la Secretaría, los integrantes de la Décima Sala, por mi conducto, estamos solicitando, se saque del listado a MORALES DE LA TORRE CLAUDIA LIZBETH, dado que por el momento, no sabemos de qué persona se trate, entonces, nos gustaría investigar previamente este nombramiento y en su oportunidad, si corresponder a personal de nosotros e inmediatamente, nuevamente lo enlistaríamos.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Por supuesto, se hace el retiro correspondiente por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tomo nota, señor Presidente. Finalmente, el día 18 dieciocho de noviembre del 2019 dos mil diecinueve, se circuló entre todos Ustedes, la relación que contiene los distintos movimientos de personal, tanto en las áreas jurisdiccionales, como administrativas de esta Institución.

RELACIÓN DE MOVIMIENTOS QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, REMITE A LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO PARA DAR CUENTA EN SESIÓN ORDINARIA A CELEBRARSE EL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DEL 2019.

LICENCIA CON GOCE DE SUELDO

NOMBRE: ALDANA DE LOZA IMELDA

PUESTO: Notificadora

ADSCRIPCIÓN: H. Presidencia

CATEGORÍA: Base

NOMBRAMIENTO: Definitivo

VIGENCIA: 30 de Octubre al 17 de Noviembre del 2019

OBSERVACIONES. De acuerdo a las constancias médicas subsecuentes expedidas por el IMSS (la 1era 05 días, la 2da. 07 días y la 3era 07 días). Por enfermedad.

NOMBRE: GARCIA HERNÁNDEZ YOLANDA

PUESTO: Auxiliar Judicial

ADSCRIPCIÓN: Secretaría General de Acuerdos

CATEGORÍA: Base

NOMBRAMIENTO: Definitivo

VIGENCIA: 12 al 25 de Noviembre del 2019

OBSERVACIONES. De acuerdo a la constancia médica subsecuente expedida por el IMSS. Por enfermedad.

NOMBRE: ROBLEDO LOPEZ FEDERICO

PUESTO: Secretario Relator

ADSCRIPCIÓN: H. Octava Sala

CATEGORÍA: Confianza

NOMBRAMIENTO: Definitivo

VIGENCIA: 12 al 25 de Noviembre del 2019

OBSERVACIONES. De acuerdo a la constancia médica subsecuente expedida por el IMSS. Por enfermedad.

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO

NOMBRE: FLORES DÍAZ DE LEÓN LIDIA CATALINA

PUESTO: Auditor

ADSCRIPCIÓN: Dirección de Contraloría

CATEGORÍA: Confianza

NOMBRAMIENTO: Tiempo determinado

VIGENCIA: 01 al 11 de Noviembre del 2019

OBSERVACIONES: Por estar propuesta para ocupar otra plaza dentro del Supremo Tribunal de Justicia.

NOMBRE: VÁZQUEZ MERCADO ANDREA

PUESTO: Auxiliar Administrativo

ADSCRIPCIÓN: Dirección de Administración

CATEGORÍA: Base

NOMBRAMIENTO: Tiempo Determinado

VIGENCIA: 01 al 11 de Noviembre del 2019

OBSERVACIONES: Por estar propuesta para ocupar otra plaza dentro del Supremo Tribunal de Justicia

PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO

NOMBRE: CHAVEZ ALVAREZ VICTOR HUGO

PUESTO: Auxiliar Judicial

ADSCRIPCIÓN: Secretaría General de Acuerdos

CATEGORÍA: Base

NOMBRAMIENTO: Interino

VIGENCIA: 12 al 25 de Noviembre del 2019

OBSERVACIONES: En sustitución de García Hernández Yolanda quien tiene constancia médica subsecuente por enfermedad.

NOMBRE: FLORES DÍAZ DE LEÓN LIDIA CATALINA

PUESTO: Jefe de Sección

ADSCRIPCIÓN: Unidad de Transparencia e Información Pública.

CATEGORÍA: Confianza

NOMBRAMIENTO: Interina

VIGENCIA:	01 al 11 de Noviembre del 2019
OBSERVACIONES	En sustitución de García Parra Olivia Guadalupe quien tiene constancia médica subsecuente por enfermedad.
NOMBRE:	GONZÁLEZ QUINTERO EDUARDO ALEJANDRO
PUESTO:	Auxiliar Administrativo
ADSCRIPCIÓN:	Dirección de Administración
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO	Interino
VIGENCIA:	01 al 11 de Noviembre del 2019
OBSERVACIONES	En sustitución de Vázquez Mercado Andrea quien solicita licencia sin goce de sueldo.
NOMBRE:	LEYVA GARCIA UZIAS
PUESTO:	Notificadora
ADSCRIPCIÓN:	H. Presidencia
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO:	Interino
VIGENCIA:	13 al 17 de Noviembre del 2019
OBSERVACIONES.	En sustitución de Aldana de Loza Imelda quien tiene constancias médicas subsecuentes por enfermedad.
NOMBRE:	VAZQUEZ LIMON MARTA LORENA
PUESTO:	Secretario Relator
ADSCRIPCIÓN:	H. Octava Sala
CATEGORÍA:	Confianza
NOMBRAMIENTO	Interino
VIGENCIA:	12 al 25 de Noviembre de 2019
OBSERVACIONES	En sustitución de Robledo López Federico, quien tiene constancia médica subsecuente por enfermedad.
NOMBRE:	VAZQUEZ MERCADO ANDREA
PUESTO:	Auditor
ADSCRIPCIÓN:	Dirección de Contraloría
CATEGORÍA:	Confianza
NOMBRAMIENTO	Interina
VIGENCIA:	01 al 11 de Noviembre del 2019

OBSERVACIONES En sustitución de Flores Díaz de León Lidia Catalina quien solicita licencia sin goce de sueldo

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Con las modificaciones antes apuntadas, está a consideración de ustedes, la relación de los movimientos de personal que se hizo circular entre todos y cada uno de nosotros la Secretaría General de Acuerdos, si no hubiera manifestaciones al respecto, en votación electrónica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA, con 23 veintitrés votos a favor y 1 una abstención.

----- **ACUERDO:** -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Aprobar la Relación de Movimientos de Personal que remite la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Es todo por parte de Secretaría, señor Presidente.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muchas gracias. Pasamos al Quinto y último punto del Orden del Día, que es

ASUNTOS GENERALES

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Adelante Magistrado GONZALO JULIAN ROSA HERNÁNDEZ.

Magistrado GONZALO JULIAN ROSA HERNÁNDEZ: Gracias Presidente, solamente para el efecto de solicitar los días 28 veintiocho y 29 veintinueve próximo, como días económicos, para que su Servidor se ausente de sus labores y se designe Magistrado que me sustituya; específicamente los días 28 veintiocho y 29 veintinueve del presente mes, jueves y viernes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de ustedes la licencia de días económicos, por parte del Magistrado GONZALO JULIAN ROSA HERNÁNDEZ, los días 28 veintiocho y 29 veintinueve de noviembre del 2019 dos mil diecinueve. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 21 veintiún votos a favor.

----- **ACUERDO:** -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar la licencia económica que solicita el Señor Magistrado GONZALO JULIAN ROSA HERNÁNDEZ, los días 28 veintiocho y 29 veintinueve de noviembre del 2019 dos mil diecinueve; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracción III de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: En consecuencia para que integre quórum y sustituya al Magistrado GONZALO JULIAN ROSA HERNÁNDEZ los días 28 veintiocho y 29 veintinueve de noviembre del 2019 dos mil diecinueve, procedemos al turno electrónico, el cual nos arroja la designación del Magistrado JOSÉ DE JESUS COVARRUBIAS DUEÑAS. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 24 veinticuatro votos a favor.

----- A C U E R D O : -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar la designación del Señor Magistrado JOSÉ DE JESUS COVARRUBIAS DUEÑAS, para que cubra la licencia económica del Señor Magistrado GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ, e integre quórum en la Séptima Sala, y en los asuntos en que hubiere sido designado para ello; los días 28 veintiocho y 29 veintinueve de noviembre del 2019 dos mil diecinueve. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Adelante Magistrado TOMAS AGUILAR ROBLES.

Magistrado TOMAS AGUILAR ROBLES: Gracias Señor Presidente. Previo a la celebración de la presente Sesión, se circuló el dictamen emitido el 6 seis de noviembre del año en curso, por la Comisión Transitoria, y que es relativo a la investigación encomendada por esta Soberanía, en las Sesiones Plenarias Ordinaria y Extraordinaria, celebradas los días 11 once y 20 veinte de junio de 2019 dos mil diecinueve, respectivamente.

En vía de antecedentes, se informa que esta Comisión Transitoria se AVOCÓ A LA INVESTIGACIÓN ENCOMENDADA, y requirió a la Décima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a fin de que remitiera copias certificadas del Toca Penal 959/2016, de las que se desprendió lo siguiente:

- 1.- Que el 22 veintidós de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, se admitió, en efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el Representante Social, los

ofendidos

[No.281] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.282] ELIMINADO el nombre completo [1], y su Asesor Jurídico, en contra de de la resolución de 3 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis, dictada por el entonces Juez Tercero de lo Criminal del Primer Partido Judicial, en autos del expediente 288/2015-A, que decretó AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR a favor de [No.283] ELIMINADO el nombre completo [1], alias "El Paton", por la comisión del delito de despojo de inmuebles, previsto por el artículo 262, fracciones I y V, del Código Penal del Estado, y registro con el número de toca penal 959/2016.

2.- Mediante resolución de fecha 13 trece de marzo de 2017 dos mil diecisiete, la Décima Sala emitió sentencia en la que CONFIRMÓ la resolución dictada por el entonces Juez Tercero de lo Criminal del Primer Partido Judicial, en la causa penal 288/2015-A, y de la que siguió conociendo la Juez Quinto de lo Criminal del Primer Partido Judicial, en virtud del cierre del Juzgado Tercero de lo Criminal del Primer Partido Judicial

3.- Inconformes con lo anterior, los ofendidos promovieron el juicio de amparo indirecto 606/2017, del cual, conoció el Juez Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado, quien resolvió conceder el amparo y atendiendo los lineamientos expuestos en el fallo protector, el 24 veinticuatro DE AGOSTO DE 2018 dos mil dieciocho, la Sala Responsable, resolvió REVOCAR la resolución de 3 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis, que decretó auto de libertad por falta de elementos para procesar, dictada por el Juez natural, y se ordenó enviar atento oficio al C. Fiscal General en el Estado de Jalisco, para que ordenara al personal a su mando, avocarse a la búsqueda y captura del indiciado

Sin embargo, contrario a lo resuelto y ordenado por los entonces Magistrados integrantes de la Décima Sala, en la resolución de 24 veinticuatro de agosto de 2010 dos mil diez, dictada en cumplimiento al fallo protector, lo acontecido fue:

1.- El envió tanto al Juzgador Federal, como a la Juez Quinto de lo Criminal del Primer Partido Judicial, que continuó conociendo de la causa penal 288/2015-A, en virtud del cierre del Juzgado Tercero de lo Criminal del Primer Partido Judicial, mediante oficios 2747/2018-ADULTOS y 2748/2018-ADULTOS, respectivamente, de las copias certificadas de una resolución DIVERSA a la emitida por los integrantes de la Décima Sala, en donde contrario a lo resuelto por la Sala, CONFIRMA la resolución de fecha 3 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis, dictada por el Juez de Origen, resolución que se advirtió, fue impresa en hojas blancas sin membrete oficial, selladas oficialmente por la Décima Sala, así como que carece de las firmas de los entonces Magistrados integrantes de la Décima Sala, y en contrapartida, obra una

rubrica en la certificación asentada por el Licenciado Edgar Salvador Castro, entonces Secretario de Acuerdos de la Décima Sala, donde hizo constar que: “ SON COPIAS QUE CERTIFICO HACIENDO CONSTAR QUE CONCUERDAN FIEL Y LEGALMENTE CON SU ORIGINAL DE DONDE SE COMPULSAN Y EXPIDEN EN VIRTUD DE MANDAMIENTO JUDICIAL”.

2.- El envío de los oficios 2747/2018-ADULTOS, remitido al Juez Primero de Distrito en Materia de Amparo Penal en el Estado de Jalisco, y el diverso 2748/2018-ADULTOS, enviado a la Juez Quinto de lo Criminal del Primer Partido Judicial, que continuó conociendo de la causa penal 288/2015-A, mediante los cuales, el Licenciado Edgar Salvador Castro, en su carácter de Secretario de Acuerdos, al signar dichos oficios, les informó a las citadas Autoridades, que la resolución de 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho, que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo 606/2017-J, la Décima Sala, CONFIRMÓ la resolución interlocutoria de 3 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis, dictada por el entonces Juez Tercero de lo Criminal del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco; lo cual, era totalmente contrario a lo resuelto por los Magistrados integrantes de la Décima Sala.

En consecuencia, esta Comisión Transitoria, estima que los hechos investigados anteriormente narrados, pudieran implicar alguna conducta que en términos de los numerales 198 y 200 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, pudieran causar responsabilidad o falta administrativa para el Servidor Público Licenciado Edgar Salvador Castro; entonces Secretario de Acuerdos con adscripción a la Décima Sala de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en virtud de las obligaciones que establecen los artículos 43, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y 45 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

Queda a su consideración Señor Presidente, Señoras y Señores Magistrados.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, el dictamen rendido por la Comisión Transitoria. Adelante Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS.

Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS: Yo tendría varias interrogaciones al respecto, la primera de ellas de forma, cuando fue signado por los integrantes de la Comisión el dictamen?

Magistrado TOMÁS AGUILAR ROBLES: El dictamen? Es el 6 seis de noviembre del 2019 dos mil diecinueve.

Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS: Al momento de formularse los juicios de reproche administrativo, el dictamen habla de la Sala, cuando la investigación es de naturaleza personal; la Sala como persona jurídica existe, pero como persona física no, y la responsabilidad administrativa recae en las personas físicas, eso creo, que a mi juicio tendría que ser materia de corrección y por

último, que para mí también surge la interrogante; la Comisión dice que pudiera haber una falta, el acto de investigación el que derivó este Pleno, es para que determinara en un dado caso, si existía alguna falta y concretamente, cuáles eran los hechos, que durante el Dictamen no se nos dice, cuales son los hechos que se imputan y en que hipótesis de la Ley Orgánica o de la Ley de Responsabilidades encuadra, yo tengo esas observaciones.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Adelante Magistrado.

Magistrado TOMÁS AGUILAR ROBLES: De acuerdo a lo encomendado por el Pleno, fue solo nomás hacer la investigación de los hechos que se derivaron de ese Toca, dentro de esa Sala y de ahí, ya ponerlo a consideración para lo que tenga a bien determinar este Pleno; por eso, no decimos “ahorita”, porque tendría que, en todo caso, según lo que determine, para hacer en todo caso, el procedimiento y escuchar a las personas que pudieran estar implicadas, en este caso particular, el Secretario.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Bien muchas gracias. Adelante Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO.

Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS: Indudablemente que se investigan los hechos, pero los hechos arrojan una verdad histórica o verdad procesal y esa tiene que adecuarse a un precepto, porque sino el dictamen se le está lanzando de nueva cuenta a la Comisión respectiva de los Servidores públicos de confianza, para que realmente hagan el trabajo, y porqué se mando?, porque había una queja de naturaleza individual abstracta, en contra de la Sala, del relato de la queja se desprendió la actividad para el Secretario y ese es el hecho que se iba a investigar, y ese es el hecho concreto que tiene que decirse, y donde encuadra; pero esto es una observación que hago, porque los señores justiciables al momento de ver esta resolución, lo que nos van a criticar, es que estamos “peloteando” el asunto. Yo me abstendría de votar ese dictamen y por estas razones, dejando naturalmente al Pleno, la decisión final. Gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias a Usted. Quiere decir algo Magistrado?

Magistrado TOMÁS AGUILAR ROBLES: Simple y sencillamente, no se hizo una precisión en relación a qué conducta para no prejuzgar; por esa razón no se nos encomendó investigar, los hechos, por lo que no se tomó, porque no estamos facultados, para hacer ese tipo de procedimientos, de acuerdo a lo que es, la Sesión Plenaria, cuando se nos designó dentro de la Comisión Transitoria. Gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muchas gracias. Adelante Magistrado ROGELIO ASAAD GUERRA

Magistrado ROGELIO ASAAD GUERRA: Gracias señor Presidente. En los mismos términos que el Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, me voy abstener de votar, por que como él expresó atinadamente, es un Servidor Público del Poder Judicial del Estado de Jalisco y por ende, ya sea el derecho disciplinario o

sancionador, o si se quiere, la Ley para los Servidores Públicos de Jalisco y sus Municipios, pero sí tiene que haber una persona física a la cual se le vaya a instaurar, donde debe ser oído y vencido en el Juicio que se vaya incoar. Muchas gracias, Presidente.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias a Usted, bien si no hubiere manifestaciones adicionales al respecto, en votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA, con 13 votos a favor y 12 abstenciones.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con las abstenciones de los Magistrados ANTONIO FLORES ALLENDE, ARCELIA GARCÍA CASARES, FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, JOSÉ DE JESUS COVARRUBIAS DUEÑAS, LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, ROGELIO ASSAD GUERRA, GONZALO JULIAN ROSA HERNÁNDEZ, CARLOS OSCAR TREJO HERRERA, ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, ANTONIO FIERROS RAMÍREZ, MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS y MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA, determinó: Tener por rendido el dictamen que presenta el Señor Magistrado TOMAS AGUILAR ROBLES, en su carácter de Presidente de la Comisión creada para conocer de la queja que presenta **[NO.284] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1]**, quien se ostentó como procesado en el Toca Penal 959/2016. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Adelante, Magistrado CARLOS OSCAR TREJO HERRERA.

Magistrado CARLOS OSCAR TREJO HERRERA: Gracias Presidente, a mí nada más me queda una duda, si la resolución, de acuerdo a lo que estamos leyendo, hablamos de una resolución del 24 veinticuatro de agosto del 2018 dos mil dieciocho, de la que el Pleno tuvo conocimiento, los días 11 once y 20 veinte de junio del 2019 dos mil diecinueve, lo que no me queda claro es, si a estas alturas, podemos implementar un proceso de responsabilidad administrativa, contra EDGAR SALVADOR CASTRO, ¿o se nos paso el tiempo?.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Adelante, Magistrado TOMÁS AGUILAR.

Magistrado TOMÁS AGUILAR ROBLES: Es que no escuché, discúlpame.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Permítame, adelante Magistrado.

Magistrado CARLOS OSCAR TREJO HERRERA: Estamos concluyendo que entonces pudiera encuadrar en una conducta que es responsabilidad del servidor EDGAR SALVADOR CASTRO; sin embargo, por hechos ocurridos el día 24 veinticuatro de agosto del 2018 dos mil dieciocho, que es la resolución que fue en todo caso, materia de la controversia y de la que tuvimos conocimiento como Pleno, los días 11 once y 20 veinte de junio del 2019 dos mil diecinueve, mi pregunta es, si no transcurrió ya el período en el que pudimos haber instaurado un proceso de responsabilidad administrativa?.

Magistrado TOMÁS AGUILAR ROBLES: Que creo que, digo el período no se transcurrió, porque se estuvo actuando en la investigación y eso es lo que va en todo caso; ahora la Comisión si se llegara hacer la encomienda, ya de acuerdo al dictamen, para que se le abra o se le abriera el procedimiento.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Adelante, Magistrado CARLOS OSCAR TREJO HERRERA.

Magistrado CARLOS OSCAR TREJO HERRERA. De acuerdo.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Adelante, Magistrada MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA.

Magistrada MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA: Gracias Presidente, yo me abstuve porque finalmente en similares términos con el Magistrado HIGINIO, no alcanzo ya a comprender, por ejemplo si hay o no hay, porque dice "pudiera"; entonces, cual sería el siguiente paso?, si es "pudiera" el resultado de la investigación?, aquí se queda? O cual es?.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Procede someter a votación la instauración del procedimiento respectivo.

Magistrada MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA: Muy bien, gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias a usted. Adelante Magistrado ANTONIO FLORES ALLENDE.

Magistrado ANTONIO FLORES ALLENDE: Gracias Señor Presidente, nada más en cuanto éste asunto, me abstuve por los mismos motivos que lo hice al momento que me designaron para integrar esta Comisión, por tener una relación. Gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Bien muchas gracias. En consecuencia, en respuesta a lo anterior, si no existe otra observación al respecto, esta Presidencia propone, ahora pone en consideración de ustedes, tener por recibido ese Dictamen que rinde la Comisión Transitoria y en cumplimiento a lo ordenado a este Cuerpo Colegiado, celebrado en las Sesiones Plenarias Ordinarias 11 once y 20 veinte de junio del año en curso y tomando en consideración los hechos que se narran como resultado a la Comisión encomendada a esta Soberanía, y toda vez que estos

podieran implicar responsabilidad para el servidor público EDGAR SALVADOR CASTRO; en consecuencia, instáurese procedimiento administrativo en su contra de conformidad con lo dispuesto por los artículos 198 y 200 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y túrnese a la Comisión Transitoria Instructora de Conflictos Laborales de personal de confianza de este Tribunal, con copia certificada del Dictamen emitido y de las constancias recabadas de dicha investigación, para que conforme a derecho procedan en el ámbito de sus respectivas atribuciones, se avoque a conocimiento del asunto con plenitud de jurisdicción y previo a los trámites correspondientes emita el dictamen respectivo y lo someta a consideración de esta Soberanía, para su análisis, discusión y efectos legales que haya lugar, todo lo anterior de conformidad por lo dispuesto por los artículos 23 fracción VII, 218 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Jalisco, en votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA, con 18 votos a favor y 6 abstenciones.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de los Magistrados ANTONIO FLORES ALLENDE, FEDERICO HENÁNDEZ CORONA, CARLOS ÓSCAR TREJO HERRERA, ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ, ANTONIO FIERROS RAMÍREZ y MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, determinó: En base al dictamen que presenta el Señor Magistrado TOMAS AGUILAR ROBLES, en su carácter de Presidente de la Comisión creada para conocer de la queja que presenta [NO.285] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1], quien se ostentó como procesado en el Toca Penal 959/2016, el cual se tiene por aprobado y hace suyo el Honorable Pleno de este Tribunal, en los siguientes términos:

“V I S T O S En las Sesiones Ordinaria y Extraordinaria celebradas el 11 once y 20 veinte de junio de 2019 dos mil diecinueve, respectivamente, el Pleno de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con base en los antecedentes de los escritos presentados por [NO.286] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1], quien se ostentó como procesado en el Toca Penal 959/2016, del índice de la Décima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante los cuales interpuso queja administrativa, en contra de los Magistrados integrantes de dicha Sala Especializada en Justicia Integral para Adolescentes y Penal; y tomando en consideración tanto las constancias procesales que acompañó a los mismos, relativos a la

queja administrativa 01/2019, como lo dispuesto en el 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, determinó designar a los MAGISTRADOS TOMÁS AGUILAR ROBLES, CELSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ Y ARMANDO RAMÍREZ RIZO, a fin de integrar una Comisión Transitoria, para que conforme a derecho procediera en el ámbito de sus atribuciones, se avocara al conocimiento del asunto, y con plenitud de jurisdicción, se realizara la investigación correspondientes a los hechos narrados y en caso de resultar alguna conducta que pudiera implicar responsabilidad para determinado Servidor Público, se diera cuenta a dicha Soberanía, para actuar en consecuencia; lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por los numerales 19, 23, fracción IX, 201, 202 y 203, 218 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se emite el siguiente DICTAMEN, al tenor siguiente:

R E S U L T A N D O:

1.- Por auto de fecha 11 once de julio del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el oficio número 05-0743/2019, que remitió el Licenciado JUAN CARLOS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, mediante el cual comunicó, que en las Sesiones Plenarias celebradas el 11 once y 20 veinte de junio del año en curso, se designó a los MAGISTRADOS TOMÁS AGUILAR ROBLES, CELSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ Y ARMANDO RAMÍREZ RIZO, a fin de integrar una Comisión Transitoria, para que conforme a derecho proceda en el ámbito de sus atribuciones, se avocara al conocimiento del asunto, y con plenitud de jurisdicción, se realicen las investigaciones correspondientes a los hechos narrados y en caso de resultar alguna conducta que pudiera implicar responsabilidad para determinado Servidor Público, se diera cuenta a dicha Soberanía, para actuar en consecuencia; por tanto, con el oficio de cuenta se registró en el libro de gobierno de la Secretaría General de Acuerdos, el toca de procedimiento administrativo número 14/2019, y previo a AVOCARSE A LA INVESTIGACIÓN ENCOMENDADA, se solicitó a la Secretaría General de Acuerdos de este Supremo Tribunal, remitiera copia certificada de la totalidad de las constancias aportadas por

[NO.287] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1], en los autos de la queja administrativa 01/2019.

Asimismo, se tuvo por recibidos 03 tres escritos presentados por CARLOS RAMIREZ JUAREZ, dirigidos a cada uno de los Magistrados integrantes de esta Comisión, mediante los cuales allegó copias simples de 02 dos resoluciones distintas, ambas de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho, relativas al toca penal 959/2016, del índice de la Décima Sala de este Supremo Tribunal.

2.- Mediante acuerdo de fecha 11 once de septiembre del año en curso, se tuvo por recibido el oficio 02-1838/2019, signado por el Licenciado JUAN CARLOS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, mediante el cual, en cumplimiento a lo solicitado, remitió copia certificada de la totalidad de las constancias aportadas por **[NO.288] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1]**, en los autos de la queja administrativa 01/2019; en consecuencia, esta Comisión Transitoria se AVOCÓ A LA INVESTIGACIÓN ENCOMENDADA, y requirió a la Décima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a fin de que remitiera copias certificadas del Toca Penal 959/2016.

3.- El 15 quince de octubre del año en curso, se recibió el oficio 2749/2019/ADULTOS, signado por la Licenciada Lorena Guadalupe Rueda Rubalcava, Secretaria de Acuerdos de la Décima Sala de este Supremo Tribunal, mediante el cual, en cumplimiento al requerimiento formulado el 11 once de septiembre del año en curso, remitió copias certificadas del Toca Penal 959/2016, las cuales, se ordenó traer a la vista, para el pronunciamiento del dictamen correspondiente.

C O N S I D E R A N D O:

I.- **COMPETENCIA:** La Comisión Transitoria es competente para conocer de la presente investigación, que en su oportunidad se pondrá a consideración del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en términos de lo previsto por el numeral 62, fracción IX de la Constitución Local; 19, 23 fracción XX, y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que disponen que el Pleno del Supremo Tribunal de

Justicia del Estado, podrá nombrar Comisiones para resolver los conflictos de su competencia.

II.- HECHOS NARRADOS POR CARLOS RAMÍREZ JUAREZ, EN LA QUEJA ADMINISTRATIVA 1/2019. En cumplimiento al requerimiento formulado por esta Comisión, se recibió el oficio 02-1838/2019, signado por el Licenciado Juan Carlos Rodríguez Sánchez, Secretario General de Acuerdos de este Supremo Tribunal, mediante el cual, remitió las copias certificadas de la totalidad de las constancias aportadas en la queja administrativa 01/2019, de las que se desprende, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

Por su propio derecho **CARLOS RAMÍREZ JUAREZ**, quien se ostentó como procesado en el Toca Penal 959/2016, interpuso queja administrativa en contra de los Magistrados integrantes de la Décima Sala Especializada en Justicia Integral para Adolescentes y Penal, quien en síntesis refirió:

Que con motivo de la averiguación previa 2289/2011-B, integrada por el Agente del Ministerio Público, adscrito a la Agencia 9 de Delitos Patrimoniales, de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, se ejerció la acción penal y la relativa a la reparación del daño en contra de éste y co inculpados, por el delito de DESPOJO DE INMUEBLES, previsto por el artículo 262, fracción IV, del Código Penal para el Estado, en agravio de **[No.289] ELIMINADO el nombre completo [1]** y **[No.290] ELIMINADO el nombre completo [1]**; que de dicha causa conoció el Juez Tercero Penal del Primer Partido Judicial, con el número 288/2015-A, (actualmente se encuentra radicada en el Juzgado Quinto Penal, de este Partido Judicial, en razón a la extinción de aquel, registrada bajo el número de expediente 288/2016-A-S-D), quien en atención a la petición realizada, giró orden de aprehensión, en contra del denunciante y co inculpados, orden que se cumplimentó en su contra y al resolver su situación jurídica dentro del término constitucional, en resolución de 03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis, el Juez Tercero de lo Criminal, decretó auto de libertad por falta de elementos para procesar; dicha resolución fue impugnada por el Agente del Ministerio Público y Asesor Jurídico de los ofendidos, interponiendo recurso de apelación, medio de impugnación que fue turnado a la Décima Sala de este

Órgano Jurisdiccional, avocándose al conocimiento del mismo, bajo el Toca 959/2016, seguido que fue el procedimiento por sus etapas procesales correspondientes, mediante resolución de 13 trece de marzo de 2017 dos mil diecisiete, los Magistrados integrantes de dicha la Sala, confirmaron la resolución impugnada.

Inconformes con lo anterior, los ofendidos, promovieron juicio de amparo, conociendo el Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal con residencia en Zapopan, Jalisco, registrándose bajo el número de Amparo Indirecto 606/2017-J, el cual, otorgó el Amparo y Protección de la Justicia Federal, a favor de los quejosos (ofendidos), para los efectos de que la Décima Sala, dejara sin efectos la resolución impugnada, y con libertad de jurisdicción emitiera otra, en la cual purgara los vicios anotados, en la ejecutoria; en cumplimiento a ésta, los integrantes de la Décima Sala Especializada en Justicia Integral para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, emitieron una nueva resolución con fecha 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho, en la que resolvieron, dejar insubsistente la resolución dictada dentro del Toca 959/2016, de fecha 13 trece de marzo de 2017 dos mil diecisiete, y siguiendo los lineamientos trazados en la ejecutoria de amparo, a decir de CARLOS RAMIREZ JUAREZ, confirmaron la resolución interlocutoria de 03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis, dictada por el Juez Tercero de lo Penal del Primer Partido Judicial, dentro de la causa penal 288/2015-A, instruida en contra de [No.291]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] Y OTROS, por la comisión del delito de despojo de inmuebles, previsto por el artículo 262, fracciones, I y V, del Código Penal del Estado, cometido en agravio de [No.292]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] Y [No.293]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en la que se decretó auto de libertad por falta de elementos para procesar en contra del denunciante.

Asimismo, señaló el denunciante [No.294]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], que la resolución de 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho, dictada dentro del Toca penal 959/2016, ya mencionada en el párrafo que antecede, se remitió en copia certificada, tanto al Juez Primero de Distrito en Materia Penal, en el Estado, mediante oficio

2747/2018-ADULTOS, como al Juez Quinto Penal del Primer Partido Judicial en esta entidad, mediante oficio 2748/2018-ADULTOS.

Por tanto, el Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado, tuvo por cumplida la ejecutoria de amparo, al determinar que se cumplió con los parámetros de la concesión del amparo y protección de la justicia federal

En consecuencia, los ofendidos interpusieron nueva demanda de amparo, en contra de la resolución dictada en cumplimiento a la ejecutoria referida en párrafos que anteceden, la cual, a su decir reitero que confirmó la resolución interlocutoria de 03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis, dictada por el Juez Tercero de lo Penal del Primer Partido Judicial en el Estado, y por cuestión de turno, le correspondió conocer nuevamente al Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado, bajo el número de Amparo Indirecto 1162/2018-E.

Asimismo manifestó CARLOS RAMIREZ JUAREZ, que la Autoridad Responsable (Décima Sala), el rendir su informe justificado y aclaratorio, NEGARON LA EXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO, y remitieron a la autoridad federal, copia certificada de una resolución en la que se determinó REVOCAR, en contraposición con aquella que había declarado CONFIRMAR, y con la que se declaró por la autoridad federal, cumplido el fallo protector relativo al juicio de amparo indirecto 606/2017-J.

De igual forma, adujo el denunciante, que ante las discrepancias que hizo notar a la autoridad federal, respecto al incongruente informe justificado, emitido por la autoridad responsable Décima Sala, respecto de aquella resolución enviada en cumplimiento a la ejecutoria del juicio de amparo 606/2017-J, la cual, CONFIRMÓ la resolución de fecha 03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis, dictada por el Juez Tercero de lo Penal del Primer Partido Judicial, en la que se decretó auto de libertad por falta de elementos para procesar en contra del denunciante, requirió a la responsable en mención para que aclarara su informe, a lo cual, la Sala sostuvo que se trató de un error, en razón de que la resolución que debería de prevalecer, es aquella en la cual se REVOCO la resolución materia del recurso de apelación.

III.- HECHOS QUE SE DESPRENDEN DE LAS CONSTANCIAS RECABADAS EN LA INVESTIGACION REALIZADA. En cumplimiento a al requerimiento formulado por esta Comisión, se recibió el oficio 2749/2019/ADULTOS, signado por la Licenciada Lorena Guadalupe Rueda Rubalcava, Secretario de Acuerdos de la Décima Sala, mediante el cual remitió copias certificadas de la totalidad del toca penal 959/2016, constancias certificadas de las que se desprende, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

1.- Que el 22 veintidós de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, la Décima Sala Especializada en Justicia Integral para Adolescentes y Penal, admitió en efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por el Representante Social, los ofendidos [No.295]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y [No.296]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], y su Asesor Jurídico, en contra de de la resolución de fecha 03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis, dictada por el entonces Juez Tercero de lo Criminal del Primer Partido Judicial, en autos del expediente 288/2015-A, que decretó AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR a favor de [No.297]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], alias “El Paton”, por la comisión del delito de despojo de inmuebles, previsto por el artículo 262, fracciones I y V, del Código Penal del Estado, y registro con el número de toca penal 959/2016.

2.- Con fecha 23 veintitrés de enero de 2017 dos mil diecisiete, dentro del toca penal 959/2016, se desahogó la audiencia de vista, prevista en el artículo 327 del Enjuiciamiento Penal del Estado, en donde el Agente del Ministerio Público y el Asesor Jurídico de los ofendidos, hicieron llegar los escritos de agravios, sin embargo, la Décima Sala de este Tribunal, determinó que solo se agregaran a la pieza de autos, en virtud de que dichos escritos nada expresaron con relación a la resolución que decretó la libertad por falta de elementos para procesar a favor de [No.298]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].

3.- Mediante resolución de fecha 13 trece de marzo de 2017 dos mil diecisiete, los Magistrados integrantes de la Décima Sala de este Tribunal, resolvieron CONFIRMAR la resolución emitida por el entonces Juez Tercero de lo Criminal del Primer Partido Judicial, dentro del expediente 288/2015-A, que

decretó AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR a favor de [No.299] ELIMINADO el nombre completo [1], alias “El Paton”, por la comisión del delito de despojo de inmuebles, previsto por el artículo 262, fracciones I y V, del Código Penal del Estado.

4.- Por auto de fecha 24 veinticuatro de abril de 2017 dos mil diecisiete, en autos del toca penal 959/2016, se tuvo por recibido el oficio 20530, derivado del juicio de amparo indirecto 606/2017-3, del índice del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado, mediante el cual, informó que admitió la demanda de amparo promovida por [No.300] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.301] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos de la Décima Sala; por tanto, la Sala ordenó rendir el informe Justificado en el sentido de que:

“es cierto el acto reclamado, en razón de que con fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, este Tribunal confirmo el auto de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, emitido por el Juez Tercero de lo Penal del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, dentro de la causa penal 288/2015-A instruido en contra de CARLOS RAMÍREZ JUÁREZ, por la comisión del delito de Despojo de Inmueble, previsto por el artículo 262, fracción IV, del Código Penal del Estado de Jalisco, cometido en agravio de [No.302] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.303] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.304] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.305] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.306] ELIMINADO el nombre completo [1].”

5.- El 02 dos de octubre de 2017 dos mil diecisiete, la Décima Sala, tuvo por recibido el oficio 48552/2017, del índice del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, mediante el cual, remitió la resolución de 27 veintisiete de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, dictada en autos del juicio de amparo 606/2017-J, que concedió el amparo, cuyos efectos fueron los siguientes:

1.- Dejen insubsistente la resolución dictada el trece de marzo dos mil diecisiete, en el toca 959/2016, mediante la cual resolvieron el recurso de apelación interpuesto contra la interlocutoria

de tres de junio de dos mil dieciséis, emitida por el Juez Tercero de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con la que se decretó auto de libertad por falta de elementos para procesar a favor de CARLOS RAMÍREZ JUÁREZ, al no haberse acreditado el cuero del delito de despojo, previsto por el artículo 262, fracción IV, del Código Penal para el Estado de Jalisco, cometido en agravio de [No.307] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.308] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.309] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.310] ELIMINADO el nombre completo [1] Y [No.311] ELIMINADO el nombre completo [1].

2.- Y, con plenitud de jurisdicción, dicten otra resolución, en la que en suplencia de la queja, analice en su integridad la resolución reclamada, atendiendo los lineamientos expuestos en el presente fallo.”

6.- Por auto de 23 veintitrés de octubre de 2017 dos mil diecisiete, la Décima Sala tuvo al Juez Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, informando que CARLOS RAMÍREZ JUAREZ, interpuso recurso de revisión en contra de la resolución emitida dentro del juicio de amparo 606/2017-J.

7.- El 08 ocho de enero de 2018 dos mil dieciocho, la Décima Sala, tuvo a la Licenciada Elizabeth Álvarez Lagos, Juez Quinto de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, informando que se avocó al conocimiento de la causa penal 288/2015-A, del índice del Juzgado Tercero de lo Criminal, ello, en virtud del cierre de dicho Juzgado, determinado por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

8.- El 02 dos de agosto de 2018 dos mil dieciocho, el Juez Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, informó a la Décima Sala, que el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, dentro de la revisión 662/2017, confirmó el fallo protector emitido dentro del juicio de amparo 606/2017-J, del índice del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, por consiguiente, dejó insubsistente la resolución de 13 trece de marzo de 2017 dos mil diecisiete, haciendo énfasis que una vez que se

contaran con los autos de primer grado, de manera inmediata se turnaría al Magistrado ponente, lo cual, aconteció el 08 ocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

9.- Así, previa prórroga de 08 ocho días otorgada por la Autoridad Federal, el 24 VEINTICUATRO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, la Sala Responsable, emitió nuevamente resolución relativa al RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el Agente del Ministerio Público y el Asesor Jurídico de los ofendidos, en contra de la resolución de fecha 03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis, dictada por el entonces Juez Tercero en Materia Penal del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, dentro del proceso penal número 288/2015-A, instruido en contra de CARLOS RAMÍREZ JUAREZ Y OTROS, por la comisión del delito de DESPOJO DE INMUEBLES, previsto por el artículo 262, fracciones I y IV, del Código Penal del Estado de Jalisco, cometido en agravio de [No.312] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.313] ELIMINADO el nombre completo [1]; cuyos puntos propositivos, fueron:

“PRIMERA.- Se deja INSUBSISTENTE la resolución dictada dentro de este toca de apelación 959/2016, con fecha 13 trece de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

SEGUNDA.- Siguiendo los lineamientos trazados en la ejecutoria del amparo indirecto 606/2017-J del índice del Juzgado Primero de Distrito en Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, se REVOCA la resolución interlocutoria de fecha 03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis, dictada por el entonces Juez Tercero en materia Penal del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, dentro del proceso penal número 288/2015-A instruido en contra de CARLOS RAMÍREZ JUAREZ, y OTROS por la comisión del delito de DESPOJO DE INMUEBLES, previsto por el artículo 262, fracciones I y IV, del Código Penal del Estado de Jalisco, cometido en agravio de [No.314] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.315] ELIMINADO el nombre completo [1].

TERCERA.- Se ordena enviar atento oficio al C. Fiscal General en el Estado de Jalisco para que

ordene que personal a su mando se avoquen a la búsqueda y captura del indiciado, esto en el interior del Reclusorio Preventivo en el Estado de Jalisco.

CUARTA.- Con testimonio de lo anterior, se ordena remitir copia certificada al Juez Primero de Distrito en Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco y a la Juez Quinto de lo Penal del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco (quien actualmente conoce e sustitución del Juez Tercero en Materia Penal del Primer Partido Judicial; a la primera autoridad para informar el cumplimiento ordenado en la ejecutoria del amparo indirecto 606/2017-J del índice del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco y al último para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

QUINTA.- Con testimonio de lo anterior, se ordena devolver las actuaciones remitidas a la autoridad federal para que esté en condiciones de tener por cumplida la presente ejecutoria, en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.”

En consecuencia, con fecha 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho, dentro del toca penal 959/2016, se giraron los oficios 2748/2018-ADULTOS y 2747/2018-ADULTOS, dirigidos al Juzgado Quinto de lo Criminal del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco y al Juez Primero de Distrito en Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, respectivamente, signados por el Presidente de la Décima Sala Especializada en Justicia Integral para Adolescentes, así como el entonces, Secretario de Acuerdos Licenciado Edgar Salvador Castro, de los que se advierte, en lo que interesa, que son de la literalidad siguiente:

“Por este medio me dirijo a usted a efecto de remitirle copias certificadas de la resolución pronunciada por este Tribunal, el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 606/2017-J dictada por el Juez Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, dentro de los autos del proceso indicado en la arte superior

derecha, instruido en contra de Carlos Ramírez y otros, por la comisión del delito de Despojo de Inmueble, cometido en agravio de [No.316] ELIMINADO el nombre completo [1] Y Oscar Plaschiski Vázquez, en la cual se deja insubsistente la resolución dictada por este Tribunal de Segunda Instancia del trece de marzo de dos mil diecisiete, y siguiendo los lineamientos de la ejecutoria en mención, se confirma la resolución interlocutoria de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, dictada por el entonces Juez Tercero de lo Criminal del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, se hace de su conocimiento para que realice las gestiones pertinentes respecto del fallo dictado en el presente toca .”

10.- Por auto de 24 veinticuatro de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, dictado en autos del toca penal 959/2016, se recibió el oficio 9417, procedente del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo 1162/2018-E, mediante el cual, informó que admitió la demanda de amparo interpuesta por [No.317] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.318] ELIMINADO el nombre completo [1], asimismo, se ordenó rendir el informe justificado relativo, mediante oficio 3081/2018/ADULTOS, en el sentido de que NO ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, en razón de que, con fecha 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho, se dejó insubsistente la resolución dictada el 13 trece de marzo de 2017 dos mil diecisiete, y siguiendo los lineamientos trazados en la ejecutoria del juicio de amparo indirecto 606/2017-J, de su índice, se REVOCÓ la resolución del 03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis, pronunciada por el entonces Juez Tercero de lo Penal en el Estado de Jalisco, dentro del proceso penal número 288/2015-A, que decretó AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR a favor de [No.319] ELIMINADO el nombre completo [1] alias “El Paton”, por la comisión del delito de despojo de inmuebles, previsto por el artículo 262, fracciones I y IV, del Código Penal del Estado, cometido en agravio de [No.320] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.321] ELIMINADO el nombre completo [1].

11.- El 04 cuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, la Décima Sala, tuvo por recibió el oficio 53808/2018, procedente del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, mediante el cual, informó que tuvo por cumplida la ejecutoria del amparo 606/2017-J.

12.- Se recibieron el 31 treinta y uno de octubre de 2018 de dos mil dieciocho, los oficios 58619/2018 y 58630/2018, procedentes del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, derivados del diverso juicio de amparo 1334/2018-I, en autos del toca penal 959/2016, mediante los cuales, informó que admitió la demanda de amparo promovida por [No.322] ELIMINADO el nombre completo [1], y concedió la suspensión provisional, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que guardaba; asimismo, la Sala Responsable rindió el informe previo y justificado, por oficio 3428/2018/ADULTOS, en el sentido de que NO ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, en razón de que, con fecha 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho, se dejó insubsistente la resolución dictada dentro del toca de apelación 959/2016, emitida el 13 trece de marzo de 2017 dos mil diecisiete, y siguiendo los lineamientos trazados en la ejecutoria del juicio de amparo indirecto 606/2017-J, de su índice, se REVOCÓ la resolución del 03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis, pronunciada por el entonces Juez Tercero de lo Penal en el Estado de Jalisco, dentro del proceso penal número 288/2015-A, instruido en contra de [No.323] ELIMINADO el nombre completo [1] y otros, por la comisión del delito de Despojo de Inmueble, previsto y sancionado por el artículo 262 fracciones I y IV del Código Penal del Estado de Jalisco, cometido en agravio de [No.324] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.325] ELIMINADO el nombre completo [1].

13.- Por acuerdo de fecha 08 de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, dictado en el toca de apelación 959/2016, se recibió el oficio 19421, derivado del juicio de amparo 1162/2018-E, del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con una copia simple de una resolución de fecha 24 de agosto de 2018 dos mil dieciocho, del índice de la Décima Sala.

Asimismo, mediante dicho oficio 19421, el Juez Federal, requirió a la Sala Responsable, a efecto de que aclarara el informe justificado rendido en relación al juicio de amparo 1162/2018-E, en virtud de que se NEGARON los actos reclamados, en razón de que la Décima Sala sostuvo, que REVOCÓ la sentencia dictada por el Juez Natural, y de las fotocopias allegadas a dicho juicio de amparo por el tercero perjudicado, de la resolución emitida por la citada Sala en cumplimiento a la ejecutoria del diverso juicio de amparo 606/2017-J, de su mismo índice, el Juez Federal advirtió que contrario a lo sostenido por la Sala, se CONFIRMÓ la sentencia del Juez Natural, tal y como se desprende de la copia que remitió la Autoridad Federal con el citado oficio 19421, y que es de la siguiente literalidad:

“PRIMERA.- Se deja INSUBSISTENTE la resolución dictada dentro de este toca de apelación 959/2016 con fecha 13 trece de Marzo de 2017 dos mil diecisiete.

SEGUNDA.- Siguiendo los lineamientos trazados en la ejecutoria de amparo indirecto 606/2017-J del incide del Juzgado Primero de Distrito en el Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, se CONFIRMA la resolución interlocutoria de fecha 03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis, dictada por el entonces Juez Tercero en materia Penal del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, dentro del proceso penal número 288/2015-A instruido en contra de [No.326] ELIMINADO el nombre completo [1] y OTROS, por la comisión del delito de DESPOJO DE INMUEBLES, previsto por el artículo 262, fracciones I y IV, del Código Penal del Estado de Jalisco, cometido en agravio de [No.327] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.328] ELIMINADO el nombre completo [1].

TECERA.- Con testimonio de lo anterior, se ordena remitir copia certificada al Juez Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco y a la Juez Quinto de lo Penal del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco (quien actuamente conoce en sustitución del Juez Tercero en Materia Penal del Primer Partido Judicial), a la primera autoridad para informar el cumplimiento ordenado en la ejecutoria del amparo indirecto

606/2017-J del índice del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco y al último para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

CUARTA.- Con testimonio de lo anterior, se ordena devolver las actuaciones remitidas a la autoridad federal para que esté en condiciones de tener por cumplida la presente ejecutoria; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.”

Asimismo, se desprende la siguiente certificación:

**“CUATRO FIRMAS “RUBRICAS”
MAGISTRADOS, ANTONIO FIERROS RAMÍREZ,
FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA Y SABÁS
UGARTE PARRA, SECRETARIO DE ACUERDOS
EDGAR SALVADOR CASTRO-RUBRICAS-**

**SON COPIAS QUE CERTIFICO HACIENDO
CONSTAR QUE CONCUERDAN FIEL Y
LEGALMENTE CON SU ORIGINAL DE DONDE SE
COMPULSAN Y EXPIDEN EN VIRTUD DE
MANDAMIENTO JUDICIAL”.-**

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

(FIRMA el énfasis es agregado)

LICENCIADO EDGAR SALVADOR CASTRO.”

De igual forma, la Décima Sala tuvo por el recibido el oficio 61533/2019, procedente del incidente de suspensión del juicio de amparo 1334/2018-I, del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, mediante el cual, requirió a la Sala Responsable, a efecto de aclarar su INFORME PREVIO, en razón de que la Juez Quinto de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, al rendir su informe previo, NEGÓ la existencia del acto, aduciendo que el 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho, la Sala Responsable, CONFIRMÓ la resolución de 03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis; sin embargo, de las fotocopias anexadas por la Décima Sala, al rendir su informe se advirtió UNA RESOLUCIÓN DIVERSA, emitida en esa misma data, en la que REVOCA la resolución de 03 tres de junio de

2016 dos mil dieciséis, dictada por el entonces Juez Tercero de lo Criminal.

Por tanto, la Décima Sala al tener por recibidos sendos oficios sostuvo que por un error involuntario se remitió una sentencia que no concuerda con lo resuelto por los Magistrados que integran dicha Sala Penal, ya que en la misma, desacertadamente se plasmó la confirmación de la resolución dictada por el Juez Natural, el 03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis, en la que decretó auto de libertad por falta de elementos para procesar a favor de **[NO.329] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1]**, al no justificarse su probable responsabilidad en la comisión del delito de DESPOJO DE INMUEBLES, previsto por el artículo 262, fracciones I y IV, del Código Penal del Estado; situación que sostuvo la Sala, es acorde con lo resuelto en el toca penal 959/2016, donde a foja 619, obra resolución datada el 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho, en la que se REVOCÓ lo decretado por el Juez de primer grado.

Así, con la finalidad de regularizar dicha situación, la Décima Sala, aclaró para los efectos legales correspondientes, que debería prevalecer la resolución que REVOCÓ la sentencia dictada por el Juez Natural, el 03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis, en la que decretó auto de libertad por falta de elementos para procesar a favor de **[NO.330] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1]**, al no justificarse su probable responsabilidad en la comisión del delito de DESPOJO DE INMUEBLES, previsto por el artículo 262, fracciones I y IV, del Código Penal del Estado, y ordenó remitir copia certificada de dicha resolución que debería subsistir.

Por tanto, la Décima Sala le informó lo anterior, al Juez Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, tanto en los autos del juicio de amparo 1162/2018-E, mediante oficio 3485/2018/ADULTOS, como en el diverso juicio de amparo 1334/2018-I, por oficio 3484/2018/ADULTOS.

14.- De igual forma, mediante acuerdo de fecha 12 doce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, con el estado procesal del toca de apelación 959/2016, la Décima Sala, informó al Juez Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, que mediante

oficio 2747/2018/ADULTOS, de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho, remitió una sentencia que no concuerda con lo resuelto, por los Magistrados que integran dicha Sala, ya que en la misma desacertadamente se plasmó la confirmación de lo determinado por el natural en la sentencia interlocutoria de 03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis, en la que decretó auto de libertad por falta de elementos para procesar, a favor de [No.331] ELIMINADO el nombre completo [1], al no justificarse su probable responsabilidad en la comisión del delito de Despojo de Inmuebles, previsto y sancionado por el artículo 262 fracciones I y IV, del Código Penal del Estado de Jalisco, cometido en agravio de [No.332] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.333] ELIMINADO el nombre completo [1], situación que no es acorde con lo resuelto en el citado toca penal, donde a foja 619 obra resolución datada del 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho, donde se REVOCO lo decretado por el Juez de primer grado.

En consecuencia, con la finalidad de regularizar la situación anterior, la Décima Sala realizó la relatada aclaración para los efectos legales correspondientes, ordenando remitir copia certificada de la resolución que debería subsistir mediante oficio 3510/2018/ADULTOS, al Juez Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, relativo al juicio de amparo 606/2017-J.

15.- En autos del toca penal 959/2016, el 16 dieciséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el oficio 62548/2018, que remitió el Juez Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, derivado del incidente de suspensión del juicio de amparo 1334/2018-I, mediante el cual, se requirió al Presidente de la Décima Sala, a efecto de que enviara copia certificada de la resolución correcta a la Juez Quinto de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, pues dicha autoridad judicial insistía en que no existía orden de aprehensión o reaprehensión dictada en contra del quejoso [No.334] ELIMINADO el nombre completo [1], en virtud de que de nueva cuenta NEGÓ el acto de molestia, aduciendo que la Décima Sala CONFIRMÓ la diversa resolución del Juez Natural.

Así, en dicho proveído, la Sala Responsable con la finalidad de regularizar la causa penal, ordenó informarle a la Juez Quinto de lo Criminal del Primer Partido Judicial, que mediante oficio 2748/2018-ADULTOS, de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho, se le remitió una sentencia que no concuerda con lo resuelto por los Magistrados que integran dicha Sala, ya que en la misma, desafortunadamente se plasmó la confirmación de lo determinado en la sentencia interlocutoria de 03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis, en la que se decretó auto de libertad por falta de elementos para procesar, a favor

de **[No.335]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, al no justificarse su probable responsabilidad en la comisión del delito de Despojo de Inmuebles, previsto y sancionado por el artículo 262 fracciones I y IV, del Código Penal del Estado de Jalisco, cometido en agravio

de **[No.336]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** y **[No.337]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**,

situación que no es acorde con lo resuelto en dicho toca penal, donde a foja 619 obra la resolución dictada el 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho, en la que se REVOCO lo decretado por el Juez de primer grado, remitiéndole copia certificada a la Juez de la resolución que debería subsistir, mediante oficio 3586/2018/ADULTOS.

16.- Nuevamente mediante oficio 61565/2018, recibido el 04 cuatro de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, en la Décima Sala, el Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, requirió a la Sala Responsable, a efecto de aclarar su INFORME JUSTIFICADO, rendido en el diverso juicio de amparo 1334/2018-I, en razón de que la Juez Quinto de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, al rendir su informe, NEGÓ la existencia del acto, aduciendo que el 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho, la Sala Responsable, CONFIRMÓ la resolución de 03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis; sin embargo, el Juez Federal de las fotocopias anexadas por la Décima Sala al rendir su informe, advirtió UNA RESOLUCIÓN DIVERSA, emitida en esa misma data, en la que se REVOCA la resolución de 03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis.

Por tanto, la Sala al tener por recibido dicho oficio 61565/2018, sostuvo de nueva cuenta que por un error involuntario, se remitió una resolución en la que se confirmó el auto de libertad por falta de elementos para procesar a favor de **[No.338] ELIMINADO el nombre completo [1]**, lo cual no era correcto, dado que con fecha 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho, dicho Cuerpo Colegiado, REVOCÓ el auto de libertad por falta de elementos para procesar y decreto AUTO DE FORMAL PRISION; así, con la finalidad de regularizar la situación anterior, reiteró que se hacía dicha aclaración, debiendo prevalecer en los términos especificados en los párrafos precedentes, ordenando remitir copia certificada de la resolución que debía de subsistir mediante oficio 3782/2018/ADULTOS.

17.- El 04 cuatro de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, el Juez Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, le informó a la Décima Sala, que el 29 veintinueve de noviembre de ese año, decretó el sobreseimiento fuera de audiencia, de conformidad con el numeral 63, fracción IV de la Ley de amparo, el juicio de amparo 1162/2018-E.

18.- Por auto de fecha 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, la Décima Sala tuvo al Juez Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, remitiendo copias certificadas de la audiencia incidental de fecha 04 cuatro de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, de la que se desprendió que negó la suspensión definitiva, en relación a la orden de reaprehensión en contra del quejoso **[No.339] ELIMINADO el nombre completo [1]**, y concedió la suspensión definitiva a favor del quejoso en contra de la orden de aprehensión y su ejecución, ordenada en resolución de 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

19.- En autos de toca penal 959/2016, el 25 veinticinco de abril de 2019 dos mil diecinueve, se recibió el oficio 19288/2019, derivado del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, mediante el cual, informó que concedió el amparo, derivado del juicio constitucional 1334/2018-I, promovido por **[No.340] ELIMINADO el nombre completo [1]**, estimando la Sala Responsable que una vez que

causara ejecutoria dicho fallo protector, se procedería a dar cabal cumplimiento.

20.- Finalmente, el 22 veintidós de mayo del año en curso, la Autoridad Federal le informo a la Sala Responsable que la parte quejosa del juicio de amparo 1334/2018-I, promovió recurso de revisión en contra del fallo protector, del cual, por razón de turno, le toco conocer al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.

IV.- HECHOS QUE SE DESPRENDEN DE LA INVESTIGACION REALIZADA. Con base en los antecedentes de los escritos presentados por **[No.341] ELIMINADO el nombre completo [1]**, y tomando en consideración las constancias procesales que se acompañaron a la queja administrativa 1/2019, así como de las constancias certificadas del toca penal 959/2016, del índice de la Décima Sala Especializada en Justicia Integral para Adolescentes y Penal de este Tribunal, recabadas en razón de la investigación encomendada por el H. Pleno de este Tribunal en las Sesión Plenarias celebradas el 11 once y 20 veinte de junio del año en curso, se desprenden los siguientes hechos:

En virtud de que, el entonces Juez Tercero de lo Criminal del Primer Partido Judicial, en autos del expediente 288/2015-A, en resolución de 03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis, decretó AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR a favor de **[No.342] ELIMINADO el nombre completo [1]**, alias "El Paton", por la comisión del delito de despojo de inmuebles, previsto por el artículo 262, fracciones I y IV, del Código Penal del Estado, cometido en agravio de **[No.343] ELIMINADO el nombre completo [1]** Y **[No.344] ELIMINADO el nombre completo [1]**; es que el Representante Social, los ofendidos y su Asesor Jurídico, promovieron recurso de apelación, el cual, por razón de turno, le tocó conocer a la Décima Sala de este Tribunal, admitiéndose dicho recurso el 22 veintidós de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, y registrado bajo el número de toca penal 959/2016.

Así, una vez que se celebró la audiencia de vista, el 13 trece de marzo de 2017 dos mil diecisiete, la Sala emitió sentencia en la que CONFIRMÓ la resolución de 03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis, emitida por

el Juez de Origen, que decretó AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR, a favor de [No.345] ELIMINADO el nombre completo [1].

Luego, inconforme con lo anterior, los ofendidos [No.346] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.347] ELIMINADO el nombre completo [1], promovieron juicio de amparo indirecto 606/2017, del cual conoció el Juez Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado, resolviendo el 27 veintisiete de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, CONCEDER el amparo, cuyos efectos fueron los siguientes:

1.- Dejen insubsistente la resolución dictada el trece de marzo dos mil diecisiete, en el toca 959/2016, mediante la cual resolvieron el recurso de apelación interpuesto contra la interlocutoria de tres de junio de dos mil dieciséis, emitida por el Juez Tercero de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con la que se decretó auto de libertad por falta de elementos para procesar a favor de [No.348] ELIMINADO el nombre completo [1], al no haberse acreditado el cuero del delito de despojo, previsto por el artículo 262, fracción IV, del Código Penal para el Estado de Jalisco, cometido en agravio de [No.349] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.350] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.351] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.352] ELIMINADO el nombre completo [1] Y [No.353] ELIMINADO el nombre completo [1].

2.- Y, con plenitud de jurisdicción, dicten otra resolución, en la que en suplencia de la queja, analice en su integridad la resolución reclamada, atendiendo los lineamientos expuestos en el presente fallo.”

Por tanto, una vez que causó ejecutoria dicha resolución, al resolver el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, dentro de la revisión 662/2017, confirmar el fallo protector, es que, la Décima Sala, dejó insubsistente la resolución de 13 trece de marzo de 2017 dos mil diecisiete, y previa prórroga de 08 ocho días otorgada por la Autoridad Federal, el 24 VEINTICUATRO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, emitió la resolución relativa al

RECURSO DE APELACIÓN; cuyos puntos propositivos, fueron:

“PRIMERA.- Se deja *INSUBSISTENTE* la resolución dictada dentro de este toca de apelación 959/2016, con fecha 13 trece de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

SEGUNDA.- Siguiendo los lineamientos trazados en la ejecutoria del amparo indirecto 606/2017-J del índice del Juzgado Primero de Distrito en Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, ser *REVOCA* la resolución interlocutoria de fecha 03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis, dictada por el entonces Juez Tercero en materia Penal del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, dentro del proceso penal número 288/2015-A instruido en contra de **CARLOS RAMÍREZ JUAREZ, y OTROS por la comisión del delito de **DESPOJO DE INMUEBLES**, previsto por el artículo 262, fracciones I y IV, del Código Penal del Estado de Jalisco, cometido en agravio de **[No.354] ELIMINADO el nombre completo [1]** y **[No.355] ELIMINADO el nombre completo [1]**.**

TERCERA.- Se ordena enviar atento oficio al C. Fiscal General en el Estado de Jalisco para que ordene que personal a su mando se avoquen a la búsqueda y captura del indiciado, esto en el interior del Reclusorio Preventivo en el Estado de Jalisco.

CUARTA.- Con testimonio de lo anterior, se ordena remitir copia certificada al Juez Primero de Distrito en Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco y a la Juez Quinto de lo Penal del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco (quien actualmente conoce e sustitución del Juez Tercero en Materia Penal del Primer Partido Judicial; a la primera autoridad para informar el cumplimiento ordenado en la ejecutoria del amparo indirecto 606/2017-J del índice del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco y al último para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

QUINTA.- Con testimonio de lo anterior, se ordena devolver las actuaciones remitidas a la autoridad federal para que esté en condiciones de

tener por cumplida la presente ejecutoria, en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.”

Sin embargo, no obstante que los Magistrados integrantes de la Décima Sala, el 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho, resolvieron REVOCAR la resolución interlocutoria de fecha 03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis y ordenaron enviar atento oficio al C. Fiscal General en el Estado de Jalisco, para que ordenara al personal a su mando, avocarse a la búsqueda y captura del indiciado, esto mediante resolución de esa fecha, la cual, obra impresa en hojas membretadas oficiales del **[No.356] ELIMINADO el nombre completo [1]** de Jalisco, agregada en los autos del toca de apelación 959/2016, signada tanto por los Magistrados integrantes de dicha Sala, Antonio Fierros Ramírez, Federico Hernández Corona, y el ahora Magistrado en Retiro Sabás Ugarte Parra, como por el entonces Secretario de Acuerdos Licenciado Edgar Salvador Castro; lo acontecido contrario a lo resuelto y ordenado por los entonces Magistrados integrantes de la Décima Sala, en la resolución de 24 veinticuatro de agosto de 2010 dos mil diez, dictada en cumplimiento a la ejecutoria del juicio de amparo 606/2017-J, fue:

1.- El envío tanto al Juez Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado, como a la Juez Quinto de lo Criminal del Primer Partido Judicial, que continuó conociendo de la causa penal 288/2015-A, en virtud del cierre del Juzgado Tercero de lo Criminal del Primer Partido Judicial, de copias certificadas de una resolución diversa a la emitida por los integrantes de la Décima Sala, mediante oficios los 2747/2018-ADULTOS y 2748/2018-ADULTOS, respectivamente, en donde contrario a lo resuelto por la Sala, se CONFIRMA la resolución de fecha 03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis, dictada por el Juez de Origen, misma que se advirtió, fue impresa en hojas blancas sin membrete oficial, selladas oficialmente por la Décima Sala, así como que carece de las firmas de los entonces Magistrados integrantes de la Décima Sala, y en contrapartida, obra una rubrica en la certificación asentada por el Licenciado Edgar Salvador Castro, entonces Secretario de Acuerdos de la Décima Sala, y que es de la literalidad siguiente:

**““CUATRO FIRMAS “RUBRICAS”
MAGISTRADOS, ANTONIO FIERROS
RAMÍREZ, FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA
Y SABÁS UGARTE PARRA, SECRETARIO DE
ACUERDOS EDGAR SALVADOR CASTRO-
RUBRICAS-**

**SON COPIAS QUE CERTIFICO HACIENDO
CONSTAR QUE CONCUERDAN FIEL Y
LEGALMENTE CON SU ORIGINAL DE DONDE
SE COMPULSAN Y EXPIDEN EN VIRTUD DE
MANDAMIENTO JUDICIAL”.-**

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

(FIRMA el énfasis es agregado)

LICENCIADO EDGAR SALVADOR CASTRO.”

2.- El envío del oficio 2747/2018-ADULTOS, remitido al Juez Primero de Distrito en Materia de Amparo Penal en el Estado de Jalisco, y el diverso oficio 2748/2018-ADULTOS, enviado a la Juez Quinto de lo Criminal del Primer Partido Judicial, que continuó conociendo de la causa penal 288/2015-A, (en virtud de la extinción del Juzgado Tercero de lo Criminal del Primer Partido), mediante los cuales, se les informó que la resolución pronunciada por la Décima Sala, el 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho, CONFIRMO la resolución interlocutoria de 03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis, dictada por el entonces Juez Tercero de lo Criminal del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, siguiendo los lineamientos de la ejecutoria del juicio de amparo 606/2017-J, del índice del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado, lo que se hacía de su conocimiento, para que realizaran las gestiones pertinentes respecto de dicho fallo dictado en el toca penal 959/2016; oficios que fueron signados por el Licenciado Edgar Salvador Castro, en su carácter de Secretario de Acuerdos.

Hechos, que al ser advertidos por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, durante la tramitación tanto del Juicio de Amparo 1162/2018-E, promovido por los ofendidos [No.357] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.358] ELIMINADO el nombre completo [1], como del diverso juicio de amparo 1334/2018-I, promovido

por **[No.359] ELIMINADO el nombre completo [1]**, trajo como consecuencia, que el Juzgador Federal, requiriera a la Décima Sala, para que aclarara los informes previos y justificados, rendidos en ambos juicios de amparo, donde la Sala NEGÓ la existencia del acto reclamado, aduciendo que el 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho, se emitió una resolución en la que REVOCÓ la diversa dictada el 03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis; sosteniendo la Sala mediante proveído de fecha 08 de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, que por un error involuntario se remitió una sentencia que no concuerda con lo resuelto por los Magistrados que integran dicha Sala Penal, ya que en la misma de manera desacertada se plasmó la confirmación de lo determinado por el Juez natural en la resolución de 03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis, donde decretó auto de libertad por falta de elementos para procesar a favor de **[No.360] ELIMINADO el nombre completo [1]**, al no justificarse su probable responsabilidad en la comisión del delito de despojo de inmuebles, previsto por el artículo 262, fracciones I y IV, del Código Penal del Estado, situación que no es acorde con lo resulto en el toca penal 959/2016, donde a foja 619 obra resolución datada el 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho, en la que se REVOCO lo decretado por el Juez de primer grado.

De igual manera la Décima Sala el 12 doce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, le informó al Juez Federal que con el oficio 2747/2018/ADULTOS, le remitió una sentencia que no concuerda con lo resuelto, por los Magistrados que integran dicha Sala, ya que en la misma, desacertadamente se plasmó la confirmación de lo determinado por el natural en la sentencia de 03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis, situación que no es acorde con lo resuelto en el toca penal 959/2016, donde a foja 619, obra resolución datada el 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho, en la que se REVOCÓ lo decretado por el Juez de primer grado; lo anterior, con la finalidad de regularizar tal situación, hizo la relatada aclaración, ordenando remitir copia certificada de la resolución que debería subsistir, mediante oficio 3510/2018/ADULTOS.

Asimismo, el 16 dieciséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, con la finalidad de regularizar la

causa penal, ordenó informarle a la Juez Quinto de lo Criminal del Primer Partido Judicial, que mediante oficio 2748/2018-ADULTOS, de 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho, se le remitió una sentencia que no concuerda con lo resuelto por los Magistrados que integran dicha Sala, ya que en la misma, de manera desacertada se plasmó la confirmación de lo determinado en la sentencia interlocutoria de 03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis, por el Juez de origen, donde decretó auto de libertad por falta de elementos para procesar, a favor de [No.361] ELIMINADO el nombre completo [1], al no justificarse su probable responsabilidad en la comisión del delito de Despojo de Inmuebles, previsto y sancionado por el artículo 262 fracciones I y IV, del Código Penal del Estado de Jalisco, cometido en agravio de [No.362] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.363] ELIMINADO el nombre completo [1], situación que no es acorde con lo resuelto en el toca penal 959/2016, donde a foja 619 obra resolución datada el 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho, en la que se revocó lo decretado por el Juez de primer grado, remitiéndole copia certificada de la resolución que debería subsistir, mediante oficio 3586/2018/ADULTOS.

En ese mismo tenor, el 04 cuatro de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, la Décima Sala sostuvo de nueva cuenta que por un error involuntario, se remitió una resolución en la que se confirmó el auto de libertad por falta de elementos para procesar a favor de [No.364] ELIMINADO el nombre completo [1], lo cual no era correcto, dado que con fecha 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho, REVOCÓ el auto de libertad por falta de elementos para procesar y decreto AUTO DE FORMAL PRISION, así, con la finalidad de regularizar la situación anterior, reiteró que se hacía dicha aclaración, ordenando remitir copia certificada de la resolución que debería de subsistir, mediante oficio 3782/2018/ADULTOS.

Ahora bien, el artículo 43, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, establece:

“Artículo 43.- Son obligaciones del Secretario de Acuerdos

III. Asentar en los expedientes las certificaciones relativas a términos de prueba y las demás razones que exprese la ley, o que el Presidente de la Sala le ordene;

VI. Las demás que dispongan las leyes y el reglamento.”

En ese tenor, el numeral 45 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, dispone:

***“Artículo 45. Secretarios de Acuerdos
Los Secretarios de Acuerdos de Sala tendrán las facultades y obligaciones siguientes:***

I. Asentar en los expedientes las razones y certificaciones que procedan, con mandato judicial;

III. Controlar el sello de la Sala y hacer uso de él, de acuerdo con sus atribuciones;

IV. Redactar la correspondencia oficial, conforme a los acuerdos que reciban de su superior y dirigir las labores de la oficina;

V. Expedir las copias simples que soliciten las partes en los negocios y autorizar las certificadas que se expidan por mandato judicial;

XIV. Ejecutar los acuerdos de la Sala y girar los oficios que ordenen los acuerdos;

Así de los dispositivos legales antes transcritos se desprende que el Secretario de Acuerdos de una Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, tiene la obligación de asentar en los expedientes, las certificaciones relativas a las razones que la ley expresa, así como levantar las certificaciones que procedan, con mandato judicial; controlar el sello de la Sala y hacer uso de él, de acuerdo con sus atribuciones; autorizar las copias certificadas que se expidan por mandato judicial; así como ejecutar las resoluciones de la Sala y girar los oficios que ordenen los acuerdos; esto es, la obligación de ejecutar lo resuelto por los Magistrados integrantes de la Décima Sala, en la resolución de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho, así como girar los oficios en cumplimiento a dicha resolución, era del

entonces Secretario de Acuerdos de la Décima Sala, Licenciado Edgar Salvador Castro.

Por tanto, al consistir los hechos investigados en el envió tanto al Juez Primero de Distrito en Materia de Amparo Penal en el Estado de Jalisco, como a la Juez Quinto de lo Criminal del Primer Partido Judicial, que continuó conociendo de la causa penal 288/2015-A, en virtud del cierre del Juzgado Tercero de lo Criminal del Primer Partido Judicial, de copias certificadas de una resolución DIVERSA a la emitida por los Magistrados integrantes de la Décima Sala, mediante oficios 2747/2018-ADULTOS y 2748/2018-ADULTOS, respectivamente, en donde contrario a lo resuelto por ellos, se CONFIRMÓ la resolución de fecha 03 de junio de 2016 dos mil dieciséis, dictada por el Juez de Origen, misma que se advirtió, fue impresa en hojas blancas sin membrete oficial, selladas oficialmente de la Décima Sala, así como que carece de las firmas de los entonces Magistrados integrantes de la Décima Sala, y en contrapartida, obra una rubrica en la certificación asentada por el Licenciado Edgar Salvador Castro, entonces Secretario de Acuerdos de la Décima Sala, donde hace constar que: **“ SON COPIAS QUE CERTIFICO HACIENDO CONSTAR QUE CONCUERDAN FIEL Y LEGALMENTE CON SU ORIGINAL DE DONDE SE COMPULSAN Y EXPIDEN EN VIRTUD DE MANDAMIENTO JUDICIAL ”.**

Así como, el envió de los oficios 2747/2018-ADULTOS, remitido al Juez Primero de Distrito en Materia de Amparo Penal en el Estado de Jalisco, y el diverso 2748/2018-ADULTOS, enviado a la Juez Quinto de lo Criminal del Primer Partido Judicial, que continuó conociendo de la causa penal 288/2015-A, mediante los cuales, el Licenciado Edgar Salvador Castro, en su carácter de Secretario de Acuerdos, al signar dichos oficios, les informó a las citadas Autoridades, que la resolución de 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho, emitida por los entonces Magistrados integrantes de la Décima Sala, siguiendo los lineamientos de la ejecutoria del juicio de amparo 606/2017-J, determinaron CONFIRMAR la resolución interlocutoria de 03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis, dictada por el entonces Juez Tercero de lo Criminal del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco; lo cual, era totalmente contrario a lo resuelto por los Magistrados integrantes de la Décima Sala.

Por consiguiente, al estimar que los hechos investigados anteriormente narrados, pudieran encuadrar en alguna conducta prevista por los numerales 198 y 200 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en relación con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que causara responsabilidad para el Servidor Público Licenciado Edgar Salvador Castro; entonces Secretario de Acuerdos con adscripción a la Décima Sala de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en virtud de las obligaciones que establecen los artículos 43, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y 45 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, fracción VII, y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad, esta Comisión Transitoria,

DETERMINA:

UNICO.- Remitir el presente dictamen, así como las actuaciones respectivas, al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de los hechos investigados anteriormente, los cuales, pudieran encuadrar en alguna conducta que implique responsabilidad para el Servidor Público Licenciado Edgar Salvador Castro, entonces Secretario de Acuerdos con adscripción a la Décima Sala de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. “

En consecuencia, y en cumplimiento a lo ordenado a este Cuerpo Colegiado, celebrado en las Sesiones Plenarias Ordinarias 11 once y 20 veinte de junio del año en curso y tomando en consideración los hechos que se narran como resultado a la Comisión encomendada a esta Soberanía, y toda vez que estos pudieran implicar responsabilidad para el servidor público EDGAR SALVADOR CASTRO; en consecuencia, instáurese procedimiento administrativo en su contra de conformidad con lo dispuesto por los artículos 198 y 200 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y túrnese a la Comisión Transitoria Instructora de Conflictos Laborales de personal de confianza de este Tribunal, con copia certificada del Dictamen emitido y de las constancias recabadas de dicha investigación, para que conforme a derecho procedan en el ámbito de sus respectivas atribuciones, se avoque a conocimiento del asunto con

plenitud de jurisdicción y previo a los trámites correspondientes emita el dictamen respectivo y lo someta a consideración de esta Soberanía, para su análisis, discusión y efectos legales que haya lugar, todo lo anterior de conformidad por lo dispuesto por los artículos 23 fracción VII, 218 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Jalisco.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Adelante, Magistrada CONSUELO DEL ROSARIO.

Magistrada CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ: Gracias, muy amable Presidente, solamente para este punto, si establecer un término que la propia Ley señala, para no incurrir precisamente en lo que mencionaba el Magistrado TREJO; de que pudiera haber una consecuencia, ya no de responsabilidad, si se pasan de los términos legales la Comisión. Gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Igualmente, muchas gracias. Bien, continuamos. Adelante, Secretario General.

SECRETARIO GENERAL: Gracias Señor Presidente, únicamente para hacer la aclaración, en cuanto al nombramiento en la relación de Recursos Humanos, relativo a MORALES DE LA TORRE CLAUDIA LIZBETH, visible en la página 3 tres, en el rubro de adscripción, donde erróneamente se asentó la Décima Sala, debiendo ser lo correcto, la Décima Primera Sala.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muy bien, muchas gracias. Bien como ustedes saben, ya están conformadas desde la semana pasada, por parte de este Supremo Tribunal de Justicia, ahora con lo que se dio cuenta, los demás integrantes de la Comisión de Vigilancia, nos hemos reunido, tanto los Magistrados de la Comisión de Vigilancia, como los Magistrados que integran la Comisión de Ética y Probidad del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; hemos estado analizando diversos curriculum, diversos proyectos y llegamos a la conclusión de proponer a este Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, la Terna para acceder al cargo de Director del Centro de Evaluación de Control y Confianza del Poder Judicial, conformada por las siguientes 3 tres personas: ANDRES CRUZ MARTÍNEZ, FAUSTO MANCILLA MARTÍNEZ y HECTOR ELADIO HERMOSILLO ALLENDE; son 3 tres personas, que gozan de solvencia moral, son 3 tres personas, uno es Magistrado Federal en Retiro, otro fue perteneciente a la Fiscalía del Estado y el otro es miembro de la Academia; son 3 tres propuestas, me parece que cumplen a cabalidad los perfiles que se buscan para integrar este Centro de Evaluación; entonces, es un análisis que se hace por parte de los Magistrados integrantes de ambas Comisiones y como la Ley Orgánica recién reformada, establece que es atribución del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, enviar esta Terna al Congreso del Estado de Jalisco. Adelante, tiene el uso de la voz el Magistrado ROGELIO ASAAD GUERRA.

Magistrado ROGELIO ASAAD GUERRA: Muy gentil, muy amable señor Presidente, mi voto es en contra por las razones que ya he aducido y que ya es reiterativo mencionar.

La Secretaría General de Acuerdos hace constar, que siendo las 12:10 doce horas con diez minutos, el Magistrado ROGELIO ASSAD GUERRA, se retira de la presenta Sesión Plenaria.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Con todo gusto. Adelante Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS.

Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS: Yo tengo 3 tres motivos para votar en contra. Uno es el control difuso que debe aplicarse, que repetí varias veces en la Sesión pasada, conforme a los artículos 1° primero, 116 y 133 de la Constitución General de la República, mas si lo autoriza la Presidencia y este Pleno, me gustaría que los transcribiera la Secretaría, tal cual.

“...Ante la enmienda Constitucional, como la de la Ley Orgánica del Poder Judicial, últimas, que pasaron en el Congreso, que se han hecho referencias, las cuales no traigo a la mano, porque no estaba listado ese punto; tenemos el precedente que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en dos diversas Controversias, puso un valladar al Congreso del Estado, respecto del Haber de Retiro y respecto del Control de Confianza, los fundamentos en ambas Controversias, son que el Tribunal Pleno, estimó que las mismas se contraponían en forma directa al artículo 116 de la Constitución General de la República, eso fue lo que determinó y no traigo ni siquiera los números de las Controversias, ni nada por el estilo; insisto, porque no sabía que esto se iba a presentar, bajo tales circunstancias, se actualiza la aplicación del artículo 1° y 133 de la Constitución General de la República, porque no nos abarca exclusivamente como Autoridad la decisión, abarca hasta los justiciables que por el momento han venido 3 tres a impugnar esa enmienda Constitucional y sus consecuencias; luego, tenemos a los Jueces que en vertiente, no de Autoridad, si no en vertiente de Servidor Público, también les afecta esa Reforma Constitucional, y también algunos de los Magistrados que por respeto a los que aceptaron tácitamente y expresamente que les aplicara la Reforma, no los incluyo; pero inclusive a ellos, se les debe incluir, estamos ante la presencia de que debemos ejercer el Control Difuso de la Constitucionalidad, para decretar la inaplicación de la Reforma Constitucional, tantas veces aludida, como a la Ley Orgánica del Poder Judicial, por ende, la propuesta es, que se abra la incidencia respectiva, la analicemos y en un posterior Pleno, después del análisis de todas las circunstancias se vote la misma, si no se quiere así, desde ahorita lanzo mi propuesta sobre quitar las porciones normativas de esas Reformas que hacen alusión a estos 2 dos puntos de forma directa, y también las concadenadas con indirectas; por ende, este Tribunal debe declarar la inconstitucionalidad de esas normas, inaplicarlas bajo el Sistema del Control Difuso, que es otra irregularidad constitucional, y cuya competencia cae en este Tribunal en Pleno, ese sería el primer punto de mi propuesta, señor Presidente...”

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Con todo gusto.

Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS: Y no se pierda el tiempo, esa sería mi primer circunstancia; la otra, los 3 tres individuos que se proponen, deben tener los mismos requisitos para

su elección de un Magistrado, un error que no comete la Comisión, la comete el Legislador, al no hacer una salvaguardia en las normas de tránsito, porque para ser Magistrado tiene que haber un concurso de oposición de méritos, se tiene que hacer la selección y previamente a ello, una convocatoria y entonces sí, con base a esas disposiciones, llevar a cabo una elección; aquí no hay convocatoria, no hay una propuesta para esos Magistrados y no se están eligiendo por oposición, simplemente se manda una Terna dirigida al Pleno; es por eso que creo, que esas ambigüedades, en la Ley Orgánica del Poder Judicial, que el legislador no tomó en cuenta en una norma de tránsito, para establecer la excepción por esta ocasión, para efectuar las designaciones; tenemos por un lado, que tienen que tener para el acceso, los requisitos y las prohibiciones para ser Magistrados, es un error manifiesto que tiene la Ley Orgánica y no se está colmando, con el respectivo proceso.

Insisto. no es un error de la Comisión, no es error del Tribunal en Pleno, y la otra, para ser congruentes, dado que estoy impugnando en vía de Amparo, esta contra-Reforma Judicial, también por ello, se me obliga votar en contra. Son éstas, las 3 tres razones, muchas gracias, Señor Presidente.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias a usted. Tiene el uso de la voz el Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ.

Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ. Gracias Señor Presidente, también yo en congruencia, dado que tengo un amparo interpuesto, que me reviste el carácter de quejoso, y entre los conceptos de acto reclamado, la oposición a los exámenes de Control y Confianza por estimarlos inconstitucionales; entonces, sería la razón porque también mi voto sería en contra, pero desde luego dejando a salvo el buen nombre de las personas que proponen para integrar la Dirección del Órgano de Control y Confianza. Es cuánto Presidente.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Bien, muchas gracias. Adelante, Magistrada LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ.

Magistrada LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ: Gracias Presidente, buen día a todos; pues en primer punto, manifestar mi voto en contra, justamente por la congruencia jurídica, que debo tener en relación con la demanda de garantías, por el juicio de amparo promovido por la de la voz, en relación con las Reformas Constitucionales y las Reformas a la Ley Orgánica y lo que de ellas dimanen y derivan; en un segundo punto, quisiera hacer alguna reflexión, considerando los caminos que se han ido trazando sobre este aspecto, asumí como elemental, al menos así creí, que se pasaría en el sobre previo de la Sesión que nos ocupa, o en cualquiera de ellas, un estudio sobre las personas que se hubieran valorado o los nombres, los profesionistas que se hubiesen analizado y valorado, en las Comisiones antes referidas, para enviar esta Terna; sin embargo, pues no venía y quizás sospeché que aquí, nos podían entregar, algún folder, con los datos elementales, con la información mínima y esencial, para determinar o para conocer si se reúnen los requisitos, formales que señala la normatividad y más allá de ellos, hablaba el Magistrado HIGINIO, que son los mismos

requisitos para ser Magistrado; yo diría que tiene más, porque según lo que recuerdo haber leído, asumía todavía un montón de requisitos y de exigencias mayores la propia normatividad, me parecería que entonces, haya sido elemental, que todos y cada uno de los integrantes de este Pleno, no nada más los integrantes de la Comisión, perdón, supiéramos o conociéramos, no nada más los perfiles de las personas que se hubieran podido analizar, sobre como integrar esta terna; sino, conociéramos de manera directa, toda la documentación necesaria, para asumir que sí se reúnen los requisitos que señala la Ley, digo quisiera pensar que un momento dado, sería quizás hasta vergonzoso que en el Congreso dijeran que no se reúnen los requisitos que la Ley señala; no lo sé, pero sería elemental que los integrantes de este Cuerpo Colegiado, tuvieran conocimiento de los antecedentes; la de la voz no los tengo, la de la voz no me enteré, la de la voz evidentemente no participa en las Comisiones, y por lo tanto, no tuve el acceso a ninguna documentación, pero sí formo parte de este Pleno y sí formo parte de esta Institución y al menos, hubiera querido tener la posibilidad de conocer tanto los perfiles profesionales, laborales, personales, de honestidad y demás que se requieren para dicho cargo; Como punto mayor todavía a lo que abono, lo que sería mi voto, en contra. Gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias Magistrada. Adelante Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO.

Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO: Gracias Señor Presidente, con todo respeto a su propuesta y especialmente, mi respeto a las personas propuestas, a los profesionistas propuestos, en la Terna de referencia, por lo que dejo a salvo la honorabilidad, moral, así como el nombre de los mismos; sin embargo, de mi parte, mi voto es en contra, toda vez que he interpuesto un juicio de amparo, del cual tiene conocimiento este Honorable Pleno, el cual es inclusive, unas autoridades responsables y cuento además con una suspensión; de tal manera, que no puedo conformarme con esta propuesta, porque estaría consintiendo con un acto que estoy impugnando o derivado de lo que estoy impugnando; pero sí haciendo la observación de que además, de que no existe una convocatoria, ni siquiera se nos enviaron las curriculas correspondientes de cada uno de los 3 tres profesionistas, que se mencionan en dicha Terna; por lo que vuelvo a reiterar, respetando y reiterando el buen nombre de los mismos, mi voto es en contra.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias. Adelante Magistrado CARLOS OSCAR TREJO HERRERA.

Magistrado CARLOS OSCAR TREJO HERRERA: Muchas gracias Presidente, también para reiterar el sentido de mi voto en abstención, sin a mayor conocimiento respecto de las personas que se están presentando, simple y sencillamente, por congruencia con el juicio de garantías que tengo presentado. Muchas gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: A usted. Adelante, Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES.

Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES: Gracias Señor Presidente, en igualdad de circunstancias, mi voto es en contra,

porque tengo un amparo presentado, una suspensión concedida y obviamente, ese amparo es en contra de las Reformas a la Ley Orgánica y a la Constitución, pero sí quiero adherirme a lo que han manifestado mis compañeros, los señores Magistrados que me han antecedido en el uso de la voz, en el sentido de que efectivamente, el que tengamos un amparo presentado, no nos exime de la obligación o de tener conocimiento de los antecedentes de estas personas que forman la Terna; no se nos circuló ningún documento, yo creo que si usted dijo Señor Presidente, que las Comisiones de Vigilancia y de Ética y Probidad, se reunieron para trabajar en este tema, pero no tenemos conocimiento absolutamente de las personas, su trayectoria, sus curriculum; entonces también me opongo y mi voto es en contra. Gracias Presidente.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias a usted. Adelante Magistrada MARÍA EUGENIA VILLALOBOS.

Magistrada MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA. Gracias Magistrado Presidente; digo en los mismos términos adelanto mi voto en contra, no sin antes dejar en alto el buen nombre, honorabilidad y prestigio de los propuestos, que yo en lo personal, no conozco a ninguno de ellos; justo por eso, me adhiero a los comentarios que hizo previamente la Magistrada LUCÍA, pero más que nada, entiendo y por ahí se comenta, que si votamos en contra, para que queremos la información?, Creo que somos parte de este Órgano Colegiado, tenemos derecho a la información y me permitiría usar el eslogan de esta época, es lo justo Presidente, es lo justo tener la información, es al margen de votar en contra, por una situación de promover un amparo, de no estar a favor, o considerar los argumentos que tengamos en contra de la Reforma Constitucional, el derecho a la información, lo que nos da respeto e integridad, a este Órgano Colegiado.

En principio, sí me gustaría, dio el nombre de ANDRÉS CRUZ MARTÍNEZ, no sé si nos pudiera dar información, antecedentes por favor.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Con todo gusto, es un Magistrado en Retiro del Poder Judicial Federal, por ahí me parece que ocho años y medio, incluso fue Visitador, del Poder Judicial de la Federación; duró 28 veintiocho años, me parece, como Magistrado Federal, está en Retiro y se considera que es apto para ocupar el cargo. Con todo gusto, se circula un currículum de los 3 tres, por supuesto.

Magistrada MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA: Por eso, es que antes de cualquier cosa, digo hablamos del derecho a la información y creo que todos, tenemos derecho a la información, entonces entiendo que los requisitos del artículo 59, al cual vincula al 56 de la Reforma, de la cual insisto, voté en contra, no por eso, no tendría derecho a saberlo, pero sobre todo a quienes votaron a favor de ella y consideraron que es totalmente Constitucional y ajustada al artículo 133, 1º y 111 de la Constitución Federal, pues creo que serían los primeros obligados a cumplirla y en ese contexto, el artículo 56 nos remite al 59, que dice: "para ser electo Magistrado del Supremo Tribunal, se requiere", y me limitaré, entre otros, me

imagino que sus requisitos ya están satisfechos ante las Comisiones para efecto de que la Comisión haya aprobado esa Terna; en ese mismo tenor advierto que los antecedentes del primero que pregunté, al parecer, duró ocho años, ósea no tenemos comprobado los requisitos?.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: No, es que no tengo la fecha exacta, no me sé de memoria su currículum.

Magistrada MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA: Pero presentaron ya los requisitos?. Digo nada más para saber, están?.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Sí, sí están.

Magistrada MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA: Entonces si están, sería oportuno, de que Secretaría, trajera la documentación que justifica los requisitos del artículo 59.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Los requisitos, los documentos, los tiene que presentar en su caso, ante el Congreso del Estado, quien es que va escoger de esa Terna. La obligación del Pleno, es mandar una terna.

Magistrada MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA: Ah ok, entonces el Supremo Tribunal manda una terna, sin tener previamente comprobado, los requisitos del artículo 59?.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: No, sin tener la documentación precisa; está se va mandar al Congreso, no se tenía que repartir entre los miembros del Supremo Tribunal, el currículum; con todo gusto se los comparto.

Magistrada MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA: Un currículum sin soporte, pues es un currículum carente de credibilidad, entonces a la fecha entiendo, que el requisito del artículo 59 fracción VII, "realizar y aprobar las evaluaciones correspondientes en los términos de esta Constitución y la Ley", se refiere a esas evaluaciones de control de confianza, no las han realizado.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Las pueden realizar una vez que sean electos, en su caso, por el Congreso del Estado.

Magistrada MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA: Entonces insisto, la Terna está conformada por 3 tres personas, que no han comprobado, ni reunido los requisitos del artículo 59?.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Los requisitos legales sí los cumplen, lo que no tienen todavía es el examen de Control y Confianza, bueno uno sí, pero una vez que el Congreso haga la elección, o que rechace esa Terna y tengamos que presentar otra y se haga una insaculación incluso, de los 6 seis propuestos para ocupar el cargo, ya tiene que tener el examen de Control y Confianza en algún otro Centro de Evaluación certificado, no es un requisito previo para apuntarse, para acudir a la Terna.

Magistrada MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA: ok, entonces el Pleno del Supremo Tribunal, el Máximo Órgano de la

legalidad y justicia en el Estado, va remitir o va a votar en este momento una Terna, que no ha comprobado requisitos.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Si se aprueba favorablemente la Terna, sí, porque todavía no se somete a votación.

Magistrada MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA: Bueno simplemente, somete a votación a una terna que no, ha aprobado requisitos del artículo 56 y 59 de la Constitución.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: No es un requisito previo el haber cursado los exámenes; para ocupar el cargo, sí.

Magistrada MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA: Por eso, todos los requisitos del artículo 59, no están justificados ante esta autoridad, verdad? Ok. Gracias

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: De nada. Adelante, Magistrado ROGELIO ASAAD GUERRA.

Magistrado ROGELIO ASAAD GUERRA: Disculpe todas las intervenciones, de mi parte Señor Presidente, pero si fuimos muy "ayunos" en la información, sobre todo de la Comisión o de las Comisiones de Vigilancia, de Probidad y Ética, no sé si estamos hablando de filosofía del Derecho, pero bueno, no quiero meterme en eso, pero sí, habernos corrido la atención, la formalidad y la responsabilidad, esas Comisiones o esa Comisión, de distribuir al menos a cada uno de los Magistrados, ¿en base a que, se escogió esa Terna?, ¿la escoge la Comisión, con qué basamento jurídico, técnico? No lo podemos decir, ¿verdad?, pero sí, al menos un basamento jurídico para poder señalar; las Comisiones tienen eso y a veces se les pasan muchas cosas, como el solicitar un testimonio de una escritura pública; bueno, en fin, a lo que voy, es que somos "ayunos" en la información Presidente y lo digo con todo respeto, sin tratar de molestar, concretamente a ninguno de los Señores Magistrados que conforman esa celeberrima Comisión de hombres probos y humanitarios; pero sí, yo requeriría de mayor información, en base a qué se seleccionó esa Terna o esa Comisión. Muy gentil Señor Presidente.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Para servirle, siempre es un gusto que venga y podamos platicar. Sí, efectivamente las 2 dos Comisiones se reunieron y estuvimos platicando el perfil. Que le vaya muy bien.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Bueno, si no hubiere algún otro comentario al respecto, en votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA, con 17 votos a favor 6 en contra y 2 abstenciones.

----- **A C U E R D O:** -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con los votos en contra de las señoras Magistradas ARCELIA GARCÍA CASARES, LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ, MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA y los señores Magistrados, MARCELO

ROMERO G. DE QUEVEDO, LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ y MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, así como las abstenciones de los señores Magistrados CARLOS OSCAR TREJO HERRERA y ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTÍZ, determinó: En términos de lo dispuesto por la fracción XXVIII del artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, proponer ante el H. Congreso del Estado la terna para el Director del Centro de Evaluación de Control de Confianza del Poder Judicial, conformada por los C.C. ANDRÉS CRUZ MARTÍNEZ, FAUSTO MACILLA MARTÍNEZ y HECTOR ELADIO HERMOSILLO ALLENDE.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Continuamos en asuntos generales. Adelante Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS.

Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS: Gracias Señor Presidente, se me ha hecho llegar, un documento del Señor Magistrado _____ en _____ Retiro [No.365] ELIMINADO el nombre completo [1] y me pidió lo leyera a este Honorable Pleno; razón por lo cual, solicito su respectiva autorización así como del resto de los miembros de este Tribunal.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Por supuesto Magistrado.

Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS: el señor Magistrado CELSO RODRÍGUEZ GONZALEZ en Retiro, lo dirige al Tribunal Pleno y todos los demás individuos presentes en esta Sesión y uno que otro de naturaleza docente, sin más preámbulo, paso a leer el texto:

“Quiero primeramente manifestar que me siento satisfecho, feliz, pleno y orgulloso de mi paso por el Poder Judicial del Estado de Jalisco, en donde tuve la oportunidad de recorrer y vivir a cabalidad cada una de las etapas de la carrera judicial, desde meritorio hasta Presidente del Supremo Tribunal de Justicia.

Aquí confirmé mi vocación profesional y al tiempo que aportaba todo mi esfuerzo y empeño con ética y profesionalismo, también encontré otras enseñanzas de valiosos y destacados compañeros que junto con su amistad, ahora me llevo atesoradas para el resto de mi vida.

En mi larga trayectoria y el trato con funcionarios y empleados judiciales logre entender la importancia y trascendencia que tiene la impartición de justicia para el desarrollo y progreso de los jaliscienses, por lo que siempre tuve en mi mente la firme idea de aportar lo que en mi posibilidades estuviera para su consolidación y fortalecimiento, sea desde mi posición de Notificador, Secretario, Juez Interior del Estado y Primer Partido Judicial, Magistrado en materia Civil, Mercantil, Familiar y Penal o Presidente del Supremo Tribunal que lo fui en tres periodos diversos.

Son principalmente esas razones de índole personal y profesional las que ahora facilitan dejar el cargo que ocupe como Magistrado en los últimos 19 años, pero al ser servicio Público de Justicia mi vocación profesional y la pasión de mi vida, desde luego seguiré atento a transitar de la institución por el sinuoso camino que ahora temporalmente se le presenta.

Seguro estoy que con el activismo y compromiso de Ustedes, que como yo, exigen y respetan el marco de derecho como condiciona para la democracia y el desarrollo de la sociedad, el Poder Judicial pronto saldrá airoso y fortalecido.

Por mi parte hare lo que me corresponde desde mi trinchera, dando fin a esta etapa de mi vida profesional de forma exitosa, pero aun tengo muchos proyectos que realizar y lo hare con toda la responsabilidad que se requiera y donde seguro estoy que los obstáculos que se presentara, dios me ayudara a salir adelante como siempre.

Agradezco a todos Ustedes y por este conducto a quienes ya no pertenecen a la institución pero compartieron su tiempo conmigo en su momento, por su acompañamiento en esta gozosa ruta profesional que tanto me enorgullece, es tiempo de iniciar nuevos proyectos personales que estoy seguro nos llevaran a encontrarnos y saludarnos con el gusto y amistad de siempre.”

Por todo lo anterior, mi gratitud con el equipo de trabajo de mi ponencia, y de todas aquellas personas que en mi trayecto profesional me auxiliaron”

Hasta aquí llega el texto, entregado por el señor Magistrado en Retiro CELSO RODRÍGUEZ GONZALEZ.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muchas gracias.

Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS: Gracias a usted, señor Presidente.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Lo recibimos por favor; en lo personal le pido, Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, sea portavoz de un afectuoso saludo al Magistrado en Retiro CELSO RODRÍGUEZ GONZALEZ y por recibido el oficio y atento a cualquier otra circunstancia que pueda considerarse.

Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS: Gracias señor Presente, así lo haré de su parte.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Continuamos en asuntos generales, si no hubiere asunto pendiente que tratar, daríamos por concluido el Pleno del día de hoy, y se les convoca para la siguiente Sesión que tendrá verificativo el martes 26 veintiséis de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, a las 10:00 diez horas, en este Salón de Plenos. Que tengan muy buena tarde.

EL PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

DE JUSTICIA DEL ESTADO

MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LICENCIADO JUAN CARLOS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

RELACIÓN DE ACUERDOS CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 19 DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

PRIMERO

----- A C U E R D O: -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el Orden del Día, correspondiente a la Sesión Plenaria Ordinaria del 19 diecinueve de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, mismo que consiste en:

- 1.- Discusión, y en su caso aprobación del Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el 12 doce de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.
- 2.- Informe de la Presidencia del Tribunal.
- 3.- Informe de las Honorables Salas.
- 4.- Informe de la Secretaría General de Acuerdos.
- 5.- Asuntos Generales

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad y 8 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.-

----- A C U E R D O: -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad: Aprobar el Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el día 12 doce de noviembre del 2019 dos mil diecinueve. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

TERCERO.-

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 56289/2019-VI, procedente del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado, derivado del juicio de amparo indirecto 2576/2017, promovido por **[No.366] ELIMINADO el nombre completo [1]**; mediante el cual informa, que se niega la suspensión definitiva al quejoso; dándonos por enterados de su contenido, en consecuencia, surte efectos el Acuerdo Legislativo 1348-LXI/17, donde declaró las vacantes de los Magistrados JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ LÓPEZ y **[No.367] ELIMINADO el nombre completo [1]**; por lo que respecto a este último así como el Acuerdo Legislativo 1395-LXI/17, en el que se designa a la C. ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTÍZ como Magistrada, a partir del 19

diecinueve de noviembre de este año, adscribiéndosele a la Sexta Sala de este Supremo Tribunal de Justicia; realícense las comunicaciones correspondientes para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por lo dispuesto en el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

CUARTO.-

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Reconocer a la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ como Presidenta de la Sexta Sala a partir del día de hoy; lo anterior, de conformidad por lo dispuesto por los numerales 20 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

QUINTO.

----- A C U E R D O : -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA, determinó: Designar al Señor Magistrado JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS, en sustitución del Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA, para que integre quórum en el Toca 403/2019, radicado en la Honorable Octava Sala, relativo al juicio Civil Ordinario 598/2013, del índice del Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Partido Judicial, promovido por **[No.368] ELIMINADO el nombre completo [1].** y Socios. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEXTO.-

----- A C U E R D O : -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado ARMANDO RAMÍREZ RIZO, determinó: Designar al Señor Magistrado DANIEL ESPINOSA LICÓN, en sustitución del Magistrado ARMANDO RAMÍREZ RIZO, para que integre quórum en el Toca 545/2019, radicado en la Honorable Décima

Primera Sala, relativo al expediente 241/2016-B, del índice del Juzgado Décimo Cuarto de lo Penal del Primer Partido Judicial, seguido en contra de **[No.369] ELIMINADO el nombre completo [1]**, por el ilícito de despojo de inmuebles, cometido en agravio de **[No.370] ELIMINADO el nombre completo [1]** y Coagraviados. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO.-

----- A C U E R D O : -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado ROGELIO ASSAD GUERRA, determinó: Designar al Señor Magistrado GUILLERMO VALDEZ ANGULO, en sustitución del Magistrado ROGELIO ASSAD GUERRA, para que integre quórum en el Toca 1042/2008, radicado en la Honorable Décima Primera Sala, relativo al expediente 213/2008-C, del índice del Juzgado Décimo Sexto de lo Penal del Primer Partido Judicial, seguido en contra de **[No.371] ELIMINADO el nombre completo [1]**, por el delito de Homicidio Calificado, cometido en agravio de **[No.372] ELIMINADO el nombre completo [1]** y otros. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

OCTAVO.-

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con las abstenciones de los Magistrados LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ y ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener por recibidos los oficios 37179/2019 y 40180/2019, procedentes del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivado del juicio de amparo e incidente de suspensión 2269/2019-IX, promovido por el

Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y otras autoridades; mediante el cual se requiere por el informe justificado, el cual se rindió oportunamente; señalándose las 11:40 once horas con cuarenta minutos, del 22 veintidós de noviembre de este año para la celebración de la audiencia constitucional.

Asimismo, se informa que se concedió la suspensión definitiva al quejoso a fin de que no se produzcan los efectos y consecuencias de los decretos que modifican la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, respecto a las condiciones que rigen sus relaciones, condiciones y su derecho de acceder en su oportunidad a un haber de retiro y las evaluaciones de control y confianza; dándonos por enterados de su contenido así como del informe justificado rendido; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Amparo y numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOVENO.-

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con las abstenciones de los Magistrados **MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS** y **ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ**, determinó: Tener por recibidos los oficios 108/2019, 36934/2019, 37735/2019 y 37766/2019 procedentes del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del incidente de suspensión y juicio de amparo 2263/2019, promovido por el Magistrado **MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS**, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y otras autoridades; mediante los cuales notifica que se negó la suspensión definitiva al quejoso, ya que se afectaría el interés social al no garantizarse el cumplimiento de los principios de independencia judicial, honestidad, diligencia, imparcialidad, honradez, etcétera; por lo que se le tiene interponiendo recurso de revisión en contra de

dicha resolución, de fecha 30 treinta de octubre de 2019 dos mil diecinueve.

De igual forma, se informa que se regulariza el procedimiento para el efecto de dejar de tener como autoridades responsables a la totalidad de los municipios del Estado de Jalisco; en consecuencia, el quejoso interpone recurso de queja en contra de dicho auto de fecha 6 seis de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.

Finalmente, informa que el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, declaro sin materia el recurso de queja 470/2019, promovido por el quejoso en contra del proveído de 23 veintitrés de octubre del presente año, en el que se le negó la suspensión provisional; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO.-

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener por recibido el oficio 36952/2019 procedente del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivado del incidente de suspensión del juicio de amparo 2280/2019-A3, promovido por el Magistrado

[No.373] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y otras autoridades; mediante los cuales notifica que se regulariza el procedimiento para el efecto de dejar de tener como autoridades responsables a la totalidad de los municipios del Estado de Jalisco.

Por otro lado, se informa que el recurso de queja 432/2019, interpuesto en contra del auto de 17 diecisiete de octubre de 2019 dos mil

diecinueve, se declaró sin materia por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**DÉCIMO
PRIMERO.-**

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener por recibido el oficio 54743/2019, procedente del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del incidente de suspensión del juicio de amparo 2576/2017, promovido por el MAGISTRADO [No.374] ELIMINADO el nombre completo [1], mediante el cual, notifica que tanto el Sexto como el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, declararon infundados los recursos de reclamación 55/2019 y 22/2019, respectivamente, por tanto, se reanudó el trámite correspondiente a dicha incidencia y se señalaron las 10:45 diez horas con cuarenta y cinco minutos del 15 quince de noviembre del año en curso, para la celebración de la audiencia incidental; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**DÉCIMO
SEGUNDO.-**

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener por recibido el oficio 1207/2019, procedente del Juzgado

Decimonoveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del incidente de suspensión del juicio de amparo indirecto 52/2019-III, promovido por **[No.375] ELIMINADO el nombre completo [1]**, contra actos del Supremo Tribunal de Justicia y otras autoridades; mediante el cual requirió por el término de 3 tres días, a fin de que se remitieran copias certificadas de las actas de las sesiones plenarias celebradas el uno y ocho de octubre del año en curso; dándonos por enterados tanto de su contenido, como de las gestiones realizadas por la Presidencia a fin de cumplimentar el requerimiento formulado y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**DÉCIMO
TERCERO.-**

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener por recibidos los oficios 1273 y 1274 procedentes del Juzgado Decimonoveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 52/2019-III, promovido por la **[No.376] ELIMINADO el nombramiento [50]** **[NO.377] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1]**, contra actos de este Tribunal y otras autoridades; mediante los cuales hace del conocimiento, que se le tiene interponiendo recurso de queja a Oscar Márquez Aceves, en su carácter de autorizado de la parte Quejosa, contra el proveído de cinco de noviembre del año en curso, los que en su concepto, afectan la imparcialidad e independencia de los juzgadores; dándonos por enterados de sus contenidos y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por

el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO
CUARTO.-

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener por recibido el oficio 54489/2019 procedentes del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2304/2019, promovido por el [No.378] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.379] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1], contra actos de [No.380] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante el cual informa, que el Quejoso interpone recurso de queja contra el auto de fecha 4 cuatro de noviembre del año en curso; dándonos por enterados de su contenido, y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO
QUINTO.-

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener por recibido el oficio 46808/2019 procedente del Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2309/2019, promovido por el [No.381] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.382] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de este [No.383] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante los cuales se le tiene interponiendo recurso de Queja al Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos

Jurídicos del
[No.384] ELIMINADO el nombre completo [1],
en contra del auto de fecha cinco de noviembre
del año en curso; dándonos por enterados de su
contenido y agréguese al toca de antecedentes
correspondiente, para los efectos a que haya
lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo
23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del
Estado.

DÉCIMO
SEXTO.-

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por
mayoría, con las abstenciones de los
Magistrados GONZALO JULIAN ROSA
HERNÁNDEZ y ROSA MARÍA DEL CARMEN
LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener por recibido el
oficio 1138/2019 procedente del Juzgado
Decimonoveno de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado,
derivado del juicio de amparo 32/2019-V,
promovido por la
[No.385] ELIMINADO el nombramiento [50]
[NO.386] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO
[1], contra actos de
[No.387] ELIMINADO el nombre completo [1] y
otras autoridades; mediante el cual informa que
la Quejosa interpone recurso de queja, contra el
auto de fecha 4 cuatro de noviembre del año en
curso; dándonos por enterados de su contenido,
agréguese al toca de antecedentes
correspondiente, para los efectos a que haya
lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo
23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del
Estado.

DÉCIMO
SÉPTIMO.-

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por
mayoría, con la abstención de la Magistrada
ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ,
determinó: Tener por recibido el oficio
36633/2019 procedente del Juzgado
Decimocuarto de Distrito en Materias

Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivado del juicio de amparo 2321/2019-C-ADM, promovido por la [No.388] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.389] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de [No.390] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante el cual informa que la quejosa interpone recurso de queja contra el auto de fecha treinta y uno de Octubre, del año en curso; dándonos por enterados de su contenido, y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**DÉCIMO
OCTAVO.-**

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener por recibidos los oficios 53431/2019 y 53965/2019 procedentes del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2341/2019-9, promovido por el [No.391] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.392] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de [No.393] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante los cuales hace del conocimiento que se le tiene interponiendo recurso de queja al Director de Amparo de la Consejería del Poder Ejecutivo y el Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del Congreso, ambos del Estado de Jalisco, contra el auto de fecha 31 treinta y uno de octubre del año en curso; dándonos por enterados de sus contenidos, y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**DÉCIMO
NOVENO.-**

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener por recibido el oficio 547/2019 procedente del Juzgado Decimoctavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivado del juicio de amparo 50/2019-VI, promovido por el [No.394] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.395] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de este [No.396] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante los cuales se le tiene interponiendo recurso de queja, al Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del [No.397] ELIMINADO el nombre completo [1], en contra del auto de fecha cinco de noviembre del año en curso; dándonos por enterados de su contenido agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

VIGÉSIMO.-

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener por recibidos los oficios 48541/2019 y 49075/2019 procedentes del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2284/2019-9, promovido por la [No.398] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.399] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de [No.400] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante los cuales hace del conocimiento que se le tiene interponiendo recurso de queja al Director de Amparo de la

Consejería del Poder Ejecutivo y el Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del Congreso ambos del Estado de Jalisco contra el auto de fecha 29 veintinueve de octubre del año en curso; dándonos por enterados de sus contenidos, y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**VIGÉSIMO
PRIMERO.-**

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener por recibidos los oficios 46105/2019 y 46405/2019 procedentes del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2327/2019, promovido por el [No.401] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.402] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de este [No.403] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante los cuales hace del conocimiento que se le tiene interponiendo recurso de queja al Director de Amparo de la Consejería del Poder Ejecutivo y el Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del Congreso ambos del Estado de Jalisco contra el auto de fecha 24 veinticuatro de Octubre del año en curso; dándonos por enterados de sus contenidos, y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba.

**VIGÉSIMO
SEGUNDO.-**

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener por recibido el oficio 46223/2019 procedente del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivado del juicio de amparo 2328/2019, promovido por el [No.404] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.405] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de este [No.406] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante el cual informa que se le tiene interponiendo recurso de queja al Director de Asuntos Jurídicos y Dictamen Legislativo del [No.407] ELIMINADO el nombre completo [1], contra el auto de fecha 24 veinticuatro de octubre el año en curso; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**VIGÉSIMO
TERCERO.-**

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con las abstenciones de los Magistrados GONZALO JULIAN ROSA HERNÁNDEZ y ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener por recibidos los oficios 21293/2019, 21474/2019 y 47265/2019 procedentes del Juzgado Decimo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2309/2019-IX, promovido por el [No.408] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.409] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de este [No.410] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante, hace del conocimiento que se le tiene interponiendo recurso de queja al Director de Amparo de la Consejería del Poder Ejecutivo y el Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos

del Congreso ambos del Estado de Jalisco contra el cual se resolvió la suspensión provisional; por lo que respecta al último oficio, se desahoga la audiencia incidental misma que resuelve, que se concede la suspensión definitiva solicita por el quejoso; dándonos por enterados de sus contenidos, y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**VIGÉSIMO
CUARTO.-**

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener por recibido el oficio 51508/2019 procedente del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivado del juicio de amparo 2303/2019, promovido por el [No.411] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.412] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de este [No.413] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante los cuales hace del conocimiento que se le tiene interponiendo recurso de queja al Director de Amparo de la Consejería del Poder Ejecutivo y el Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del Congreso ambos del Estado de Jalisco contra el auto de fecha 24 veinticuatro de octubre del año en curso; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**VIGÉSIMO
QUINTO.-**

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la Magistrada

ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener por recibidos los oficios 51418/2019 y 51736/2019 procedentes del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2315/2019, promovido por el [No.414] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.415] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de este [No.416] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante los cuales hace del conocimiento que se le tiene interponiendo recurso de queja al Director de Amparo de la Consejería del Poder Ejecutivo y el Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del Congreso ambos del Estado de Jalisco contra el auto de fecha 25 veinticinco de Octubre del año en curso; dándonos por enterados de sus contenidos y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**VIGÉSIMO
SEXTO.-**

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener por recibidos los oficios 35107/2019, 35890/2019 y 36330/2019- procedente del Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2315/2019, promovido por el [No.417] ELIMINADO el nombre completo [1] contra actos de [No.418] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante el primer oficio hace del conocimiento que se le tiene interponiendo recurso de queja al Director de Amparo de la Consejería del Poder Ejecutivo y el Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del Congreso ambos del Estado de Jalisco contra el auto de fecha 23 veintitrés de Octubre

del año en curso; por lo que respecta al segundo oficio informa que resultó procedente el recurso de queja interpuesto por las autoridades citadas en renglones anteriores, por lo que se modifica y se niega la suspensión provisional y en el tercer oficio, comunica que el quejoso interpone recurso de queja en contra del proveído dictado el veinticinco de octubre del año en curso; dándonos por enterados de sus contenidos y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**VIGÉSIMO
SÉPTIMO.-**

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener por recibidos los oficios 29486/2019, 29689/2019 y 30188/2019 procedentes del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2306/2019, promovido por la [No.419] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.420] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de [No.421] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante los dos primeros oficios que se le tiene interponiendo recurso de queja al Director de Amparo de la Consejería del Poder Ejecutivo y el Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del Congreso ambos del Estado de Jalisco, contra el auto de fecha 23 veintitrés de octubre del año en curso; y en el último oficio, hace del conocimiento que se resolvió el incidente de suspensión, mismo que fue negada a la quejosa, la suspensión definitiva del acto reclamado a las autoridades; dándonos por enterados de sus contenidos, y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo

23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**VIGÉSIMO
OCTAVO.-**

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener por recibidos los oficios 26469/2019 y 27238/2019- procedente del Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2281/2019, promovido por la [No.422] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.423] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de [No.424] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante los cuales los cuales informa, que se le tiene interponiendo recurso de queja al Director de Amparo de la Consejería del Poder Ejecutivo y el Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del Congreso, ambos del Estado de Jalisco, contra el auto de fecha 23 veintitrés de octubre del año en curso; dándonos por enterados de sus contenidos y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

TRIGÉSIMO.-

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener por recibidos los oficios 35052/2019, 35212/2019 y 35496/2019 procedentes del Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2274/2019, promovido por la [No.425] ELIMINADO el nombramiento [50] [No.426] ELIMINADO el nombre completo [1]

contra actos de este [No.427] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante el primer oficio informa que se interpone recurso de queja por el Director de Amparos de la Consejería del Poder Ejecutivo contra el auto de fecha 24 veinticuatro de octubre del año en curso; el segundo oficio, resuelve la audiencia incidental resolviendo que se niega a la Quejosa la suspensión definitiva, así mismo, ordena enviar copia certificada al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito quien es el que conoce de la queja, y en el último oficio, se tiene por recibido el escrito de agravios de la Quejosa y se ordena dar trámite al recurso de queja y una vez transcurrido el término, se remita al Tribunal Colegiado el escrito de agravios; dándonos por enterados de sus contenidos, agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**TRIGÉSIMO
PRIMERO.-**

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con las abstenciones de los Magistrados LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ y ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener por recibidos los oficios 43793/2019 y 44664/2019 procedentes del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2259/2019, promovido por el [No.428] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.429] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de [No.430] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras Autoridades; mediante los cuales informa que se le tiene interponiendo recurso de queja al Director de Amparo de la Consejería del Poder Ejecutivo y el Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del Congreso, ambos del Estado de Jalisco contra el auto de

fecha dieciséis de Octubre del año en curso: dándonos por enterados de sus contenidos y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**TRIGÉSIMO
SEGUNDO.-**

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con las abstenciones de los Magistrados LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ y ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener por recibido el oficio 45500/2019 procedente del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2330/2019, promovido por el [No.431] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.432] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos del [No.433] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras Autoridades; mediante el cual informa que se le tiene interponiendo recurso de queja al Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del [No.434] ELIMINADO el nombre completo [1], contra el auto de fecha veintitrés de octubre del año en curso; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**TRIGÉSIMO
TERCERO.-**

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener por recibidos los oficios 29489/2019, 29807/2019 y 30044/2019 procedentes del Juzgado Decimosegundo de

Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2299/2019, promovido por el [No.435] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.436] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de [No.437] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante el primer oficio, informa que se le tiene interponiendo recurso de queja al Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del [No.438] ELIMINADO el nombre completo [1], contra el auto de fecha veintidós de octubre del año en curso; en el segundo oficio, hace del conocimiento resuelve el incidente negándose la suspensión definitiva al Quejoso, así mismo se reserva la celebración de la audiencia incidental por las autoridades que no han rendido sus informe previos (foráneas) y en el último oficio, comunica que se le tiene interponiendo recurso de queja al Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, contra el auto de fecha veintidós de octubre del año en curso; dándonos por enterados de sus contenidos, y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**TRIGÉSIMO
CUARTO.-**

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener por recibidos los oficios 36105/2019 y 36383/2019, procedentes del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2319/2019-C, promovido por el [No.439] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.440] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de [No.441] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante el primer oficio,

informa que al Quejoso se le tiene interponiendo recurso de Queja contra el auto de fecha veinticuatro de octubre del año en curso, por lo que respecta al segundo oficio, resuelve el incidente, negándose la suspensión definitiva a [No.442] ELIMINADO el nombre completo [1]; así mismo, se difiere la audiencia por las autoridades que no han rendido sus informe previos (foráneas) y se señalan las nueve horas con veinticinco minutos del doce de noviembre del dos mil diecinueve, para el desahogo de la audiencia incidental; dándonos por enterados de sus contenidos, y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

TRIGÉSIMO QUINTO.-

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener por recibidos los oficios 20018/2019, 20416/2019 y 20018/2019-IX procedente del Juzgado Decimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2255/2019-IX, promovido por el [No.443] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.444] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de [No.445] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante el primer oficio hace del conocimiento que el Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del [No.446] ELIMINADO el nombre completo [1] rinde su informe previo, relacionado con la audiencia incidental a celebrarse, el segundo oficio resolvió el incidente de suspensión relativo al juicio citado en renglones anteriores mismo que resuelve: “UNICO.- Se niega al Quejoso, la suspensión definitiva que solicito contra los actos reclamados a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Jalisco”. En el último oficio, hace del

conocimiento a esta Superioridad, que el Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del [No.447] ELIMINADO el nombre completo [1], se le tiene interponiendo recurso de queja contra el proveído en el cual se resolvió sobre la suspensión provisional solicitada en el incidente respectivo; dándonos por enterados de sus contenidos, y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**TRIGÉSIMO
SEXTO.-**

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener por recibidos los oficios 217/2019, 268/2019 y 278/2019 procedentes del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 32/2019-VI, promovido por la [No.448] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.449] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de [No.450] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante los dos primeros oficios informa que se les tiene interponiendo recurso de queja al Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, así como al Director de Amparos de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, contra el auto de fecha veintitrés de octubre del dos mil diecinueve; así como en el ultimo oficio, hace del conocimiento que se recibió el testimonio de la ejecutoria pronunciada en el toca de queja 410/2019, mismo que resolvió: PRIMERO.- Se declara fundado el recurso de queja, SEGUNDO.- En la parte impugnada, se revoca el auto recurrido. TERCERO.- Se niega a la Quejosa, la suspensión provisional de los actos reclamados que se hicieron consistir en el proceso legislativo de los

Decretos 27296/LXII/19, mediante los cuales se reformaron diversos artículos de la Constitución Política y la Ley Orgánica del poder Judicial, ambos del Estado de Jalisco; dándonos por enterados de sus contenidos, y se agreguen al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener por recibidos los oficios 622/2019, 623/2019, 801/2019 y 802/2019, procedentes del Juzgado Decimonoveno de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 29/2019-IV, promovido por el [No.451] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.452] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de [No.453] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; en los dos primeros oficios, hacen del conocimiento que se le tiene interponiendo recurso de queja al Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del [No.454] ELIMINADO el nombre completo [1], contra el auto de fecha veintitrés de octubre del dos mil diecinueve; por lo que respecta a los dos últimos oficios, hace del conocimiento a esta Superioridad, que se niega al Quejoso la suspensión definitiva que solicitó respecto de los actos reclamados a las autoridades y así mismo hace del conocimiento que se difiere la audiencia incidental respecto de las autoridades que no han rendido su informe previo, para las diez horas con cinco minutos del catorce de noviembre del dos mil diecinueve; dándonos por enterados de sus contenidos, y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de

conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**TRIGÉSIMO
OCTAVO.-**

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener por recibidos los oficios 44125/2019, 44960/2019 y 46195/2019 procedentes del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2305/2019, promovido por la [No.455] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.456] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de [No.457] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; informando el primer oficio, que se le tiene interponiendo recurso de queja al Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del [No.458] ELIMINADO el nombre completo [1], contra el auto de fecha veintidós de octubre del dos mil diecinueve; en los diversos oficios hace del conocimiento que se desahogo la audiencia del incidente de suspensión, misma que resolvió concediendo la suspensión definitiva solicitada por el quejoso, respecto de los actos que se reclaman, que es la ejecución, aplicación y observancia de los decretos y artículos reformados respecto de las condiciones que rigen el haber de retiro y las evaluaciones de control de confianza; dándonos por enterados de sus contenidos y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**TRIGÉSIMO
NOVENO.-**

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la Magistrada

ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener por recibidos los oficios 43252/2019, 43701/2019 y 45266/2019 procedentes del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2260/2019, promovido por el [No.459] ELIMINADO el nombramiento [50] [NO.460] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] contra actos de [No.461] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante los dos primeros informa a esta autoridad, que se interpone recurso de queja contra la resolución del dieciséis de octubre del dos mil diecinueve, por las autoridades Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, así como la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; por lo que respecta al tercer oficio, hace del conocimiento que se resolvió la audiencia del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo citado en renglones anteriores, mismo que resuelve que se concede la suspensión definitiva, contra los actos que se reclaman, que es la ejecución, aplicación y observancia de los decretos y artículos reformados respecto de las condiciones que rigen el haber de retiro y las evaluaciones de control de confianza; dándonos por enterados de sus contenidos, y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

CUADRAGÉSIMO.-

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener por recibido el oficio 48743/2019, procedente del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo 1607/2019, promovido por [No.462] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos del H. Pleno y otras autoridades;

mediante el cual notifica, que causó estado el auto que declaró cumplida la ejecutoria de amparo y remitió dos legajos certificados; dándonos por enterados de su contenido, y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**CUADRAGÉSIMO
PRIMERO.-**

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener por recibido el oficio 37424/2019, procedente del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto 2036/2019, promovido por **[No.463]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y otras autoridades; mediante el cual notifica que SOBRESAYÓ el juicio de amparo, en virtud de actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XII, de la Ley de Amparo, al basar su pretensión en un interés simple derivado de su condición de gobernado; dándonos por enterados de su contenido, y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**CUADRAGÉSIMO
SEGUNDO.-**

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener por recibido el oficio 50656/2019, procedente del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de

México, derivado del juicio de amparo 2993/2019, promovido por el [No.464] **ELIMINADA la afiliación sindical [30]**, contra actos del Supremo Tribunal de Justicia y otras autoridades; mediante el cual, informa que admitió a trámite la ampliación de la demanda de amparo y requirió a las diversas Autoridades señaladas en dicha ampliación como Responsables por el informe justificado, y señaló las 09:10 nueve horas con diez minutos, del 11 once de diciembre del año en curso, para la celebración de la audiencia constitucional; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

CUADRAGÉSIMO TERCERO.-

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener por recibido el oficio 49926/2019, procedente del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, derivado del juicio de amparo 2313/2019, promovido por el [No.465] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, contra actos del Supremo Tribunal de Justicia y otras autoridades; mediante el cual notifica, que difirió la audiencia constitucional y señaló las 13:50 trece horas con cincuenta minutos del 21 veintiuno de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, para su celebración; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

CUADRAGÉSIMO CUARTO.-

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener por recibido el oficio 49937/2019, procedente del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, derivado del juicio de amparo 2441/2019, promovido por el **[No.466] ELIMINADA la afiliación sindical [30]**, contra actos del Supremo Tribunal de Justicia y otras autoridades; mediante el cual notifica, que difirió la audiencia constitucional y señaló las 10:10 diez horas con diez minutos del día 27 veintisiete de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, para su celebración; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**CUADRAGÉSIMO
QUINTO.-**

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 36939/2019 procedente del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivado del juicio de amparo indirecto 2280/2019-A3, promovido por el entonces Magistrado **[No.467] ELIMINADO el nombre completo [1]**, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y otras autoridades; mediante los cuales informa que se tiene al quejoso ampliando su demanda de amparo en cuanto a los conceptos de violación, por lo que se requiere a esta autoridad, rendir el informe justificado correspondiente; dándonos por enterado de su contenido, y se faculta a la Presidente para rendir el informe justificado que se requiere; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Amparo y numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

CUADRAGÉSIMO

SEXTO.-

----- A C U E R D O : -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 52997/2019 y 52998/2019, procedentes del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo 2564/2016-I, promovido por **[No.468] ELIMINADO el nombre completo [1]** contra actos del Presidente y Pleno de este Supremo Tribunal de Justicia; a través de los cuales se requiere al Pleno y Presidente de **[No.469] ELIMINADO el nombre completo [1]**, para que en un término de 03 tres días siguientes al en que surta efectos la notificación, se pague al quejoso, por concepto de actualización al haber de retiro, la cantidad de \$480,928.71 (Cuatrocientos ochenta mil novecientos veintiocho pesos 71/100 M.N.), menos deducciones de ley; ello en cumplimiento al recurso de queja 361/2019, resuelto por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito; misma que determinó que debía actualizarse la prestación de haber de retiro condenada a pagar en la ejecutoria, conforme el factor inflación; dándonos por enterados de su contenido, se instruye al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Tribunal, a fin de que realice las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo, y gírese oficio a la Autoridad Federal para informar lo anterior y solicitar una prórroga para efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**CUADRAGÉSIMO
SÉPTIMO.-**

----- A C U E R D O -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 247-I procedente del Juzgado Sexto de

Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo indirecto 2289/2019, promovido por **[NO.470] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1]**, quien comparece como usuario del servicio de administración de Justicia, contra actos de este Supremo Tribunal y otras autoridades; mediante el cual, se señalan las 09:26 nueve horas con veintiséis minutos del 11 once de diciembre de 2019 dos mil diecinueve para llevar a cabo la audiencia constitucional; se requiere a esta autoridad, para rendir el informe justificado, respecto de los actos que se reclaman, que es la ejecución, aplicación y observancia de los decretos y artículos reformados respecto de las condiciones que rigen el haber de retiro y las evaluaciones de control de confianza, que considera, afectan la imparcialidad e independencia de los juzgadores; no se tramita incidente de suspensión, por no haberlo solicitado; dándonos por enterados de su contenido, y se faculta a la Presidencia para que rinda el informe justificado, exponiendo las razones y fundamentos legales pertinentes; lo anterior, de conformidad por el artículo 117 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado

**CUADRAGÉSIMO
OCTAVO.-**

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio IJCF/DG/5443/2019, signado por el ingeniero GUSTAVO QUEZADA ESPARZA, Director General del Instituto de Ciencias Forenses, “Doctor Jesús Mario Rivas Souza”; dándonos por enterados de su contenido y se autoriza el uso de una Sala de Juicios Orales, a fin de llevar a cabo las capacitaciones denominadas “Curso de Actualización para Perito Forense en el Sistema de Justicia Penal (Testigo Experto)”, las cuales se llevarían a cabo del 13 trece al 17 diecisiete y del 20 veinte al 24 veinticuatro de enero de 2020 dos mil veinte, siempre y cuando no se interfiera con las labores de este Tribunal. Lo anterior de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y artículo 113 fracción I de la Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

CUADRAGÉSIMO

NOVENO.-

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Autorizar el proyecto de Circular 3/2019, relativo al periodo vacacional de diciembre, mismo que es en los siguientes términos:

“ ...

CONSIDERANDOS

I. El artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que los servidores públicos del Poder Judicial, a excepción de los del Tribunal Electoral, disfrutarán anualmente de dos periodos de vacaciones con goce de sueldo. El primero, será del 16 dieciséis al 31 treinta y uno de julio, y el segundo, del 16 dieciséis al 31 treinta y uno diciembre.

II. Al estar en funciones los Juzgados de Control y Juicio Oral de los doce Distritos que conforman el Estado de Jalisco; comienza la aplicación del nuevo Sistema de Justicia Penal Adversarial, y con ello se estipulan trámites de carácter urgente, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales.

III. Luego, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, el cual dispone que la administración de justicia se realizará en la forma y términos que señalan las leyes respectivas, y 23 de la Ley invocada, en concordancia con el 14 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia, así como 55 del Enjuiciamiento Civil del Estado, 9 del Código de

Procedimientos Penales de la Entidad; 38 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; y el artículo 20 de la Ley de Justicia Administrativa, se expide la siguiente

C I R C U L A R

PRIMERO.- Se aprueba el segundo período de vacaciones, a partir del 16 dieciséis al 31 treinta y uno de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, debiendo reintegrarse a laborar el día jueves 2 dos de enero del año 2020 dos mil veinte.

SEGUNDO.- Para efectos del trámite de apelaciones contra resoluciones emitidas por el Juez de Control, relativas a las que nieguen la prueba anticipada, la negativa de cateo, en contra de la negativa a la localización geográfica en tiempo real y solicitud de entrega de datos conservados; se determina que la PRIMERA SALA y personal que se requiera, de la Secretaría General de Acuerdos y Oficialía Mayor de este Tribunal, permanecerán de guardia, para conocer exclusivamente de dichos asuntos.

Posteriormente, los Magistrados y personal de guardia, harán uso de su período vacacional, de manera escalonada.

TERCERO.- Durante los días indicados, con la excepción antes mencionada, se suspenden las labores en las Salas y Oficinas Administrativas que integran este Tribunal; por ende, también se suspenden los términos judiciales.

CUARTO.- No obstante lo anterior, en caso de ser necesario el servicio de alguna Oficina Administrativa, se mantendrá en funciones, previo acuerdo del Presidente de este Tribunal, con el Titular del área respectiva.

QUINTO.- Se ordena hacer del conocimiento de las Autoridades, Litigantes y Público en General, el contenido de la presente circular, mediante su publicación en el Boletín Judicial, página web y en los estrados de las Salas y Secretaría General de Acuerdos; lo

anterior de conformidad con lo dispuesto en el dígito 14 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y numeral 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. “

Lo anterior de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

QUINCUAGÉSIMO.-

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener por rendido el Dictamen Múltiple de Opinión de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones de este Tribunal, de fecha 14 catorce de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, y relativo a la renovación de la póliza del seguro de vida para los servidores públicos de este Tribunal, con vigencia del 6 seis de octubre del año en curso, al 6 seis de octubre de 2020 dos mil veinte: dándonos por enterados, autorícese a la Presidencia para la celebración del contrato correspondiente; y comuníquese lo anterior a la Dirección de Administración, Recursos Humanos Materiales y Servicios Generales, así como a la Dirección de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial, para los efectos legales que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones IV y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

QUINCUAGÉSIMO

PRIMERO.-

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con las abstenciones de las Magistradas CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMENEZ, ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ y MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA, determinó: Tener por recibido el oficio 14/2019 signado por el Magistrado JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS

DUEÑAS; mediante el cual informa que fue invitado a impartir un Curso en Redes Sociales y su Impacto Jurídico el día 22 veintidós de noviembre de este año en Chiclayo, Perú; asimismo, que fue invitado por la Universidad Señor de Sipán a participar en el II Congreso Internacional de Investigación, IV Encuentro de Semilleros de Investigación, y I Simposio de Emprendimiento y Patentes, los días 24 veinticuatro al 27 veintisiete de noviembre del presente año en Chiclayo, Perú; dándonos por enterados de su contenido y se autoriza el pago de hospedaje, traslados terrestres, así como la licencia con goce de sueldo y el pago de viáticos; lo anterior, de conformidad por lo dispuesto en el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

----- A C U E R D O: -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Designar al Señor Magistrado FELIPE SANCHEZ MONTES DE OCA, en sustitución del Magistrado JOSÉ DE JESUS COVARRUBIAS DUEÑAS quien tiene licencia con goce de sueldo, a efecto de integrar quórum correspondiente en los asuntos a resolverse en la Quinta Sala, y en los que hubiere sido designado para ello; los días 22 veintidós, 25 veinticinco, 26 veintiséis y 27 veintisiete de noviembre 2019 dos mil diecinueve. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

----- A C U E R D O: -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con los votos en contra de los Magistrados ARCELIA GARCÍA CASARES, LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ y MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RIVALCABA, y la abstención de los Magistrados CARLOS OSCAR TREJO HERRERA y MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, determinó: Tener por recibido el oficio SO.41/19A251STJLPDAL...16506 procedente del Consejo de la Judicatura, mediante el cual informa que la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno de dicho Consejo, celebrada el día 13 de noviembre del año en curso, se designó al Consejero PEDRO DE

ALBA LETIPICHIA para integrar la Comisión de Vigilancia; asimismo mediante oficio CPS/074/2019, el Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, nombró al Doctor JOSÉ DE JESÚS IBARRA CARDENAS, como representante de dicho Comité para integrar la citada Comisión de Vigilancia, lo anterior en términos del artículo 14 F de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; dándonos por enterados de su contenido, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por lo dispuesto en el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES, por lo que ve al movimiento de personal de VILLASEÑOR GARCIA YANET ARCELIA; determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado RICARDO SURO ESTEVES, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR CONSTANCIA DE ATENCIÓN MÉDICA SUBSECUENTE EXPEDIDA POR EL IMSS CON NÚMERO DE FOLIO 1077 A FAVOR DE REYES SÁNCHEZ LAURA NOEMI COMO AUXILIAR DE INTENDENCIA CON ADSCRIPCIÓN A LA DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN A PARTIR DEL 15 DE NOVIEMBRE AL 12 DE DICIEMBRE DEL 2019. .POR ENFERMEDAD

LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR CONSTANCIA DE ATENCIÓN MÉDICA EXPEDIDA POR EL IMSS CON NÚMERO DE FOLIO 3208 A FAVOR DE VILLASEÑOR GARCÍA YANET ARCELIA COMO DIRECTORA DE CONTRALORIA CON ADSCRIPCIÓN A LA DIRECCION DE CONTRALORIA A PARTIR DEL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2019 AL 06 DE FEBRERO DEL 2020. .POR MATERNIDAD.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE OLEA DAIZ JULIETA COMO AUXILIAR DE INTENDENCIA INTERINA CON ADSCRIPCIÓN A LA DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN A PARTIR DEL 15 DE NOVIEMBRE AL 12 DE DICIEMBRE DEL 2019 EN SUSTITUCIÓN REYES

SÁNCHEZ LAURA NOEMI QUIEN TIENE CONSTANCIA MÉDICA SUBSECUENTE POR ENFERMEDAD.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MARTÍNEZ CHAO CIU YEN ALEJANDRA COMO AUDITOR CON ADSCRIPCIÓN A LA DIRECCION DE CONTRALORIA A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE AL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2019 EN SUSTITUCIÓN GALLO GUTIERREZ ELISA QUIEN CAUSO BAJA AL TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MARTÍNEZ CHAO CIU YEN ALEJANDRA COMO DIRECTORA DE CONTRALORIA INTERINA CON ADSCRIPCIÓN A LA DIRECCION DE CONTRALORIA A PARTIR DEL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2019 AL 06 DE FEBRERO DEL 2020 EN SUSTITUCIÓN VILLASEÑOR GARCIA YANET ARCELIA QUIEN TIENE CONSTANCIA MÉDICA POR MATERNIDAD

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

----- A C U E R D O : -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado DANIEL ESPINOSA LICÓN, Integrante de la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

BAJA A FAVOR DE [No.471] ELIMINADO el nombre completo [1] COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINO A PARTIR DEL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2019. QUIEN CAUSA BAJA POR RENUNCIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MERCADO DEL MURO KARLA DEL REFUGIO COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINA A PARTIR DEL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2019 AL 22 DE ENERO DEL 2020. EN SUSTITUCIÓN DE [No.472] ELIMINADO el nombre completo [1] QUIEN CAUSA BAJA POR RENUNCIA Y A SU VEZ CUBRÍA LICENCIA DE HERNÁNDEZ HERNANDEZ RAMONA.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

----- ACUERDO: -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado NTONIO FLORES ALLENDE, Presidente de la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

EL MAGISTRADO ANTONIO FLORES ALLENDE PRESIDENTE DE LA H. SEGUNDA SALA, PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA H. SOBERANÍA LOS SIGUIENTES MOVIMIENTOS DE PERSONAL

BAJA A FAVOR DE ALBA SOLTERO SILVIA FABIOLA COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINA A PARTIR DEL 25 DE NOVIEMBRE DEL 019. QUIEN CAUSA BAJA POR RENUNCIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GARCIA FAUSTO BLANCA DEL CARMEN COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINA A PARTIR DEL 25 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019. EN SUSTITUCIÓN DE ALBA SOLTERO SILVIA FABIOLA QUIEN CAUSA BAJA POR RENUNCIA Y A SU VEZ CUBRÍA LICENCIA DE MACIAS MERCADO VERONICA.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

----- ACUERDO: -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Aprobar la Relación de Movimientos de Personal que remite la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

----- A C U E R D O : -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar la licencia económica que solicita el Señor Magistrado GONZALO JULIAN ROSA HERNÁNDEZ, los días 28 veintiocho y 29 veintinueve de noviembre del 2019 dos mil diecinueve; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracción III de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.

----- A C U E R D O : -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar la designación del Señor Magistrado JOSÉ DE JESUS COVARRUBIAS DUEÑAS, para que cubra la licencia económica del Señor Magistrado GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ, e integre quórum en la Séptima Sala, y en los asuntos en que hubiere sido designado para ello; los días 28 veintiocho y 29 veintinueve de noviembre del 2019 dos mil diecinueve. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con las abstenciones de los Magistrados ANTONIO FLORES ALLENDE, ARCELIA GARCÍA CASARES, FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, JOSÉ DE JESUS COVARRUBIAS DUEÑAS, LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, ROGELIO ASSAD GUERRA, GONZALO JULIAN ROSA HERNÁNDEZ, CARLOS OSCAR TREJO HERRERA, ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, ANTONIO FIERROS RAMÍREZ, MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS y MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA, determinó: Tener por rendido el dictamen que presenta el Señor Magistrado TOMAS AGUILAR ROBLES, en su carácter de Presidente de la Comisión creada para conocer de la queja que presenta **[NO.473] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1]**, quien se ostentó como procesado en el Toca Penal 959/2016. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto

por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de los Magistrados ANTONIO FLORES ALLENDE, FEDERICO HENÁNDEZ CORONA, CARLOS ÓSCAR TREJO HERRERA, ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ, ANTONIO FIERROS RAMÍREZ y MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, determinó: En base al dictamen que presenta el Señor Magistrado TOMAS AGUILAR ROBLES, en su carácter de Presidente de la Comisión creada para conocer de la queja que presenta [NO.474] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1], quien se ostentó como procesado en el Toca Penal 959/2016, el cual se tiene por aprobado y hace suyo el Honorable Pleno de este Tribunal, en los siguientes términos:

“V I S T O S En las Sesiones Ordinaria y Extraordinaria celebradas el 11 once y 20 veinte de junio de 2019 dos mil diecinueve, respectivamente, el Pleno de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con base en los antecedentes de los escritos presentados por [NO.475] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1], quien se ostentó como procesado en el Toca Penal 959/2016, del índice de la Décima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante los cuales interpuso queja administrativa, en contra de los Magistrados integrantes de dicha Sala Especializada en Justicia Integral para Adolescentes y Penal; y tomando en consideración tanto las constancias procesales que acompañó a los mismos, relativos a la queja administrativa 01/2019, como lo dispuesto en el 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, determinó designar a los MAGISTRADOS TOMÁS AGUILAR ROBLES, CELSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ Y ARMANDO RAMÍREZ RIZO, a fin de integrar una Comisión Transitoria, para que conforme a derecho procediera en el ámbito de sus atribuciones, se avocara al conocimiento del asunto, y con plenitud de jurisdicción, se realizara la investigación correspondientes a los hechos narrados y en caso de resultar alguna conducta que pudiera implicar responsabilidad para determinado Servidor Público, se diera cuenta a dicha Soberanía, para actuar en

consecuencia; lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por los numerales 19, 23, fracción IX, 201, 202 y 203, 218 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se emite el siguiente DICTAMEN, al tenor siguiente:

R E S U L T A N D O:

1.- Por auto de fecha 11 once de julio del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el oficio número 05-0743/2019, que remitió el Licenciado JUAN CARLOS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, mediante el cual comunicó, que en las Sesiones Plenarias celebradas el 11 once y 20 veinte de junio del año en curso, se designó a los MAGISTRADOS TOMÁS AGUILAR ROBLES, >Z Y ARMANDO RAMÍREZ RIZO, a fin de integrar una Comisión Transitoria, para que conforme a derecho proceda en el ámbito de sus atribuciones, se avocara al conocimiento del asunto, y con plenitud de jurisdicción, se realicen las investigaciones correspondientes a los hechos narrados y en caso de resultar alguna conducta que pudiera implicar responsabilidad para determinado Servidor Público, se diera cuenta a dicha Soberanía, para actuar en consecuencia; por tanto, con el oficio de cuenta se registró en el libro de gobierno de la Secretaria General de Acuerdos, el toca de procedimiento administrativo número 14/2019, y previo a AVOCARSE A LA INVESTIGACIÓN ENCOMENDADA, se solicitó a la Secretaría General de Acuerdos de este Supremo Tribunal, remitiera copia certificada de la totalidad de las constancias aportadas por [NO.476] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1], en los autos de la queja administrativa 01/2019.

Asimismo, se tuvo por recibidos 03 tres escritos presentados por CARLOS RAMIREZ JUAREZ, dirigidos a cada uno de los Magistrados integrantes de esta Comisión, mediante los cuales allegó copias simples de 02 dos resoluciones distintas, ambas de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho, relativas al toca penal 959/2016, del índice de la Décima Sala de este Supremo Tribunal.

2.- Mediante acuerdo de fecha 11 once de septiembre del año en curso, se tuvo por recibido el oficio 02-1838/2019, signado por el Licenciado JUAN

CARLOS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, mediante el cual, en cumplimiento a lo solicitado, remitió copia certificada de la totalidad de las constancias aportadas por **[NO.477] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1]**, en los autos de la queja administrativa 01/2019; en consecuencia, esta Comisión Transitoria se AVOCÓ A LA INVESTIGACIÓN ENCOMENDADA, y requirió a la Décima Sala del **[No.478] ELIMINADO el nombre completo [1]**, a fin de que remitiera copias certificadas del Toca Penal 959/2016.

3.- El 15 quince de octubre del año en curso, se recibió el oficio 2749/2019/ADULTOS, signado por la Licenciada Lorena Guadalupe Rueda Rubalcava, Secretaria de Acuerdos de la Décima Sala de este Supremo Tribunal, mediante el cual, en cumplimiento al requerimiento formulado el 11 once de septiembre del año en curso, remitió copias certificadas del Toca Penal 959/2016, las cuales, se ordenó traer a la vista, para el pronunciamiento del dictamen correspondiente.

C O N S I D E R A N D O:

I.- COMPETENCIA: La Comisión Transitoria es competente para conocer de la presente investigación, que en su oportunidad se pondrá a consideración del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en términos de lo previsto por el numeral 62, fracción IX de la Constitución Local; 19, 23 fracción XX, y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que disponen que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, podrá nombrar Comisiones para resolver los conflictos de su competencia.

II.- HECHOS NARRADOS POR CARLOS RAMÍREZ JUAREZ, EN LA QUEJA ADMINISTRATIVA 1/2019. En cumplimiento al requerimiento formulado por esta Comisión, se recibió el oficio 02-1838/2019, signado por el Licenciado Juan Carlos Rodríguez Sánchez, Secretario General de Acuerdos de este Supremo Tribunal, mediante el cual, remitió las copias certificadas de la totalidad de las constancias aportadas en la queja administrativa 01/2019, de las que se desprende, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

Por su propio derecho CARLOS RAMÍREZ JUAREZ, quien se ostentó como procesado en el Toca

Penal 959/2016, interpuso queja administrativa en contra de los Magistrados integrantes de la Décima Sala Especializada en Justicia Integral para Adolescentes y Penal, quien en síntesis refirió:

Que con motivo de la averiguación previa 2289/2011-B, integrada por el Agente del Ministerio Público, adscrito a la Agencia 9 de Delitos Patrimoniales, de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, se ejerció la acción penal y la relativa a la reparación del daño en contra de éste y co inculpados, por el delito de DESPOJO DE INMUEBLES, previsto por el artículo 262, fracción IV, del Código Penal para el Estado, en agravio de [No.479] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.480] ELIMINADO el nombre completo [1]; que de dicha causa conoció el Juez Tercero Penal del Primer Partido Judicial, con el número 288/2015-A, (actualmente se encuentra radicada en el Juzgado Quinto Penal, de este Partido Judicial, en razón a la extinción de aquel, registrada bajo el número de expediente 288/2016-A-S-D), quien en atención a la petición realizada, giró orden de aprehensión, en contra del denunciante y co inculpados, orden que se cumplimentó en su contra y al resolver su situación jurídica dentro del término constitucional, en resolución de 03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis, el Juez Tercero de lo Criminal, decretó auto de libertad por falta de elementos para procesar; dicha resolución fue impugnada por el Agente del Ministerio Público y Asesor Jurídico de los ofendidos, interponiendo recurso de apelación, medio de impugnación que fue turnado a la Décima Sala de este Órgano Jurisdiccional, avocándose al conocimiento del mismo, bajo el Toca 959/2016, seguido que fue el procedimiento por sus etapas procesales correspondientes, mediante resolución de 13 trece de marzo de 2017 dos mil diecisiete, los Magistrados integrantes de dicha la Sala, confirmaron la resolución impugnada.

Inconformes con lo anterior, los ofendidos, promovieron juicio de amparo, conociendo el Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal con residencia en Zapopan, Jalisco, registrándose bajo el número de Amparo Indirecto 606/2017-J, el cual, otorgó el Amparo y Protección de la Justicia Federal, a favor de los quejosos (ofendidos), para los efectos de que la

Décima Sala, dejara sin efectos la resolución impugnada, y con libertad de jurisdicción emitiera otra, en la cual purgara los vicios anotados, en la ejecutoria; en cumplimiento a ésta, los integrantes de la Décima Sala Especializada en Justicia Integral para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, emitieron una nueva resolución con fecha 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho, en la que resolvieron, dejar insubsistente la resolución dictada dentro del Toca 959/2016, de fecha 13 trece de marzo de 2017 dos mil diecisiete, y siguiendo los lineamientos trazados en la ejecutoria de amparo, a decir de CARLOS RAMIREZ JUAREZ, confirmaron la resolución interlocutoria de 03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis, dictada por el Juez Tercero de lo Penal del Primer Partido Judicial, dentro de la causa penal 288/2015-A, instruida en contra de [No.481] ELIMINADO el nombre completo [1] Y OTROS, por la comisión del delito de despojo de inmuebles, previsto por el artículo 262, fracciones, I y V, del Código Penal del Estado, cometido en agravio de [No.482] ELIMINADO el nombre completo [1] Y [No.483] ELIMINADO el nombre completo [1], en la que se decretó auto de libertad por falta de elementos para procesar en contra del denunciante.

Asimismo, señaló el denunciante [No.484] ELIMINADO el nombre completo [1], que la resolución de 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho, dictada dentro del Toca penal 959/2016, ya mencionada en el párrafo que antecede, se remitió en copia certificada, tanto al Juez Primero de Distrito en Materia Penal, en el Estado, mediante oficio 2747/2018-ADULTOS, como al Juez Quinto Penal del Primer Partido Judicial en esta entidad, mediante oficio 2748/2018-ADULTOS.

Por tanto, el Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado, tuvo por cumplida la ejecutoria de amparo, al determinar que se cumplió con los parámetros de la concesión del amparo y protección de la justicia federal

En consecuencia, los ofendidos interpusieron nueva demanda de amparo, en contra de la resolución dictada en cumplimiento a la ejecutoria referida en párrafos que anteceden, la cual, a su decir reitero que confirmó la resolución interlocutoria de 03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis, dictada por el Juez Tercero

de lo Penal del Primer Partido Judicial en el Estado, y por cuestión de turno, le correspondió conocer nuevamente al Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado, bajo el número de Amparo Indirecto 1162/2018-E.

Asimismo manifestó CARLOS RAMIREZ JUAREZ, que la Autoridad Responsable (Décima Sala), el rendir su informe justificado y aclaratorio, NEGARON LA EXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO, y remitieron a la autoridad federal, copia certificada de una resolución en la que se determinó REVOCAR, en contraposición con aquella que había declarado CONFIRMAR, y con la que se declaró por la autoridad federal, cumplido el fallo protector relativo al juicio de amparo indirecto 606/2017-J.

De igual forma, adujo el denunciante, que ante las discrepancias que hizo notar a la autoridad federal, respecto al incongruente informe justificado, emitido por la autoridad responsable Décima Sala, respecto de aquella resolución enviada en cumplimiento a la ejecutoria del juicio de amparo 606/2017-J, la cual, CONFIRMÓ la resolución de fecha 03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis, dictada por el Juez Tercero de lo Penal del Primer Partido Judicial, en la que se decretó auto de libertad por falta de elementos para procesar en contra del denunciante, requirió a la responsable en mención para que aclarara su informe, a lo cual, la Sala sostuvo que se trató de un error, en razón de que la resolución que debería de prevalecer, es aquella en la cual se REVOCO la resolución materia del recurso de apelación.

III.- HECHOS QUE SE DESPRENDEN DE LAS CONSTANCIAS RECABADAS EN LA INVESTIGACION REALIZADA. En cumplimiento a al requerimiento formulado por esta Comisión, se recibió el oficio 2749/2019/ADULTOS, signado por la Licenciada Lorena Guadalupe Rueda Rubalcava, Secretario de Acuerdos de la Décima Sala, mediante el cual remitió copias certificadas de la totalidad del toca penal 959/2016, constancias certificadas de las que se desprende, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

1.- Que el 22 veintidós de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, la Décima Sala Especializada en Justicia Integral para Adolescentes y Penal, admitió en efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por el Representante Social, los ofendidos

[No.485] ELIMINADO el nombre completo [1] y **[No.486] ELIMINADO el nombre completo [1]**, y su Asesor Jurídico, en contra de de la resolución de fecha 03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis, dictada por el entonces Juez Tercero de lo Criminal del Primer Partido Judicial, en autos del expediente 288/2015-A, que decretó AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR a favor de **[No.487] ELIMINADO el nombre completo [1]**, alias “El Paton”, por la comisión del delito de despojo de inmuebles, previsto por el artículo 262, fracciones I y V, del Código Penal del Estado, y registro con el número de toca penal 959/2016.

2.- Con fecha 23 veintitrés de enero de 2017 dos mil diecisiete, dentro del toca penal 959/2016, se desahogó la audiencia de vista, prevista en el artículo 327 del Enjuiciamiento Penal del Estado, en donde el Agente del Ministerio Público y el Asesor Jurídico de los ofendidos, hicieron llegar los escritos de agravios, sin embargo, la Décima Sala de este Tribunal, determinó que solo se agregaran a la pieza de autos, en virtud de que dichos escritos nada expresaron con relación a la resolución que decretó la libertad por falta de elementos para procesar a favor de **[No.488] ELIMINADO el nombre completo [1]**.

3.- Mediante resolución de fecha 13 trece de marzo de 2017 dos mil diecisiete, los Magistrados integrantes de la Décima Sala de este Tribunal, resolvieron CONFIRMAR la resolución emitida por el entonces Juez Tercero de lo Criminal del Primer Partido Judicial, dentro del expediente 288/2015-A, que decretó AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR a favor de **[No.489] ELIMINADO el nombre completo [1]**, alias “El Paton”, por la comisión del delito de despojo de inmuebles, previsto por el artículo 262, fracciones I y V, del Código Penal del Estado.

4.- Por auto de fecha 24 veinticuatro de abril de 2017 dos mil diecisiete, en autos del toca penal 959/2016, se tuvo por recibido el oficio 20530, derivado del juicio de amparo indirecto 606/2017-3, del índice del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado, mediante el cual, informó que admitió la demanda de amparo promovida por **[No.490] ELIMINADO el nombre completo [1]** y

[No.491] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos de la Décima Sala; por tanto, la Sala ordenó rendir el informe Justificado en el sentido de que:

*“es cierto el acto reclamado, en razón de que con fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, este Tribunal confirmo el auto de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, emitido por el Juez Tercero de lo Penal del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, dentro de la causa penal 288/2015-A instruido en contra de **[No.492] ELIMINADO el nombre completo [1]**, por la comisión del delito de Despojo de Inmueble, previsto por el artículo 262, fracción IV, del Código Penal del Estado de Jalisco, cometido en **agravio** de **[No.493] ELIMINADO el nombre completo [1]**, **[No.494] ELIMINADO el nombre completo [1]**, **[No.495] ELIMINADO el nombre completo [1]** y **[No.496] ELIMINADO el nombre completo [1]** y **[No.497] ELIMINADO el nombre completo [1]**.”*

5.- El 02 dos de octubre de 2017 dos mil diecisiete, la Décima Sala, tuvo por recibido el oficio 48552/2017, del índice del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, mediante el cual, remitió la resolución de 27 veintisiete de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, dictada en autos del juicio de amparo 606/2017-J, que concedió el amparo, cuyos efectos fueron los siguientes:

*1.- Dejen insubsistente la resolución dictada el trece de marzo dos mil diecisiete, en el toca 959/2016, mediante la cual resolvieron el recurso de apelación interpuesto contra la interlocutoria de tres de junio de dos mil dieciséis, emitida por el Juez Tercero de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con la que se decretó auto de libertad por falta de elementos para procesar a favor de **[No.498] ELIMINADO el nombre completo [1]**, al no haberse acreditado el cuero del delito de despojo, previsto por el artículo 262, fracción IV, del Código Penal para el Estado de Jalisco, cometido en **agravio** de **[No.499] ELIMINADO el nombre completo [1]**, **[No.500] ELIMINADO el nombre completo [1]**, **[No.501] ELIMINADO el nombre completo [1]**,*

[No.502] ELIMINADO el nombre completo [1] Y [No.503] ELIMINADO el nombre completo [1].

2.- Y, con plenitud de jurisdicción, dicten otra resolución, en la que en suplencia de la queja, analice en su integridad la resolución reclamada, atendiendo los lineamientos expuestos en el presente fallo.”

6.- Por auto de 23 veintitrés de octubre de 2017 dos mil diecisiete, la Décima Sala tuvo al Juez Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, informando que CARLOS RAMÍREZ JUAREZ, interpuso recurso de revisión en contra de la resolución emitida dentro del juicio de amparo 606/2017-J.

7.- El 08 ocho de enero de 2018 dos mil dieciocho, la Décima Sala, tuvo a la Licenciada Elizabeth Álvarez Lagos, Juez Quinto de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, informando que se avocó al conocimiento de la causa penal 288/2015-A, del índice del Juzgado Tercero de lo Criminal, ello, en virtud del cierre de dicho Juzgado, determinado por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

8.- El 02 dos de agosto de 2018 dos mil dieciocho, el Juez Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, informó a la Décima Sala, que el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, dentro de la revisión 662/2017, confirmó el fallo protector emitido dentro del juicio de amparo 606/2017-J, del índice del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, por consiguiente, dejó insubsistente la resolución de 13 trece de marzo de 2017 dos mil diecisiete, haciendo énfasis que una vez que se contaran con los autos de primer grado, de manera inmediata se tunaría al Magistrado ponente, lo cual, aconteció el 08 ocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

9.- Así, previa prórroga de 08 ocho días otorgada por la Autoridad Federal, el 24 VEINTICUATRO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, la Sala Responsable, emitió nuevamente resolución relativa al RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el Agente del Ministerio Público y el Asesor Jurídico de los ofendidos, en contra de la resolución de fecha 03 tres

de junio de 2016 dos mil dieciséis, dictada por el entonces Juez Tercero en Materia Penal del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, dentro del proceso penal número 288/2015-A, instruido en contra de CARLOS RAMÍREZ JUAREZ Y OTROS, por la comisión del delito de DESPOJO DE INMUEBLES, previsto por el artículo 262, fracciones I y IV, del Código Penal del Estado de Jalisco, cometido en agravio de [No.504] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.505] ELIMINADO el nombre completo [1]; cuyos puntos propositivos, fueron:

“PRIMERA.- Se deja INSUBSISTENTE la resolución dictada dentro de este toca de apelación 959/2016, con fecha 13 trece de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

SEGUNDA.- Siguiendo los lineamientos trazados en la ejecutoria del amparo indirecto 606/2017-J del índice del Juzgado Primero de Distrito en Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, se REVOCA la resolución interlocutoria de fecha 03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis, dictada por el entonces Juez Tercero en materia Penal del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, dentro del proceso penal número 288/2015-A instruido en contra de CARLOS RAMÍREZ JUAREZ, y OTROS por la comisión del delito de DESPOJO DE INMUEBLES, previsto por el artículo 262, fracciones I y IV, del Código Penal del Estado de Jalisco, cometido en agravio de [No.506] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.507] ELIMINADO el nombre completo [1].

TERCERA.- Se ordena enviar atento oficio al C. Fiscal General en el Estado de Jalisco para que ordene que personal a su mando se avoquen a la búsqueda y captura del indiciado, esto en el interior del Reclusorio Preventivo en el Estado de Jalisco.

CUARTA.- Con testimonio de lo anterior, se ordena remitir copia certificada al Juez Primero de Distrito en Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco y a la Juez Quinto de lo Penal del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco (quien actualmente conoce e sustitución del Juez Tercero en Materia Penal del Primer Partido Judicial; a la

primera autoridad para informar el cumplimiento ordenado en la ejecutoria del amparo indirecto 606/2017-J del índice del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco y al último para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

QUINTA.- Con testimonio de lo anterior, se ordena devolver las actuaciones remitidas a la autoridad federal para que esté en condiciones de tener por cumplida la presente ejecutoria, en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.”

En consecuencia, con fecha 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho, dentro del toca penal 959/2016, se giraron los oficios 2748/2018-ADULTOS y 2747/2018-ADULTOS, dirigidos al Juzgado Quinto de lo Criminal del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco y al Juez Primero de Distrito en Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, respectivamente, signados por el Presidente de la Décima Sala Especializada en Justicia Integral para Adolescentes, así como el entonces, Secretario de Acuerdos Licenciado Edgar Salvador Castro, de los que se advierte, en lo que interesa, que son de la literalidad siguiente:

“Por este medio me dirijo a usted a efecto de remitirle copias certificadas de la resolución pronunciada por este Tribunal, el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 606/2017-J dictada por el Juez Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, dentro de los autos del proceso indicado en la arte superior derecha, instruido en contra de Carlos Ramírez y otros, por la comisión del delito de Despojo de Inmueble, cometido en agravio de [No.508] ELIMINADO el nombre completo [1] Y Oscar Plaschiski Vázquez, en la cual se deja insubsistente la resolución dictada por este Tribunal de Segunda Instancia del trece de marzo de dos mil diecisiete, y siguiendo los lineamientos de la ejecutoria en mención, se confirma la resolución

interlocutoria de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, dictada por el entonces Juez Tercero de lo Criminal del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, se hace de su conocimiento para que realice las gestiones pertinentes respecto del fallo dictado en el presente toca.”

10.- Por auto de 24 veinticuatro de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, dictado en autos del toca penal 959/2016, se recibió el oficio 9417, procedente del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo 1162/2018-E, mediante el cual, informó que admitió la demanda de amparo interpuesta por [No.509] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.510] ELIMINADO el nombre completo [1], asimismo, se ordenó rendir el informe justificado relativo, mediante oficio 3081/2018/ADULTOS, en el sentido de que NO ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, en razón de que, con fecha 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho, se dejó insubsistente la resolución dictada el 13 trece de marzo de 2017 dos mil diecisiete, y siguiendo los lineamientos trazados en la ejecutoria del juicio de amparo indirecto 606/2017-J, de su índice, se REVOCÓ la resolución del 03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis, pronunciada por el entonces Juez Tercero de lo Penal en el Estado de Jalisco, dentro del proceso penal número 288/2015-A, que decretó AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR a favor de [No.511] ELIMINADO el nombre completo [1] alias “El Paton”, por la comisión del delito de despojo de inmuebles, previsto por el artículo 262, fracciones I y IV, del Código Penal del Estado, cometido en agravio de [No.512] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.513] ELIMINADO el nombre completo [1].

11.- El 04 cuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, la Décima Sala, tuvo por recibió el oficio 53808/2018, procedente del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, mediante el cual, informó que tuvo por cumplida la ejecutoria del amparo 606/2017-J.

12.- Se recibieron el 31 treinta y uno de octubre de 2018 de dos mil dieciocho, los oficios 58619/2018 y 58630/2018, procedentes del Juzgado Primero de

Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, derivados del diverso juicio de amparo 1334/2018-I, en autos del toca penal 959/2016, mediante los cuales, informó que admitió la demanda de amparo promovida por [No.514] ELIMINADO el nombre completo [1], y concedió la suspensión provisional, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que guardaba; asimismo, la Sala Responsable rindió el informe previo y justificado, por oficio 3428/2018/ADULTOS, en el sentido de que NO ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, en razón de que, con fecha 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho, se dejó insubsistente la resolución dictada dentro del toca de apelación 959/2016, emitida el 13 trece de marzo de 2017 dos mil diecisiete, y siguiendo los lineamientos trazados en la ejecutoria del juicio de amparo indirecto 606/2017-J, de su índice, se REVOCÓ la resolución del 03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis, pronunciada por el entonces Juez Tercero de lo Penal en el Estado de Jalisco, dentro del proceso penal número 288/2015-A, instruido en contra de [No.515] ELIMINADO el nombre completo [1] y otros, por la comisión del delito de Despojo de Inmueble, previsto y sancionado por el artículo 262 fracciones I y IV del Código Penal del Estado de Jalisco, cometido en agravio de [No.516] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.517] ELIMINADO el nombre completo [1].

13.- Por acuerdo de fecha 08 de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, dictado en el toca de apelación 959/2016, se recibió el oficio 19421, derivado del juicio de amparo 1162/2018-E, del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con una copia simple de una resolución de fecha 24 de agosto de 2018 dos mil dieciocho, del índice de la Décima Sala.

Asimismo, mediante dicho oficio 19421, el Juez Federal, requirió a la Sala Responsable, a efecto de que aclarara el informe justificado rendido en relación al juicio de amparo 1162/2018-E, en virtud de que se NEGARON los actos reclamados, en razón de que la Décima Sala sostuvo, que REVOCÓ la sentencia dictada por el Juez Natural, y de las fotocopias allegadas a dicho juicio de amparo por el tercero perjudicado, de la resolución emitida por la citada Sala en cumplimiento a la ejecutoria del diverso juicio de

amparo 606/2017-J, de su mismo índice, el Juez Federal advirtió que contrario a lo sostenido por la Sala, se CONFIRMO la sentencia del Juez Natural, tal y como se desprende de la copia que remitió la Autoridad Federal con el citado oficio 19421, y que es de la siguiente literalidad:

“PRIMERA.- Se deja INSUBSISTENTE la resolución dictada dentro de este toca de apelación 959/2016 con fecha 13 trece de Marzo de 2017 dos mil diecisiete.

SEGUNDA.- Siguiendo los lineamientos trazados en la ejecutoria de amparo indirecto 606/2017-J del incide del Juzgado Primero de Distrito en el Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, se CONFIRMA la resolución interlocutoria de fecha 03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis, dictada por el entonces Juez Tercero en materia Penal del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, dentro del proceso penal número 288/2015-A instruido en contra de [No.518] ELIMINADO el nombre completo [1] y OTROS, por la comisión del delito de DESPOJO DE INMUEBLES, previsto por el artículo 262, fracciones I y IV, del Código Penal del Estado de Jalisco, cometido en agravio de [No.519] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.520] ELIMINADO el nombre completo [1].

TECERA.- Con testimonio de lo anterior, se ordena remitir copia certificada al Juez Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco y a la Juez Quinto de lo Penal del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco (quien actuamente conoce en sustitución del Juez Tercero en Materia Penal del Primer Partido Judicial), a la primera autoridad para informar el cumplimiento ordenado en la ejecutoria del amparo indirecto 606/2017-J del índice del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco y al último para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

CUARTA.- Con testimonio de lo anterior, se ordena devolver las actuaciones remitidas a la autoridad federal para que esté en condiciones de tener por cumplida la presente ejecutoria; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.”

Asimismo, se desprende la siguiente certificación:

**“CUATRO FIRMAS “RUBRICAS”
MAGISTRADOS, ANTONIO FIERROS RAMÍREZ,
FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA Y SABÁS
UGARTE PARRA, SECRETARIO DE ACUERDOS
EDGAR SALVADOR CASTRO-RUBRICAS-**

**SON COPIAS QUE CERTIFICO HACIENDO
CONSTAR QUE CONCUERDAN FIEL Y
LEGALMENTE CON SU ORIGINAL DE DONDE SE
COMPULSAN Y EXPIDEN EN VIRTUD DE
MANDAMIENTO JUDICIAL”.-**

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

(FIRMA el énfasis es agregado)

LICENCIADO EDGAR SALVADOR CASTRO.”

De igual forma, la Décima Sala tuvo por el recibido el oficio 61533/2019, procedente del incidente de suspensión del juicio de amparo 1334/2018-I, del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, mediante el cual, requirió a la Sala Responsable, a efecto de aclarar su INFORME PREVIO, en razón de que la Juez Quinto de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, al rendir su informe previo, NEGÓ la existencia del acto, aduciendo que el 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho, la Sala Responsable, CONFIRMÓ la resolución de 03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis; sin embargo, de las fotocopias anexadas por la Décima Sala, al rendir su informe se advirtió UNA RESOLUCIÓN DIVERSA, emitida en esa misma data, en la que REVOCA la resolución de 03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis, dictada por el entonces Juez Tercero de lo Criminal.

Por tanto, la Décima Sala al tener por recibidos sendos oficios sostuvo que por un error involuntario se remitió una sentencia que no concuerda con lo resuelto por los Magistrados que integran dicha Sala Penal, ya que en la misma, desacertadamente se plasmó la confirmación de la resolución dictada por el Juez Natural, el 03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis, en la que decretó auto de libertad por falta de elementos para procesar a favor de

[NO.521] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1], al no justificarse su probable responsabilidad en la comisión del delito de DESPOJO DE INMUEBLES, previsto por el artículo 262, fracciones I y IV, del Código Penal del Estado; situación que sostuvo la Sala, es acorde con lo resuelto en el toca penal 959/2016, donde a foja 619, obra resolución datada el 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho, en la que se REVOCÓ lo decretado por el Juez de primer grado.

Así, con la finalidad de regularizar dicha situación, la Décima Sala, aclaró para los efectos legales correspondientes, que debería prevalecer la resolución que REVOCÓ la sentencia dictada por el Juez Natural, el 03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis, en la que decretó auto de libertad por falta de elementos para procesar a favor de **[NO.522] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1]**, al no justificarse su probable responsabilidad en la comisión del delito de DESPOJO DE INMUEBLES, previsto por el artículo 262, fracciones I y IV, del Código Penal del Estado, y ordenó remitir copia certificada de dicha resolución que debería subsistir.

Por tanto, la Décima Sala le informó lo anterior, al Juez Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, tanto en los autos del juicio de amparo 1162/2018-E, mediante oficio 3485/2018/ADULTOS, como en el diverso juicio de amparo 1334/2018-I, por oficio 3484/2018/ADULTOS.

14.- De igual forma, mediante acuerdo de fecha 12 doce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, con el estado procesal del toca de apelación 959/2016, la Décima Sala, informó al Juez Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, que mediante oficio 2747/2018/ADULTOS, de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho, remitió una sentencia que no concuerda con lo resuelto, por los Magistrados que integran dicha Sala, ya que en la misma desacertadamente se plasmó la confirmación de lo determinado por el natural en la sentencia interlocutoria de 03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis, en la que decretó auto de libertad por falta de elementos para procesar, a favor de **[No.523] ELIMINADO el nombre completo [1]**, al no justificarse su probable responsabilidad en la comisión

del delito de Despojo de Inmuebles, previsto y sancionado por el artículo 262 fracciones I y IV, del Código Penal del Estado de Jalisco, cometido en agravio de

[No.524] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.525] ELIMINADO el nombre completo [1],

situación que no es acorde con lo resuelto en el citado toca penal, donde a foja 619 obra resolución datada del 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho, donde se REVOCO lo decretado por el Juez de primer grado.

En consecuencia, con la finalidad de regularizar la situación anterior, la Décima Sala realizó la relatada aclaración para los efectos legales correspondientes, ordenando remitir copia certificada de la resolución que debería subsistir mediante oficio 3510/2018/ADULTOS, al Juez Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, relativo al juicio de amparo 606/2017-J.

15.- En autos del toca penal 959/2016, el 16 dieciséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el oficio 62548/2018, que remitió el Juez Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, derivado del incidente de suspensión del juicio de amparo 1334/2018-I, mediante el cual, se requirió al Presidente de la Décima Sala, a efecto de que enviara copia certificada de la resolución correcta a la Juez Quinto de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, pues dicha autoridad judicial insistía en que no existía orden de aprehensión o reaprehensión dictada en contra del quejoso [No.526] ELIMINADO el nombre completo [1], en virtud de que de nueva cuenta NEGÓ el acto de molestia, aduciendo que la Décima Sala CONFIRMÓ la diversa resolución del Juez Natural.

Así, en dicho proveído, la Sala Responsable con la finalidad de regularizar la causa penal, ordenó informarle a la Juez Quinto de lo Criminal del Primer Partido Judicial, que mediante oficio 2748/2018-ADULTOS, de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho, se le remitió una sentencia que no concuerda con lo resuelto por los Magistrados que integran dicha Sala, ya que en la misma, desafortunadamente se plasmó la confirmación de lo determinado en la sentencia interlocutoria de 03 tres

de junio de 2016 dos mil dieciséis, en la que se decretó auto de libertad por falta de elementos para procesar, a favor de **[No.527] ELIMINADO el nombre completo [1]**, al no justificarse su probable responsabilidad en la comisión del delito de Despojo de Inmuebles, previsto y sancionado por el artículo 262 fracciones I y IV, del Código Penal del Estado de Jalisco, cometido en agravio de **[No.528] ELIMINADO el nombre completo [1]** y **[No.529] ELIMINADO el nombre completo [1]**, situación que no es acorde con lo resuelto en dicho toca penal, donde a foja 619 obra la resolución dictada el 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho, en la que se REVOCO lo decretado por el Juez de primer grado, remitiéndole copia certificada a la Juez de la resolución que debería subsistir, mediante oficio 3586/2018/ADULTOS.

16.- Nuevamente mediante oficio 61565/2018, recibido el 04 cuatro de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, en la Décima Sala, el Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, requirió a la Sala Responsable, a efecto de aclarar su INFORME JUSTIFICADO, rendido en el diverso juicio de amparo 1334/2018-I, en razón de que la Juez Quinto de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, al rendir su informe, NEGÓ la existencia del acto, aduciendo que el 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho, la Sala Responsable, CONFIRMÓ la resolución de 03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis; sin embargo, el Juez Federal de las fotocopias anexadas por la Décima Sala al rendir su informe, advirtió UNA RESOLUCIÓN DIVERSA, emitida en esa misma data, en la que se REVOCA la resolución de 03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis.

Por tanto, la Sala al tener por recibido dicho oficio 61565/2018, sostuvo de nueva cuenta que por un error involuntario, se remitió una resolución en la que se confirmó el auto de libertad por falta de elementos para procesar a favor de **[No.530] ELIMINADO el nombre completo [1]**, lo cual no era correcto, dado que con fecha 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho, dicho Cuerpo Colegiado, REVOCÓ el auto de libertad por falta de elementos para procesar y decreto AUTO DE FORMAL PRISION; así, con la finalidad de regularizar la

situación anterior, reiteró que se hacía dicha aclaración, debiendo prevalecer en los términos especificados en los párrafos precedentes, ordenando remitir copia certificada de la resolución que debía de subsistir mediante oficio 3782/2018/ADULTOS.

17.- El 04 cuatro de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, el Juez Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, le informó a la Décima Sala, que el 29 veintinueve de noviembre de ese año, decretó el sobreseimiento fuera de audiencia, de conformidad con el numeral 63, fracción IV de la Ley de amparo, el juicio de amparo 1162/2018-E.

18.- Por auto de fecha 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, la Décima Sala tuvo al Juez Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, remitiendo copias certificadas de la audiencia incidental de fecha 04 cuatro de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, de la que se desprendió que negó la suspensión definitiva, en relación a la orden de reaprehensión en contra del quejoso [No.531] ELIMINADO el nombre completo [1], y concedió la suspensión definitiva a favor del quejoso en contra de la orden de aprehensión y su ejecución, ordenada en resolución de 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

19.- En autos de toca penal 959/2016, el 25 veinticinco de abril de 2019 dos mil diecinueve, se recibió el oficio 19288/2019, derivado del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, mediante el cual, informó que concedió el amparo, derivado del juicio constitucional 1334/2018-I, promovido por [No.532] ELIMINADO el nombre completo [1], estimando la Sala Responsable que una vez que causara ejecutoria dicho fallo protector, se procedería a dar cabal cumplimiento.

20.- Finalmente, el 22 veintidós de mayo del año en curso, la Autoridad Federal le informo a la Sala Responsable que la parte quejosa del juicio de amparo 1334/2018-I, promovió recurso de revisión en contra del fallo protector, del cual, por razón de turno, le toco conocer al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.

IV.- HECHOS QUE SE DESPRENDEN DE LA INVESTIGACION REALIZADA. Con base en los antecedentes de los escritos presentados por **[No.533] ELIMINADO el nombre completo [1]**, y tomando en consideración las constancias procesales que se acompañaron a la queja administrativa 1/2019, así como de las constancias certificadas del toca penal 959/2016, del índice de la Décima Sala Especializada en Justicia Integral para Adolescentes y Penal de este Tribunal, recabadas en razón de la investigación encomendada por el H. Pleno de este Tribunal en las Sesión Plenarias celebradas el 11 once y 20 veinte de junio del año en curso, se desprenden los siguientes hechos:

En virtud de que, el entonces Juez Tercero de lo Criminal del Primer Partido Judicial, en autos del expediente 288/2015-A, en resolución de 03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis, decretó AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR a favor de **[No.534] ELIMINADO el nombre completo [1]**, alias "El Paton", por la comisión del delito de despojo de inmuebles, previsto por el artículo 262, fracciones I y IV, del Código Penal del Estado, cometido en agravio de **[No.535] ELIMINADO el nombre completo [1]** Y **[No.536] ELIMINADO el nombre completo [1]**; es que el Representante Social, los ofendidos y su Asesor Jurídico, promovieron recurso de apelación, el cual, por razón de turno, le tocó conocer a la Décima Sala de este Tribunal, admitiéndose dicho recurso el 22 veintidós de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, y registrado bajo el número de toca penal 959/2016.

Así, una vez que se celebró la audiencia de vista, el 13 trece de marzo de 2017 dos mil diecisiete, la Sala emitió sentencia en la que CONFIRMÓ la resolución de 03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis, emitida por el Juez de Origen, que decretó AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR, a favor de **[No.537] ELIMINADO el nombre completo [1]**.

Luego, inconforme con lo anterior, los ofendidos **[No.538] ELIMINADO el nombre completo [1]** y **[No.539] ELIMINADO el nombre completo [1]**, promovieron juicio de amparo indirecto 606/2017, del cual conoció el Juez Primero de Distrito de Amparo en

Materia Penal en el Estado, resolviendo el 27 veintisiete de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, CONCEDER el amparo, cuyos efectos fueron los siguientes:

1.- Dejen insubsistente la resolución dictada el trece de marzo dos mil diecisiete, en el toca 959/2016, mediante la cual resolvieron el recurso de apelación interpuesto contra la interlocutoria de tres de junio de dos mil dieciséis, emitida por el Juez Tercero de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con la que se decretó auto de libertad por falta de elementos para procesar a favor de [No.540] ELIMINADO el nombre completo [1], al no haberse acreditado el cuero del delito de despojo, previsto por el artículo 262, fracción IV, del Código Penal para el Estado de Jalisco, cometido en agravio de [No.541] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.542] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.543] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.544] ELIMINADO el nombre completo [1] Y [No.545] ELIMINADO el nombre completo [1].

2.- Y, con plenitud de jurisdicción, dicten otra resolución, en la que en suplencia de la queja, analice en su integridad la resolución reclamada, atendiendo los lineamientos expuestos en el presente fallo.”

Por tanto, una vez que causó ejecutoria dicha resolución, al resolver el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, dentro de la revisión 662/2017, confirmar el fallo protector, es que, la Décima Sala, dejó insubsistente la resolución de 13 trece de marzo de 2017 dos mil diecisiete, y previa prórroga de 08 ocho días otorgada por la Autoridad Federal, el 24 VEINTICUATRO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, emitió la resolución relativa al **RECURSO DE APELACIÓN; cuyos puntos propositivos, fueron:**

“PRIMERA.- Se deja INSUBSISTENTE la resolución dictada dentro de este toca de apelación 959/2016, con fecha 13 trece de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

SEGUNDA.- Siguiendo los lineamientos trazados en la ejecutoria del amparo indirecto 606/2017-J

del índice del Juzgado Primero de Distrito en Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, ser REVOCA la resolución interlocutoria de fecha 03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis, dictada por el entonces Juez Tercero en materia Penal del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, dentro del proceso penal número 288/2015-A instruido en contra de CARLOS RAMÍREZ JUAREZ, y OTROS por la comisión del delito de DESPOJO DE INMUEBLES, previsto por el artículo 262, fracciones I y IV, del Código Penal del Estado de Jalisco, cometido en agravio de [No.546] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.547] ELIMINADO el nombre completo [1].

TERCERA.- Se ordena enviar atento oficio al C. Fiscal General en el Estado de Jalisco para que ordene que personal a su mando se avoquen a la búsqueda y captura del indiciado, esto en el interior del Reclusorio Preventivo en el Estado de Jalisco.

CUARTA.- Con testimonio de lo anterior, se ordena remitir copia certificada al Juez Primero de Distrito en Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco y a la Juez Quinto de lo Penal del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco (quien actualmente conoce e sustitución del Juez Tercero en Materia Penal del Primer Partido Judicial; a la primera autoridad para informar el cumplimiento ordenado en la ejecutoria del amparo indirecto 606/2017-J del índice del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco y al último para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

QUINTA.- Con testimonio de lo anterior, se ordena devolver las actuaciones remitidas a la autoridad federal para que esté en condiciones de tener por cumplida la presente ejecutoria, en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.”

Sin embargo, no obstante que los Magistrados integrantes de la Décima Sala, el 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho, resolvieron REVOCAR la resolución interlocutoria de fecha 03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis y ordenaron enviar atento oficio al C. Fiscal General en el Estado de

Jalisco, para que ordenara al personal a su mando, avocarse a la búsqueda y captura del indiciado, esto mediante resolución de esa fecha, la cual, obra impresa en hojas membretadas oficiales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, agregada en los autos del toca de apelación 959/2016, signada tanto por los Magistrados integrantes de dicha Sala, Antonio Fierros Ramírez, Federico Hernández Corona, y el ahora Magistrado en Retiro Sabás Ugarte Parra, como por el entonces Secretario de Acuerdos Licenciado Edgar Salvador Castro; lo acontecido contrario a lo resuelto y ordenado por los entonces Magistrados integrantes de la Décima Sala, en la resolución de 24 veinticuatro de agosto de 2010 dos mil diez, dictada en cumplimiento a la ejecutoria del juicio de amparo 606/2017-J, fue:

1.- El envío tanto al Juez Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado, como a la Juez Quinto de lo Criminal del Primer Partido Judicial, que continuó conociendo de la causa penal 288/2015-A, en virtud del cierre del Juzgado Tercero de lo Criminal del Primer Partido Judicial, de copias certificadas de una resolución diversa a la emitida por los integrantes de la Décima Sala, mediante oficios los 2747/2018-ADULTOS y 2748/2018-ADULTOS, respectivamente, en donde contrario a lo resuelto por la Sala, se CONFIRMA la resolución de fecha 03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis, dictada por el Juez de Origen, misma que se advirtió, fue impresa en hojas blancas sin membrete oficial, selladas oficialmente por la Décima Sala, así como que carece de las firmas de los entonces Magistrados integrantes de la Décima Sala, y en contrapartida, obra una rubrica en la certificación asentada por el Licenciado Edgar Salvador Castro, entonces Secretario de Acuerdos de la Décima Sala, y que es de la literalidad siguiente:

**“CUATRO FIRMAS “RUBRICAS”
MAGISTRADOS, ANTONIO FIERROS
RAMÍREZ, FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA
Y SABÁS UGARTE PARRA, SECRETARIO DE
ACUERDOS EDGAR SALVADOR CASTRO-
RUBRICAS-**

**SON COPIAS QUE CERTIFICO HACIENDO
CONSTAR QUE CONCUERDAN FIEL Y
LEGALMENTE CON SU ORIGINAL DE DONDE**

SE COMPULSAN Y EXPIDEN EN VIRTUD DE MANDAMIENTO JUDICIAL”.-

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

(FIRMA el énfasis es agregado)

LICENCIADO EDGAR SALVADOR CASTRO.”

2.- El envío del oficio 2747/2018-ADULTOS, remitido al Juez Primero de Distrito en Materia de Amparo Penal en el Estado de Jalisco, y el diverso oficio 2748/2018-ADULTOS, enviado a la Juez Quinto de lo Criminal del Primer Partido Judicial, que continuó conociendo de la causa penal 288/2015-A, (en virtud de la extinción del Juzgado Tercero de lo Criminal del Primer Partido), mediante los cuales, se les informó que la resolución pronunciada por la Décima Sala, el 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho, CONFIRMO la resolución interlocutoria de 03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis, dictada por el entonces Juez Tercero de lo Criminal del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, siguiendo los lineamientos de la ejecutoria del juicio de amparo 606/2017-J, del índice del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado, lo que se hacía de su conocimiento, para que realizaran las gestiones pertinentes respecto de dicho fallo dictado en el toca penal 959/2016; oficios que fueron signados por el Licenciado Edgar Salvador Castro, en su carácter de Secretario de Acuerdos.

Hechos, que al ser advertidos por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, durante la tramitación tanto del Juicio de Amparo 1162/2018-E, promovido por los ofendidos [No.548]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y [No.549]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], como del diverso juicio de amparo 1334/2018-I, promovido por [No.550]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], trajo como consecuencia, que el Juzgador Federal, requiriera a la Décima Sala, para que aclarara los informes previos y justificados, rendidos en ambos juicios de amparo, donde la Sala NEGÓ la existencia del acto reclamado, aduciendo que el 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho, se emitió una resolución en la que REVOCÓ la diversa dictada el 03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis; sosteniendo la

Sala mediante proveído de fecha 08 de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, que por un error involuntario se remitió una sentencia que no concuerda con lo resuelto por los Magistrados que integran dicha Sala Penal, ya que en la misma de manera desacertada se plasmó la confirmación de lo determinado por el **[No.551] ELIMINADO el nombramiento [50]** natural en la resolución de 03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis, donde decretó auto de libertad por falta de elementos para procesar a favor de **[No.552] ELIMINADO el nombre completo [1]**, al no justificarse su probable responsabilidad en la comisión del delito de despojo de inmuebles, previsto por el artículo 262, fracciones I y IV, del Código Penal del Estado, situación que no es acorde con lo resulto en el toca penal 959/2016, donde a foja 619 obra resolución datada el 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho, en la que se REVOCO lo decretado por el Juez de primer grado.

De igual manera la Décima Sala el 12 doce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, le informó al Juez Federal que con el oficio 2747/2018/ADULTOS, le remitió una sentencia que no concuerda con lo resuelto, por los Magistrados que integran dicha Sala, ya que en la misma, desacertadamente se plasmó la confirmación de lo determinado por el natural en la sentencia de 03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis, situación que no es acorde con lo resuelto en el toca penal 959/2016, donde a foja 619, obra resolución datada el 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho, en la que se REVOCÓ lo decretado por el Juez de primer grado; lo anterior, con la finalidad de regularizar tal situación, hizo la relatada aclaración, ordenando remitir copia certificada de la resolución que debería subsistir, mediante oficio 3510/2018/ADULTOS.

Asimismo, el 16 dieciséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, con la finalidad de regularizar la causa penal, ordenó informarle a la Juez Quinto de lo Criminal del Primer Partido Judicial, que mediante oficio 2748/2018-ADULTOS, de 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho, se le remitió una sentencia que no concuerda con lo resuelto por los Magistrados que integran dicha Sala, ya que en la misma, de manera desacertada se plasmó la confirmación de lo determinado en la sentencia

interlocutoria de 03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis, por el Juez de origen, donde decretó auto de libertad por falta de elementos para procesar, a favor de [No.553] ELIMINADO el nombre completo [1], al no justificarse su probable responsabilidad en la comisión del delito de Despojo de Inmuebles, previsto y sancionado por el artículo 262 fracciones I y IV, del Código Penal del Estado de Jalisco, cometido en agravio de [No.554] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.555] ELIMINADO el nombre completo [1], situación que no es acorde con lo resuelto en el toca penal 959/2016, donde a foja 619 obra resolución datada el 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho, en la que se revocó lo decretado por el Juez de primer grado, remitiéndole copia certificada de la resolución que debería subsistir, mediante oficio 3586/2018/ADULTOS.

En ese mismo tenor, el 04 cuatro de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, la Décima Sala sostuvo de nueva cuenta que por un error involuntario, se remitió una resolución en la que se confirmó el auto de libertad por falta de elementos para procesar a favor de [No.556] ELIMINADO el nombre completo [1], lo cual no era correcto, dado que con fecha 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho, REVOCÓ el auto de libertad por falta de elementos para procesar y decreto AUTO DE FORMAL PRISION, así, con la finalidad de regularizar la situación anterior, reiteró que se hacía dicha aclaración, ordenando remitir copia certificada de la resolución que debería de subsistir, mediante oficio 3782/2018/ADULTOS.

Ahora bien, el artículo 43, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, establece:

“Artículo 43.- Son obligaciones del Secretario de Acuerdos

III. Asentar en los expedientes las certificaciones relativas a términos de prueba y las demás razones que exprese la ley, o que el Presidente de la Sala le ordene;

VI. Las demás que dispongan las leyes y el reglamento.”

En ese tenor, el numeral 45 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, dispone:

“Artículo 45. Secretarios de Acuerdos

Los Secretarios de Acuerdos de Sala tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I. Asentar en los expedientes las razones y certificaciones que procedan, con mandato judicial;

III. Controlar el sello de la Sala y hacer uso de él, de acuerdo con sus atribuciones;

IV. Redactar la correspondencia oficial, conforme a los acuerdos que reciban de su superior y dirigir las labores de la oficina;

V. Expedir las copias simples que soliciten las partes en los negocios y autorizar las certificadas que se expidan por mandato judicial;

XIV. Ejecutar los acuerdos de la Sala y girar los oficios que ordenen los acuerdos;

Así de los dispositivos legales antes transcritos se desprende que el Secretario de Acuerdos de una Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, tiene la obligación de asentar en los expedientes, las certificaciones relativas a las razones que la ley expresa, así como levantar las certificaciones que procedan, con mandato judicial; controlar el sello de la Sala y hacer uso de él, de acuerdo con sus atribuciones; autorizar las copias certificadas que se expidan por mandato judicial; así como ejecutar las resoluciones de la Sala y girar los oficios que ordenen los acuerdos; esto es, la obligación de ejecutar lo resuelto por los Magistrados integrantes de la Décima Sala, en la resolución de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho, así como girar los oficios en cumplimiento a dicha resolución, era del entonces Secretario de Acuerdos de la Décima Sala, Licenciado Edgar Salvador Castro.

Por tanto, al consistir los hechos investigados en el envió tanto al Juez Primero de Distrito en Materia de Amparo Penal en el Estado de Jalisco, como a la Juez Quinto de lo Criminal del Primer Partido Judicial, que continuó conociendo de la causa penal 288/2015-A, en virtud del cierre del Juzgado Tercero de lo Criminal del

Primer Partido Judicial, de copias certificadas de una resolución DIVERSA a la emitida por los Magistrados integrantes de la Décima Sala, mediante oficios 2747/2018-ADULTOS y 2748/2018-ADULTOS, respectivamente, en donde contrario a lo resuelto por ellos, se CONFIRMÓ la resolución de fecha 03 de junio de 2016 dos mil dieciséis, dictada por el Juez de Origen, misma que se advirtió, fue impresa en hojas blancas sin membrete oficial, selladas oficialmente de la Décima Sala, así como que carece de las firmas de los entonces Magistrados integrantes de la Décima Sala, y en contrapartida, obra una rubrica en la certificación asentada por el Licenciado Edgar Salvador Castro, entonces Secretario de Acuerdos de la Décima Sala, donde hace constar que: “ SON COPIAS QUE CERTIFICO HACIENDO CONSTAR QUE CONCUERDAN FIEL Y LEGALMENTE CON SU ORIGINAL DE DONDE SE COMPULSAN Y EXPIDEN EN VIRTUD DE MANDAMIENTO JUDICIAL ”.

Así como, el envío de los oficios 2747/2018-ADULTOS, remitido al Juez Primero de Distrito en Materia de Amparo Penal en el Estado de Jalisco, y el diverso 2748/2018-ADULTOS, enviado a la Juez Quinto de lo Criminal del Primer Partido Judicial, que continuó conociendo de la causa penal 288/2015-A, mediante los cuales, el Licenciado Edgar Salvador Castro, en su carácter de Secretario de Acuerdos, al signar dichos oficios, les informó a las citadas Autoridades, que la resolución de 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho, emitida por los entonces Magistrados integrantes de la Décima Sala, siguiendo los lineamientos de la ejecutoria del juicio de amparo 606/2017-J, determinaron CONFIRMAR la resolución interlocutoria de 03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis, dictada por el entonces Juez Tercero de lo Criminal del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco; lo cual, era totalmente contrario a lo resuelto por los Magistrados integrantes de la Décima Sala.

Por consiguiente, al estimar que los hechos investigados anteriormente narrados, pudieran encuadrar en alguna conducta prevista por los numerales 198 y 200 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en relación con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que causara responsabilidad para el Servidor Público Licenciado Edgar Salvador

Castro; entonces Secretario de Acuerdos con adscripción a la Décima Sala de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en virtud de las obligaciones que establecen los artículos 43, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y 45 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, fracción VII, y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad, esta Comisión Transitoria,

DETERMINA:

UNICO.- Remitir el presente dictamen, así como las actuaciones respectivas, al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de los hechos investigados anteriormente, los cuales, pudieran encuadrar en alguna conducta que implique responsabilidad para el Servidor Público Licenciado Edgar Salvador Castro, entonces Secretario de Acuerdos con adscripción a la Décima Sala de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. “

En consecuencia, y en cumplimiento a lo ordenado a este Cuerpo Colegiado, celebrado en las Sesiones Plenarias Ordinarias 11 once y 20 veinte de junio del año en curso y tomando en consideración los hechos que se narran como resultado a la Comisión encomendada a esta Soberanía, y toda vez que estos pudieran implicar responsabilidad para el servidor público EDGAR SALVADOR CASTRO; en consecuencia, instáurese procedimiento administrativo en su contra de conformidad con lo dispuesto por los artículos 198 y 200 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y tórnese a la Comisión Transitoria Instructora de Conflictos Laborales de personal de confianza de este Tribunal, con copia certificada del Dictamen emitido y de las constancias recabadas de dicha investigación, para que conforme a derecho procedan en el ámbito de sus respectivas atribuciones, se avoque a conocimiento del asunto con plenitud de jurisdicción y previo a los trámites correspondientes emita el dictamen respectivo y lo someta a consideración de esta Soberanía, para su análisis, discusión y efectos legales que haya lugar, todo lo anterior de conformidad por lo dispuesto por los artículos 23 fracción VII, 218 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Jalisco.

----- ACUERDO: -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con los votos en contra de las señoras Magistradas ARCELIA GARCÍA CASARES, LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ, MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA y los señores Magistrados, MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ y MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, así como las abstenciones de los señores Magistrados CARLOS OSCAR TREJO HERRERA y ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTÍZ, determinó: En términos de lo dispuesto por la fracción XXVIII del artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, proponer ante el H. Congreso del Estado la terna para el Director del Centro de Evaluación de Control de Confianza del Poder Judicial, conformada por los C.C. ANDRÉS CRUZ MARTÍNEZ, FAUSTO MACILLA MARTÍNEZ y HECTOR ELADIO HERMOSILLO ALLENDE.

FUNDAMENTACION LEGAL

*LGPPICR. Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.16 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.19 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.49 ELIMINADA_la_afiliación_sindical en 3 renglon(es) por ser un dato de ideológico de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción III de los LGPPICR*.

No.50 ELIMINADA_la_afiliación_sindical en 4 renglon(es) por ser un dato de ideológico de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción III de los LGPPICR*.

No.51 ELIMINADA_la_afiliación_sindical en 2 renglon(es) por ser un dato de ideológico de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción III de los LGPPICR*.

No.52 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.55 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.57 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.60 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.62 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.64 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.65 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.66 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.67 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.68 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.69 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.70 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.71 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.72 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.73 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.74 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.75 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.76 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.77 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.78 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.79 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.80 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.81 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.82 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.83 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.84 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.85 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.86 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.87 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.88 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.89 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.90 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.91 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.92 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.93 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.94 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.95 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.96 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.97 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.98 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.99 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.100 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.101 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.102 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.103 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.104 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.105 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.106 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.107 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.108 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.109 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.110 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.111 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.112 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.113 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.114 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.115 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.116 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.117 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.118 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.119 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.120 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.121 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.122 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.123 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.124 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.125 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.126 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.127 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.128 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.129 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.130 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.131 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.132 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.133 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.134 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.135 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.136 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.137 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.138 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.139 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.140 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.141 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.142 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.143 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.144 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.145 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.146 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.147 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.148 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.149 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.150 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.151 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.152 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.153 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.154 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.155 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.156 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.157 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.158 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.159 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.160 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.161 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.162 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.163 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.164 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.165 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.166 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.167 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.168 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.169 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.170 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.171 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.172 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.173 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.174 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.175 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.176 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.177 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.178 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.179 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.180 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.181 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.182 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.183 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.184 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.185 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.186 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.187 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.188 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.189 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.190 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.191 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.192 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.193 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.194 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.195 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.196 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.197 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.198 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.199 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.200 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.201 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.202 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.203 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.204 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.205 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.206 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.207 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.208 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.209 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.210 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.211 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.212 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.213 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.214 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.215 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.216 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.217 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.218 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.219 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.220 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.221 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.222 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.223 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.224 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.225 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.226 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.227 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.228 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.229 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.230 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.231 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.232 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.233 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.234 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.235 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.236 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.237 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.238 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.239 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.240 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.241 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.242 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.243 ELIMINADO_el_nombreamiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.244 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.245 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.246 ELIMINADO_el_nombreamiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.247 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.248 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.249 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.250 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.251 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.252 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.253 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.254 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.255 ELIMINADA_la_afiliación_sindical en 3 renglon(es) por ser un dato de ideológico de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción III de los LGPPICR*.

No.256 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.257 ELIMINADA_la_afiliación_sindical en 4 renglon(es) por ser un dato de ideológico de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción III de los LGPPICR*.

No.258 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.259 ELIMINADO_el_nombre_completo en 4 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.260 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.261 ELIMINADO_el_nombre_completo en 5 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.262 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.263 ELIMINADA_la_afiliación_sindical en 2 renglon(es) por ser un dato de ideológico de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción III de los LGPPICR*.

No.264 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.265 ELIMINADA_la_afiliación_sindical en 3 renglon(es) por ser un dato de ideológico de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción III de los LGPPICR*.

No.266 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.267 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.268 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.269 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.270 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.271 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.272 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.273 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.274 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.275 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.276 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.277 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.278 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.279 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.280 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.281 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.282 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.283 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.284 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.285 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.286 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.287 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.288 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.289 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.290 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.291 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.292 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.293 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.294 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.295 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.296 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.297 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.298 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.299 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.300 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.301 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.302 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.303 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.304 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.305 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.306 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.307 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.308 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.309 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.310 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.311 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.312 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.313 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.314 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.315 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.316 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.317 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.318 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.319 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.320 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.321 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.322 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.323 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.324 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.325 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.326 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.327 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.328 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.329 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.330 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.331 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.332 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.333 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.334 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.335 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.336 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.337 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.338 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.339 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.340 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.341 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.342 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.343 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.344 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.345 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.346 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.347 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.348 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.349 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.350 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.351 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.352 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.353 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.354 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.355 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.356 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.357 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.358 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.359 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.360 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.361 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.362 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.363 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.364 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.365 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.366 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.367 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.368 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.369 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.370 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.371 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.372 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.373 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.374 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.375 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.376 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.377 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.378 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.379 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.380 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.381 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.382 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.383 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.384 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.385 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.386 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.387 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.388 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.389 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.390 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.391 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.392 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.393 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.394 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.395 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.396 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.397 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.398 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.399 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.400 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.401 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.402 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.403 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.404 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.405 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.406 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.407 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.408 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.409 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.410 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.411 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.412 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.413 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.414 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.415 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.416 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.417 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.418 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.419 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.420 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.421 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.422 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.423 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.424 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.425 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.426 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.427 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.428 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.429 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.430 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.431 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.432 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.433 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.434 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.435 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.436 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.437 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.438 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.439 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.440 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.441 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.442 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.443 ELIMINADO_el_nombreamiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.444 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.445 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.446 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.447 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.448 ELIMINADO_el_nombreamiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.449 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.450 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.451 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.452 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.453 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.454 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.455 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.456 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.457 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.458 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.459 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.460 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.461 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.462 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.463 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.464 ELIMINADA_la_afiliación_sindical en 4 renglon(es) por ser un dato de ideológico de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción III de los LGPPICR*.

No.465 ELIMINADO_el_nombre_completo en 5 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.466 ELIMINADA_la_afiliación_sindical en 3 renglon(es) por ser un dato de ideológico de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción III de los LGPPICR*.

No.467 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.468 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.469 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.470 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.471 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.472 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.473 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.474 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.475 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.476 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.477 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.478 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.479 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.480 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.481 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.482 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.483 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.484 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.485 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.486 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.487 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.488 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.489 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.490 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.491 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.492 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.493 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.494 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.495 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.496 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.497 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.498 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.499 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.500 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.501 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.502 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.503 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.504 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.505 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.506 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.507 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.508 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.509 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.510 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.511 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.512 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.513 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.514 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.515 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.516 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.517 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.518 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.519 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.520 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.521 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.522 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.523 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.524 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.525 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.526 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.527 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.528 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.529 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.530 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.531 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.532 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.533 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.534 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.535 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.536 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.537 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.538 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.539 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.540 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.541 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.542 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.543 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.544 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.545 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.546 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.547 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.548 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.549 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.550 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.551 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.552 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.553 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.554 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.555 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.556 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.